Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (UE) Nº 961/2010 DEL CONSEJO**

de 25 de octubre de 2010

relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007

(DO L 281 de 27.10.2010, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2011 del Consejo de 23 de mayo de 2011	L 136	26	24.5.2011
►**M2**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1245/2011 del Consejo de 1 de diciembre de 2011	L 319	11	2.12.2011
►**M3**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 54/2012 del Consejo de 23 de enero de 2012	L 19	1	24.1.2012
►**M4**	Reglamento (UE) nº 56/2012 del Consejo de 23 de enero de 2012	L 19	10	24.1.2012

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 164 de 24.6.2011, p. 22 (503/2011)

►**C2** Rectificación, DO L 31 de 3.2.2012, p. 7 (54/2012)

▼B

REGLAMENTO (UE) Nº 961/2010 DEL CONSEJO

de 25 de octubre de 2010

relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC ([1]),

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 26 de julio de 2010 el Consejo aprobó la Decisión 2010/413/PESC por la que se confirman las medidas restrictivas adoptadas desde 2007 y por la que se establecen medidas restrictivas adicionales contra la República Islámica de Irán («Irán») con objeto de cumplir la Resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como medidas de acompañamiento, tal como solicitó el Consejo Europeo en su Declaración de 17 de junio de 2010.

(2) Estas medidas restrictivas comprenden, en particular, restricciones adicionales al comercio de bienes y tecnología de doble uso, así como equipos que puedan utilizarse para la represión interna, restricciones comerciales impuestas a los equipos y tecnología fundamentales de la industria iraní del petróleo y el gas y restricciones a la inversión en dichos sectores, restricciones a la inversión iraní en la minería del uranio y la industria nuclear, restricciones a las transferencias de fondos de Irán y hacia Irán, restricciones al sector bancario iraní, restricciones al acceso de Irán a los mercados de los seguros y las obligaciones de la Unión y restricciones al suministro de determinados servicios a los buques y aviones de carga iraníes.

(3) La Decisión 2010/413/PESC estableció asimismo categorías adicionales de personas que deben ser objeto de congelación de capitales y recursos económicos, así como otras modificaciones técnicas de las medidas existentes.

(4) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, principalmente con vistas a velar por su aplicación uniforme por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, es necesario adoptar una legislación a nivel de la Unión a efectos de su aplicación en la medida en que afecten a la Unión.

([1]) DO L 195 de 27.7.2010, p. 39.

▼B

(5) El Reglamento (CE) nº 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán ([1]), aprobó las medidas restrictivas adoptadas por la Unión tras la Posición Común 2007/140/PESC ([2]). En aras de la claridad, el Reglamento (CE) nº 423/2007 deberá ser derogado en todos sus elementos y sustituido por el presente Reglamento.

(6) Las medidas restrictivas revisadas sobre los productos de doble uso deben abarcar todos los bienes y tecnología establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso ([3]), excepto determinados productos de la categoría 5 del mismo. No obstante, estos productos de la categoría 5 que estén relacionados con la tecnología nuclear y de misiles y que sean objeto actualmente de prohibición de transferencia con origen o destino en Irán deben continuar sometidos a esa prohibición. Por otra parte, también procede imponer una prohibición sobre determinados bienes y tecnología que requerían una autorización previa de exportación con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 423/2007.

(7) Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de la prohibición de la venta, suministro, transferencia o exportación a Irán de determinados equipos o tecnología clave que puedan emplearse para sectores clave de la industria del petróleo y del gas natural, es preciso elaborar una lista de esos equipos y tecnología clave.

(8) Además, a fin de ser efectivas, las restricciones de la inversión en el sector del petróleo y del gas iraní deberán aplicarse a ciertas actividades clave, como los servicios de transporte de gas a granel a efectos del tránsito o la entrega a redes interconectadas de forma directa y, por la misma razón, deberán aplicarse a las empresas en participación, así como a otras formas de asociaciones y cooperación con Irán en el sector del transporte de gas natural.

(9) Las medidas restrictivas no deben afectar a las importaciones ni exportaciones de petróleo o gas hacia o procedentes de Irán, con inclusión del cumplimiento de las obligaciones de pago relacionadas con dichas importaciones o exportaciones.

(10) La eficacia de las restricciones a la inversión iraní en la Unión exige que se tomen medidas para prohibir que las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que entren dentro de la jurisdicción de los Estados miembros permitan o autoricen dicha inversión.

(11) Está prohibido, conforme a la obligación de inmovilizar los fondos y recursos económicos de la Compañía Naviera de la República Islámica de Irán (IRISL) y de las entidades designadas que sean propiedad de la IRISL o estén controladas por ella, cargar o descargar cargamentos de buques hacia buques que sean propiedad de la IRISL o hayan sido fletados por ella o por dichas entidades en puertos de los Estados miembros. No obstante, la obligación de inmovilizar los recursos económicos de las entidades designadas de la IRISL y de las entidades designadas que sean propiedad de la IRISL o estén controladas por ella no exige la incautación ni el apresamiento de buques propiedad de dichas entidades o de los cargamentos que transporten, en la medida en que dichos cargamentos pertenezcan a terceras partes, ni exige la detención de la tripulación contratada por ellas.

([1]) DO L 103 de 20.4.2007, p. 1.
([2]) DO L 61 de 28.2.2007, p. 49.
([3]) DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

▼B

(12) Merece precisarse que la transmisión y el envío a un banco de los documentos necesarios con vistas a su transferencia final a una persona, entidad u organismo que no esté incluido en las listas para activar pagos autorizados conforme al artículo 18 del presente Reglamento no constituye una puesta a disposición de fondos en el sentido del artículo 16, apartado 3 del presente Reglamento.

(13) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos particularmente en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, y especialmente el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, el derecho de propiedad y el derecho a la protección de los datos personales. El presente Reglamento deberá aplicarse de conformidad con dichos derechos y principios.

(14) El presente Reglamento respeta asimismo plenamente las obligaciones de los Estados miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el carácter jurídicamente vinculante de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(15) La facultad de modificar las listas de los anexos VII y VIII del presente Reglamento deberá recaer en el Consejo, habida cuenta de la amenaza concreta para la paz y la seguridad internacionales que representa Irán, reflejada en la creciente preocupación en cuanto al programa nuclear de ese país expresada por el Consejo Europeo del 17 de junio de 2010, y con objeto de garantizar la coherencia con el proceso de modificación y revisión de los anexos I y II de la Decisión 2010/413/PESC.

(16) El procedimiento de modificación de las listas de los anexos VII y VIII del presente Reglamento debe incluir la comunicación a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos designados de los motivos de su inclusión en las listas, a fin de brindarles la oportunidad de formular observaciones. En caso de que se formulen observaciones o de que se cuente con nuevas pruebas sólidas, el Consejo deberá revisar su decisión a la luz de esas observaciones e informar en consecuencia a la persona, entidad u organismo de que se trate.

(17) A efectos de la aplicación del presente Reglamento y para crear la máxima seguridad jurídica en la Unión, deberán publicarse los nombres y otros datos pertinentes relativos a las personas físicas y jurídicas, entidades u organismos cuyos fondos y recursos económicos deban inmovilizarse de conformidad con el presente Reglamento. Todo tratamiento de los datos personales de las personas físicas conforme al presente Reglamento debe atenerse al Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ([1]), y a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ([2]).

([1]) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.
([2]) DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

▼B

(18) A fin de garantizar la eficacia de las medidas establecidas en él, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) «sucursal» de una entidad financiera o de crédito: un centro de actividad que forme una parte jurídicamente dependiente de una entidad financiera o de crédito y que realice directamente todas o algunas de las transacciones inherentes a las actividades de las entidades financieras o de crédito;

b) «servicios de intermediación»:

i) la negociación o la organización de transacciones destinadas a la compra, la venta o el suministro de bienes y tecnología procedente de un tercer país a cualquier otro tercer país, o

ii) la venta o la compra de bienes y tecnología que se encuentren en terceros países con vistas a su traslado a otro tercer país;

c) «contrato o transacción»: cualquier transacción independientemente de la forma que adopte y de la ley aplicable, tanto si comprende uno o más contratos u obligaciones similares entre partes idénticas o entre partes diferentes; a tal efecto el término «contrato» incluirá cualquier garantía o contragarantía, en particular, financieras, o crédito, jurídicamente independientes o no, así como cualquier disposición conexa derivada de la transacción o en relación con ella;

d) «entidad de crédito»: una entidad de crédito tal como se define en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio ([1]), incluidas sus sucursales dentro o fuera de la Unión;

e) «territorio aduanero de la Unión Europea»: el territorio definido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ([2]) y en el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo ([3]);

f) «recursos económicos»: los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios;

g) «entidad financiera»:

i) una empresa, distinta de una entidad de crédito, que realice una o más de las actividades incluidas en los puntos 2 a 12 y los puntos 14 y 15 del anexo I de la Directiva 2006/48/CE, incluidas las actividades de las oficinas de cambio (*bureaux de change*);

([1]) DO L 177 de 30.6.2006, p. 1.
([2]) DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.
([3]) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

▼B

ii) una compañía de seguros debidamente autorizada con arreglo a la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida ([1]), en la medida en que realice actividades contempladas por esa Directiva;

iii) una empresa de inversión tal como se define en el punto 1 del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros ([2]);

iv) una empresa de inversión colectiva que comercializa sus unidades o acciones; o

v) un intermediario de seguros tal como se define en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros ([3]), exceptuando a los intermediarios a que se refiere el artículo 2, apartado 7 de esa Directiva, cuando actúen respecto de seguros de vida y otros servicios relacionados con la inversión;

incluídas sus sucursales dentro o fuera de la Unión.

h) «inmovilización de recursos económicos»: el hecho de impedir todo uso de esos recursos con fines de obtención de fondos, bienes o servicios, en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca;

i) «inmovilización de fondos»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación de fondos o acceso a éstos cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, control, propiedad, naturaleza o destino de esos fondos, o cualquier otro cambio que permita la utilización de dichos fondos, incluida la gestión de cartera;

j) «fondos»: los activos y beneficios financieros de cualquier naturaleza incluidos en la siguiente relación no exhaustiva:

i) efectivo, cheques, derechos sobre efectivo, efectos, órdenes de pago y otros instrumentos de pago;

ii) depósitos en entidades financieras u otras entidades, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda;

iii) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos, pagarés, garantías, obligaciones y contratos relacionados con productos financieros derivados;

iv) intereses, dividendos u otros ingresos o plusvalías devengadas o generadas por activos;

v) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros;

vi) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta; y

vii) documentos que acrediten una participación en fondos o recursos financieros;

k) el término «bienes»: incluye artículos, materiales y equipos;

([1]) DO L 345 de 19.12.2002, p. 1.
([2]) DO L 145 de 30.04.2004, p. 1.
([3]) DO L 9 de 15.1.2003, p. 3.

▼B

l) «seguro»: una promesa o compromiso en virtud del cual una o varias personas físicas o jurídicas se obligan, a cambio de una contraprestación económica, a conceder a otra persona o personas, en el supuesto de que se materialice un riesgo, una indemnización o prestación, según se determine en la promesa o el compromiso;

m) «persona, entidad u organismo iraní»:

i) el Estado iraní o una autoridad pública de dicho Estado;

ii) toda persona física que se encuentre o resida en Irán;

iii) toda persona jurídica, entidad u organismo que tenga su sede en Irán;

iv) toda persona jurídica, entidad u organismo, situado dentro o fuera de Irán, que sea propiedad de una o varias personas u organismos de los mencionados anteriormente o controlado directa o indirectamente por ellos;

n) «reaseguro»: la actividad consistente en aceptar riesgos cedidos por una compañía de seguros o por otra empresa de reaseguros o, en el caso de la asociación de suscriptores denominada Lloyd's, la actividad consistente en aceptar riesgos, cedidos por cualquier miembro de Lloyd's o por una compañía de seguros o de reaseguros distintas de la asociación de suscriptores conocida como Lloyd's;

o) «Comité de Sanciones»: el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de lo dispuesto en el apartado 18 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU)1737(2006);

p) «ayuda técnica»: todo apoyo técnico referido a reparaciones, desarrollo, fabricación, montaje, pruebas, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico, que podrá revestir la forma de instrucción, asesoramiento, formación, transmisión de técnicas de trabajo o conocimientos especializados o servicios de asesoramiento, incluidas las formas verbales de ayuda;

q) «territorio de la Unión»: territorios de los Estados miembros, incluido el espacio aéreo, a los que se aplica el Tratado y en las condiciones establecidas en el mismo;

r) «transferencia de fondos»: cualquier transacción efectuada en nombre de un ordenante a través de un prestador del servicio de pagos por medios electrónicos con objeto de poner fondos a disposición de un beneficiario a través de un prestador del servicio de pagos, con independencia de si el ordenante y el beneficiario son la misma persona. Los términos ordenante, beneficiario y prestador del servicio de pagos tienen el mismo significado que en el Reglamento (CE) nº 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos ([1]);

s) «demanda»: toda demanda, con independencia de que se haya reivindicado o no mediante procedimiento jurídico, formulada en virtud de un contrato o transacción o en relación con estos, antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, y que incluirá en particular:

i) toda demanda de cumplimiento de una obligación surgida en virtud de un contrato o transacción o en relación con estos;

([1]) DO L 345 de 8.12.2006, p. 1;

▼B

ii) toda demanda de prórroga o pago de una fianza, una garantía financiera o una indemnización, independientemente de la forma que adopte;

iii) toda demanda de compensación en relación con un contrato o transacción;

iv) toda demanda de reconvención;

v) toda demanda de reconocimiento o ejecución, incluso mediante procedimiento de *exequátur*, de una sentencia, un laudo arbitral o resolución equivalente, dondequiera que se adopte o se dicte.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN Y LA IMPORTACIÓN

Artículo 2

1. Queda prohibido:

a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los bienes y tecnologías enumerados en los anexos I y II, independientemente de si son originarios o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

b) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, el equipo que pueda ser utilizado para la represión interna enumerado en el anexo III, procedente o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

c) participar, a sabiendas e intencionadamente, en actividades que tengan por objeto o efecto eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a) y b).

2. En el anexo I se incluirán los bienes y tecnología, incluidos los equipos lógicos, que sean productos o tecnología de doble uso, de conformidad con la definición recogida en el Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso ([1]), excepto para aquellos bienes y tecnología definidos en la categoría 5 del anexo I de dicho Reglamento que no estén incluidos en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

3. En el anexo II se incluirán otros bienes y tecnologías que pudieran contribuir a actividades de Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares o a llevar a cabo actividades relacionadas con otras cuestiones que el OIEA haya considerado preocupantes o ha considerado como pendientes, incluidas las determinadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por el Comité de Sanciones.

4. En los anexos I, II y III no se incluirán los bienes y la tecnología incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea ([2]) («Lista Común Militar»).

([1]) DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.
([2]) DO C 69 de 18.3.2010, p. 19.

▼B

Artículo 3

1. Se necesitará autorización previa para vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los bienes y la tecnología enumerados en el anexo IV, procedentes o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán.

2. Para todas las exportaciones para las cuales se requiere autorización con arreglo al presente artículo, dicha autorización será concedida por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el exportador, y de conformidad con las normas previstas en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 428/2009. La autorización será válida en toda la Unión.

3. En el anexo IV se incluirán bienes y tecnología distintos de los incluidos en el anexo I y II capaces de contribuir a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, o a la realización de actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) haya expresado preocupación, o haya considerado como asunto pendiente.

4. Los exportadores facilitarán a las autoridades competentes toda la información necesaria para presentar sus solicitudes de autorización de exportación.

5. Las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, no autorizarán ninguna venta, suministro, transferencia o exportación de los bienes o de la tecnología incluidos en el anexo IV, si tienen motivos razonables para considerar que su venta, suministro, transferencia o exportación podría contribuir a alguna de las siguientes actividades:

a) actividades relacionadas con el enriquecimiento, reprocesamiento o agua pesada de Irán;

b) el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares por parte de Irán; o

c) la realización, por parte de Irán, de actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el OIEA haya expresado preocupación, o haya considerado como asunto pendiente.

6. Con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 5, las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, podrán anular, suspender, modificar o revocar una autorización de exportación que ya hayan concedido.

7. Cuando la autoridad competente de un Estado miembro deniegue, anule, suspenda, limite sustancialmente o revoque una autorización con arreglo al apartado 5, el Estado miembro lo notificará a los otros Estados miembros y a la Comisión y compartirá la información pertinente con ellos, respetando las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad de dicha información de conformidad con el Reglamento (CE) nº 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria ([1]).

([1]) DO L 82 de 22.3.1997, p. 1.

▼B

8. Antes de conceder una autorización, con arreglo al apartado 5, para una operación fundamentalmente idéntica a otra objeto de una denegación que siga estando vigente, emitida por otro u otros Estados miembros de conformidad con los apartados 6 y 7, todo Estado miembro consultará primero al Estado o Estados miembros que haya(n) emitido las denegaciones. Si, una vez efectuadas dichas consultas, el Estado miembro de que se trate decide conceder una autorización, informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión y facilitará toda la información pertinente para explicar su decisión.

Artículo 4

Queda prohibido comprar, importar o transportar de Irán los bienes y la tecnología enumerados en los anexos I, II y III, sean o no originarios de Irán.

Artículo 5

1. Queda prohibido:

a) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica relacionada con los bienes y la tecnología enumerados en la Lista Común Militar, o relativa al suministro, fabricación, mantenimiento y uso de los bienes incluidos en dicha lista, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

b) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con los bienes y la tecnología enumerados en los anexos I y II, o relativos al suministro, fabricación, mantenimiento y uso de los bienes enumerados en los anexos I y II, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

c) facilitar asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con equipo que podría utilizarse con fines de represión interna según la lista establecida en el Anexo III, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

d) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionada con los bienes y la tecnología enumerados en la Lista Común Militar o en los anexos I, II y III, en particular, subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de tales bienes, o para la prestación de asistencia técnica conexa, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

e) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a) a d).

2. Serán objeto de autorización por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate el suministro o la prestación de los siguientes conceptos:

a) asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con los bienes y tecnología a que se refiere el anexo IV y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos bienes, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

▼B

b) financiación o asistencia financiera en relación con los bienes y tecnologías a que se refiere el anexo IV, y en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de dichos bienes, o para el suministro de la correspondiente asistencia técnica, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán,

3. Las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, no concederán ninguna autorización para las operaciones contempladas en el apartado 2, si tienen motivos razonables para considerar que la acción podría contribuir a alguna de las siguientes actividades:

a) actividades relacionadas con el enriquecimiento, reprocesamiento o agua pesada de Irán;

b) el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares por parte de Irán; o

c) la realización, por parte de Irán, de actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el OIEA haya expresado preocupación, o haya considerado como asunto pendiente.

Artículo 6

El artículo 2, apartado 1, letra a), no se aplicará:

a) al traslado directo o indirecto de los bienes recogidos en la parte B del anexo I a través de los territorios de los Estados miembros cuando se vendan, suministren, transfieran o exporten a Irán, o para su utilización en ese país, destinados a reactores de agua ligera en Irán cuya construcción haya comenzado antes de diciembre de 2006;

b) a las transacciones que cuenten con un mandato del programa de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

c) a los bienes suministrados o transferidos a Irán o para su uso en Irán, en razón de obligaciones contraídas por los Estados signatarios de la Convención de Paris sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993.

Artículo 7

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, podrán conceder, en los términos y condiciones que consideren pertinentes, una autorización para una transacción relacionada con bienes y tecnología referidos en el artículo 2, apartado 1, o para prestar la asistencia o servicios de intermediación referidos en el artículo 5, apartado 1, si consideran -salvo cuando se aplique lo dispuesto en la letra c)- que la transacción claramente no contribuirá al desarrollo de tecnologías en apoyo de las actividades nucleares estratégicas de Irán relacionadas con la proliferación ni al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, aun cuando dichos bienes, tecnología, asistencia e intermediación tengan fines alimentarios, agrícolas, médicos u otros fines humanitarios, y si se cumplen las siguientes condiciones:

a) que el contrato de entrega de los bienes o la tecnología, o de suministro de asistencia o intermediación, incluya garantías adecuadas sobre el uso final;

▼B

b) que Irán se haya comprometido a no utilizar los bienes o la tecnología en cuestión o, en su caso, la asistencia o intermediación para actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación o para el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares; y

c) si la transacción se refiere a bienes y tecnología que figuran en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares o del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, que el Comité de Sanciones haya determinado previamente y de forma individual que la transacción claramente no contribuirá al desarrollo de tecnologías en apoyo de las actividades nucleares estratégicas de Irán relacionadas con la proliferación, ni al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión del rechazo de una solicitud de autorización.

3. El apartado 1 no se aplicará a las transacciones o servicios de intermediación en relación con los bienes y la tecnología enumerados en el anexo III.

Artículo 8

1. Quedan prohibidos la venta, suministro, transferencia o exportación de equipos o tecnología clave recogidos en la lista del anexo VI, directa o indirectamente, a toda persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán.

2. El anexo VI recogerá el equipo y la tecnología clave para los siguientes sectores clave de la industria del petróleo y del gas de Irán:

a) prospección de petróleo y gas natural;

b) producción de petróleo y gas natural;

c) refino;

d) licuado de gas natural.

3. En el anexo VI no se incluirán los productos recogidos en Lista Común Militar, el anexo I, el anexo II ni el anexo IV.

Artículo 9

Queda prohibido:

a) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con el equipo y la tecnología clave enumerados en el anexo VI, o relativos al suministro, fabricación, mantenimiento y uso de los bienes enumerados en el anexo VI, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

b) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionadas con el equipo y la tecnología clave enumerados en el anexo VI, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán;

c) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a) y b).

▼B

Artículo 10

Las prohibiciones de los artículos 8 y 9 no se aplicarán a las transacciones exigidas por un contrato comercial celebrado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento o por un contrato o acuerdo celebrado antes del 26 de julio de 2010 y relacionado con una inversión en Irán efectuada antes del 26 de julio de 2010, ni impedirán la ejecución de una obligación que de ellos se derive, siempre que la persona física o jurídica, entidad u organismo que desee participar en la transacción o proporcionar asistencia haya notificado con antelación de al menos 20 días laborables la transacción o asistencia a las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V.

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN

Artículo 11

1. Queda prohibido:

a) conceder todo tipo de préstamo o crédito financiero a cualquier persona, entidad u organismo iraní de los mencionados en el apartado 2;

b) adquirir o ampliar una participación en cualquier persona, entidad u organismo iraní de los mencionados en el apartado 2;

c) constituir cualquier empresa en participación con cualquier persona, entidad u organismo iraní de los mencionados en el apartado 2;

d) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a), b) y c).

2. La prohibición prevista en el apartado 1 se aplicará a cualquier persona, entidad u organismo iraní que se dedique a:

a) la fabricación de bienes o de tecnología incluisos en la Lista Común Militar o en los anexos I o II del presente Reglamento;

b) la fabricación de equipo que pueda utilizarse con fines de represión interna incluido en el anexo III;

c) la prospección o la producción de petróleo crudo y gas natural, el refino de combustibles o el licuado de gas natural.

3. A efectos solamente de la letra c) del apartado 2, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) el término «prospección de petróleo y gas natural» incluye la exploración, prospección y la gestión de las reservas de petróleo y gas natural, así como el suministro de servicios geológicos en relación con dichas reservas;

b) se entenderá que la «producción de petróleo y gas natural» incluye los servicios de transporte de gas a granel a efectos del tránsito o la entrega a redes interconectadas de forma directa;

c) se entiende por «refino» la transformación, acondicionamiento o preparación con el fin último de la venta de combustible.

▼B

4. Queda prohibido cooperar con una persona, entidad u organismo iraní que se dedique al transporte de gas natural contemplado en la letra b) del apartado 3.

5. A efectos del apartado 4 se entenderá por cooperación:

a) la participación en los costes de inversión de una cadena de suministro integrada o gestionada para la recepción o la entrega de gas natural con procedencia o destino directo en el territorio de Irán, así como

b) la cooperación directa a efectos de invertir en instalaciones de gas natural licuado en el territorio de Irán o en instalacioens de gas natural licuado que estén conectadas de forma directa con dicho territorio.

Artículo 12

1. La realización de una inversión mediante las operaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, en una persona, entidad u organismo iraní dedicados a la fabricación de los bienes o tecnología enumerados en el anexo IV estará sujeta a una autorización de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, no concederán ninguna autorización para las operaciones a que se refiere el apartado 1, si tienen motivos razonables para considerar que la acción podría contribuir a alguna de las siguientes actividades:

a) actividades relacionadas con el enriquecimiento, reprocesamiento o agua pesada de Irán;

b) el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares por parte de Irán; o

c) la realización, por parte de Irán, de actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el OIEA haya expresado preocupación, o haya considerado como asunto pendiente.

Artículo 13

No obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, letra a), las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como figuran en las páginas web del anexo V, podrán conceder, en los términos y condiciones que consideren pertinentes, una autorización para realizar una mediante las operaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) que la persona, entidad u organismo iraní se haya comprometido a aplicar garantías adecuadas en cuanto al usuario final en lo que respecta a los bienes o tecnología en cuestión;

b) que Irán se haya comprometido a no utilizar los bienes o tecnología en cuestión en actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación o para el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares; y

▼B

c) en los casos en que la inversión se efectúe en una persona, entidad u organismo iraní dedicada a la fabricación de bienes y tecnología que figuran en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, que el Comité de Sanciones haya determinado previamente y de forma individual que la operación claramente no contribuirá al desarrollo de tecnologías en apoyo de las actividades nucleares estratégicas de Irán relacionadas con la proliferación, ni al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

Artículo 14

El artículo 11, apartado 2, letra c), no se aplicará a la concesión de un préstamo o crédito financiero ni a la adquisición o la ampliación de una participación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) la transacción deba hacer en virtud de un acuerdo o contrato celebrado antes del 26 de julio de 2010; y

b) la autoridad competente haya sido informada de este acuerdo o contrato con antelación de al menos 20 días laborables.

Artículo 15

Queda prohibido:

a) aceptar o aprobar, mediante la celebración de un acuerdo u otros medios, que una o más personas, entidades u organismos iraníes concedan cualquier tipo de préstamo o crédito financiero, adquieran o amplíen una participación o creen una nueva empresa en participación respecto de una empresa dedicada a cualquiera de las siguientes actividades:

   i) extracción de uranio;

   ii) enriquecimiento de uranio y reprocesamiento de uranio;

   iii) fabricación de los bienes y la tecnología incluidos en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y del Régimen de Control de Tecnología de Misiles;

b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refiere la letra a).

CAPÍTULO IV

INMOVILIZACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 16

1. Se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas, las entidades o los organismos enumerados en el anexo VII. El anexo VII incluirá las personas, entidades y organismos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por el Comité de Sanciones de conformidad con el apartado 12 de las RCSNU 1737 (2006) y el apartado 7 de la RCSNU 1803 (2008), o los apartados 11, 12 o 19 de la RCSNU 1929 (2010).

▼B

2. Se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas, las entidades o los organismos enumerados en el anexo VIII. El anexo VIII incluirá las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, no comprendidos en el anexo VII, que, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, se hayan identificado de la siguiente forma:

a) como participantes, asociadas directamente o proporcionando apoyo a las actividades nucleares de Irán que planteen un riesgo de proliferación o al desarrollo por Irán de sistemas vectores de armas nucleares, incluida la participación mediante el suministro de bienes y tecnología prohibidos que sean propiedad o estén bajo el control de dichas personas, entidades u organismos, incluido el uso de medios ilícitos, o actuando en su nombre o bajo su dirección;

b) como persona física o jurídica, entidad u organismo que haya asistido a una persona, entidad u organismo enumerados a evadir o infringir las disposiciones del presente Reglamento, de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo o de las RCSNU 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010);

c) como miembros destacados del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica o como persona jurídica, entidad u organismo que pertenezca o esté controlado por el Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica o por uno o más de sus miembros destacados;

d) como persona jurídica, entidad u organismo que sea propiedad o esté bajo el control de la Compañía Naviera de la República Islámica de Irán (IRISL).

Quedará prohibido, conforme a la obligación de inmovilizar los fondos y recursos económicos de la IRISL y de las entidades designadas que sean propiedad de la IRISL o estén controladas por ella, cargar o descargar cargamentos de buques hacia buques que sean propiedad de la IRISL o hayan sido fletados por ella o por dichas entidades en puertos de los Estados miembros. Dicha prohibición no será óbice para la ejecución de un contrato celebrado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

La obligación de inmovilizar los fondos y recursos económicos de la IRISL y de las entidades designadas que sean propiedad de la IRISL o estén controladas por ella no exigirá la incautación ni el apresamiento de buques propiedad de dichas entidades o de los cargamentos que transporten, en la medida en que dichos cargamentos pertenezcan a terceras partes, ni exigirá la detención de la tripulación contratada por ellas.

3. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas o jurídicas o de las entidades u organismos enumerados en los anexos VII y VIII, ni se utilizará en beneficio de las mismas, ningún tipo de fondos o recursos económicos.

4. Queda prohibida la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto directo o indirecto sea la elusión de las medidas mencionadas en los apartados 1, 2 y 3.

5. Los anexos VII y VIII incluirán los motivos de la inclusión en la lista de las personas, entidades y organismos enumerados, conforme a lo decidido por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo VII.

▼B

6. Los anexos VII y VIII recogerán también, cuando se disponga de ella, información necesaria para identificar a las personas físicas o jurídicas, entidades y organimos afectados, conforme a lo decidido por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones por lo que respecta al anexo VII. En lo referente a las personas físicas, esta información podrá incluir nombres y apellidos, inclusive alias, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, números de pasaporte y documento de identidad, sexo, domicilio -si se conoce-, y cargo o profesión. En lo referente a las personas jurídicas, entidades y organismos, esta información podrá incluir nombres, lugar y fecha de registro, número de registro y centro de actividad. En el anexo VII se consignará asimismo la fecha de designación por parte del Consejo de Seguridad o del Comité de Sanciones.

Artículo 17

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en las páginas web enumeradas en el anexo V podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos bloqueados, cuando concurran las siguientes condiciones:

a) que los fondos o recursos económicos sean objeto de embargo judicial, administrativo o arbitral establecido antes de la fecha en que la persona, entidad o grupo contemplados por el artículo 16 hayan sido designados por el Comité de Sanciones, el Consejo de Seguridad o el Consejo, o sean objeto de una resolución judicial, administrativa o arbitral pronunciada antes de dicha fecha;

b) que los fondos o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las obligaciones garantizadas por tales embargos o reconocidas como válidas en tales sentencias, resoluciones o laudos, dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a los derechos de los acreedores;

c) que el embargo o la resolución no beneficie a una persona, entidad u organismo que figure en los anexos VII o VIII;

d) que el reconocimiento del embargo o de la resolución no sea contrario al orden público en el Estado miembro de que se trate; y

e) que, si se aplica el artículo 16, apartado 1, el Estado miembro haya notificado el embargo o la resolución al Comité de Sanciones.

Artículo 18

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, y siempre y cuando el pago sea debido por una persona, entidad u organismo contemplados en los anexos VII u VIII en virtud de un contrato, acuerdo u obligación, celebrado por o que corresponda a la persona, entidad u organismo en cuestión, antes de la fecha en la que dicha persona, entidad u organismo haya sido designada por el Comité de Sanciones, el Consejo de Seguridad o el Consejo, las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la liberación de determinados fondos o recursos económicos congelados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

▼B

a) que la autoridad competente correspondiente haya determinado que:

i) los fondos o los recursos económicos serán utilizados para efectuar un pago por una persona, una entidad o un organismo incluido en el anexo VII o VIII;

ii) el contrato, acuerdo u obligación no contribuirán a la fabricación, venta, compra, transferencia, exportación, importación, transporte o utilización de los bienes y la tecnología contemplados en los anexos I, II, III y VI; y

iii) el pago no infringe el artículo 16, apartado 3;

b) si es de aplicación el artículo 16, apartado 1, que el Estado miembro en cuestión haya informado al Comité de Sanciones sobre su decisión e intención de conceder una autorización, y que el Comité de Sanciones no se haya opuesto en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación y

c) si es de aplicación el artículo 16, apartado 2, que el Estado miembro de que se trate haya notificado la determinación de su autoridad competente y su intención de conceder una autorización a los demás Estados miembros y a la Comisión, por lo menos dos semanas antes de la autorización.

Artículo 19

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la liberación o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos congelados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que la respectiva autoridad competente haya determinado que los fondos o los recursos económicos:

i) son necesarios para sufragar necesidades básicas de personas que figuran en el anexo VII o VIII y de los familiares a su cargo, tales como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;

ii) se destinan exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables o al reembolso de gastos relacionados con asistencia letrada; o

iii) se destinan exclusivamente al pago de tasas o gastos ocasionados por servicios ordinarios de custodia o mantenimiento de fondos o recursos económicos inmovilizados; y

b) si la autorización se refiere a una persona, entidad u organismo contemplados en el anexo VII, que el respectivo Estado miembro haya notificado al Comité de Sanciones su decisión e intención de conceder una autorización, y que el Comité de Sanciones no se haya opuesto en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

▼B

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, podrán autorizar la liberación o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos congelados, tras haber comprobado que dichos fondos o recursos económicos son necesarios para gastos extraordinarios o para el pago o transporte de bienes cuando se suministren para un reactor de agua ligera en Irán cuya construcción haya comenzado antes de diciembre de 2006 o para la adquisición de los bienes indicados en el artículo 6, letras b) y c), con las siguientes condiciones:

a) si la autorización se refiere a una persona, entidad u organismo enumerado en el anexo VII, que el Estado miembro de que se trate haya notificado esta decisión al Comité de Sanciones y este la haya aprobado, y

b) si la autorización se refiere a una persona, entidad u organismo enumerado en el anexo VIII, que la autoridad competente haya notificado a las demás autoridades competentes de los Estados miembros y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la concesión, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica.

3. Los Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida en virtud de los apartados 1 y 2.

▼M4

*Artículo 19*bis

1. Las prohibiciones establecidas en el artículo 16 no se aplicarán a:

a) i) una transferencia efectuada por, o por intermediación de, el Banco Central de Irán fondos o recursos económicos recibidos e inmovilizados después de la fecha de su designación, o

ii) una transferencia de fondos o recursos económicos efectuada a, o por intermediación de, el Banco Central de Irán, si la transferencia está relacionada con un pago efectuado por una persona o entidad no enumerada en el anexo VII u VIII, adeudado en relación con un contrato mercantil específico,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro pertinente haya determinado, caso por caso, que el pago no será recibido, directa o indirectamente, por cualquier otra persona o entidad enumerada en el anexo VII u VIII; o

b) una transferencia efectuada por, o por intermediación de, el Banco Central de Irán de fondos o recursos económicos inmovilizados con la finalidad de facilitar liquidez a entidades financieras bajo jurisdicción de los Estados miembros para financiar intercambios comerciales, a condición de que la autoridad competente del Estado miembro pertinente haya autorizado la transferencia.

2. Las prohibiciones establecidas en el artículo 16 no impedirán al Banco Tejarat, en un plazo de dos meses a partir de de la fecha de su designación, hacer un pago a partir de fondos o recursos económicos recibidos e inmovilizados después de la fecha de su designación, o recibir un pago después de la fecha de su designación, siempre que:

a) tal pago sea adeudado en relación con un contrato mercantil específico; y

▼M4

b) la autoridad competente del Estado miembro pertinente haya determinado, caso por caso, que el pago no lo recibirá, directa o indirectamente, una persona o entidad enumerada en el anexo VII u VIII.

▼B

Artículo 20

1. El artículo 16, apartado 3, no impedirá que las entidades financieras o de crédito, que reciban fondos transferidos a las cuentas inmovilizadas de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados, los abonen en ellas, siempre y cuando todo nuevo aporte de este tipo a esas cuentas sea también inmovilizado. Las entidades financieras o de crédito informarán de dichas transacciones sin demora a las autoridades competentes.

2. El artículo 16, apartado 3, no se aplicará a la adición a cuentas congeladas de:

a) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas; o

b) pagos debidos en razón de contratos, acuerdos u obligaciones que se celebraron o surgieron antes de la fecha en que la persona, entidad o grupo contemplados por el artículo 16 hayan sido designados por el Comité de Sanciones, el Consejo de Seguridad o el Consejo;

siempre que tales intereses, otros beneficios y pagos sigan congelados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

3. No se interpretará que el presente artículo autoriza las transferencias de fondos a que se refiere el artículo 21.

CAPÍTULO V

RESTRICCIONES A LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y A LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 21

1. Las transferencias de fondos destinadas a una persona, entidad u organismo iraní o procedente de ella se tramitarán del siguiente modo:

a) las transferencias con motivo de transacciones relativas a productos alimenticios, atención sanitaria, equipo médico, o con fines humanitarios se llevarán a cabo sin autorización previa. Se notificará por adelantado y por escrito la transferencia a las autoridades competentes de los Estados miembros que figuran en los sitios web indicados en el anexo V, en caso de que supere la cuantía de 10 000 euros o su equivalente;

b) cualquier otra transferencia de cuantía inferior a 40 000 euros se llevará a cabo sin autorización previa. Se notificará por adelantado y por escrito la transferencia a las autoridades competentes de los Estados miembros que figuran en los sitios web indicados en el anexo V, en caso de que supere la cuantía de 10 000 euros o su equivalente;

c) cualquier otra transferencia de 40 000 euros o su equivalente o de cuantía superior requerirá la previa autorización de las autoridades competentes de los Estados miembros que figuran en los sitios web indicados en el anexo V.

▼B

2. Estas disposiciones se aplicarán independientemente de que la transferencia de fondos se realice en una única operación o en varias operaciones que aparenten estar vinculadas.

3. Las notificaciones y las solicitudes de autorización relativas a transferencias de fondos destinadas a una persona, entidad u organismo iraní o procedentes de ella serán presentadas por el prestador del servicio de pagos del ordenante con arreglo al artículo 1, letra r), o en su nombre, a las autoridades competentes del Estado miembro en que se haya dado la orden inicial de ejecución de la transferencia.

Las notificaciones y las solicitudes de autorización relativas a transferencias de fondos destinadas a una persona, entidad u organismo iraní o procedentes de ella serán presentadas por el prestador del servicio de pagos del beneficiario, con arreglo al artículo 1, letra r), o en su nombre, a las autoridades competentes del Estado miembro en que el beneficiario tenga su residencia o en el que esté establecido el prestador del servicio de pagos del beneficiario.

En caso de que el prestador de servicios de pago del ordenante o del beneficiario no esté incluido en el ámbito de aplicación del artículo 39, las notificaciones y las solicitudes de autorización serán presentadas por el ordenante o por el beneficiario a las autoridades competentes del Estado miembro en el que resida el ordenante o el beneficiario.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra c), las autoridades competentes de los Estados miembros, tal y como se enumeran en las páginas web recogidas en el anexo V, concederán, en los términos y condiciones que consideren adecuados, una autorización para la transferencia de fondos por un valor igual o superior a 40 000 euros, a menos que tengan motivos razonables para considerar que la transferencia de fondos para la que se solicita autorización contribuirá a una de las siguientes actividades:

a) actividades relacionadas con el enriquecimiento, reprocesamiento o agua pesada de Irán;

b) el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares por parte de Irán;

c) la realización, por parte de Irán, de actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el OIEA haya expresado preocupación, o que considere como asunto pendiente; o

d) las actividades prohibidas relacionadas con la prospección de petróleo y gas natural, la producción de petróleo y gas natural, el refinado o la licuefacción de gas natural contemplados en los artículos 8, 9 y 11, por parte de una persona jurídica, entidad u organismo iraní.

La autoridad competente podrá cobrar una tasa por la evaluación de solicitudes de autorización.

Se considerará que se ha concedido una autorización si una autoridad competente ha recibido por escrito una solicitud de autorización y, en un plazo de cuatro semanas, dicha autoridad competente no ha expresado objeción alguna por escrito a la transferencia de fondos. Si se expresa la objeción porque hay pendiente una investigación, la autoridad competente lo declarará así y comunicará su decisión tan pronto como sea posible. Las autoridades competentes tendrán acceso, de forma directa o indirecta y con la debida antelación, a información financiera, administrativa y policial necesaria para llevar a cabo su investigación.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión del rechazo de una solicitud de autorización.

▼B

5. El presente artículo no se aplicará cuando se haya concedido una autorización de transferencia de conformidad con los artículos 13, 17, 18, 19 o 20.

Artículo 22

1. Las sucursales y filiales de las entidades financieras y de crédito domiciliadas en Irán incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 39 informarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que estén establecidas, tal como se indica en las páginas web mencionadas en el anexo V, de toda transferencia de fondos que hayan efectuado o recibido, del nombre de las partes, y del importe y de la fecha de la transacción, en los cinco días hábiles siguientes a la realización o la recepción de la transferencia de fondos en cuestión. Si se dispone de esta información, la declaración deberá precisar la naturaleza de la transacción y, en su caso, la naturaleza de los bienes a los que se refiere la transacción, y en particular indicará si se trata de bienes cubiertos por los anexos I, II, III, IV o VI del presente Reglamento y, si su exportación está sujeta a autorización, precisará el número de la licencia concedida.

2. A reserva de las normas estipuladas para el intercambio de información, y de conformidad con ellas, las autoridades competentes notificadas transmitirán sin demora dichos datos, según proceda, para evitar cualquier transacción que pueda contribuir a la realización de actividades nucleares relacionadas con la proliferación o el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, a las autoridades competentes de otros Estados miembros en los que están establecidos los beneficiarios de dichas transacciones.

Artículo 23

1. Las entidades financieras y de crédito incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 39, en sus actividades con las entidades financieras y de crédito mencionadas en el apartado 2, y a fin de evitar que esas actividades contribuyan a actividades nucleares que impliquen un riesgo de proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares:

a) ejercerán una constante vigilancia respecto de la actividad de las cuentas, en particular, por medio de sus programas en pro de la debida diligencia para con la clientela y en el marco de sus obligaciones relativas al blanqueo de dinero y a la financiación del terrorismo;

b) exigirán que se cumplimenten todos los campos de información de las instrucciones de pago que se refieren al ordenante y al beneficiario de la transacción de que se trate y, si no se facilita esta información, rechazarán la transacción;

c) conservarán durante cinco años todas las relaciones de las transacciones y las pondrán a disposición de las autoridades nacionales si así lo solicitan;

▼B

d) si sospechan o tienen razones fundadas para sospechar que los fondos están relacionados con la financiación de la proliferación de armas nucleares, transmitirán rápidamente sus sospechas a la Unidad de Información Financiera (UIF) o a otra autoridad competente designada por el Estado miembro afectado, según lo indicado en las páginas web enumeradas en el anexo V, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 16. La UIF o la autoridad competente servirá de centro nacional para recibir y analizar informes de transacciones sospechosas relacionados con la posible financiación de proliferación de actividades nucleares. La UIF o la autoridad competente designada tendrá acceso, directa o indirectamente, en el plazo requerido, a la información financiera, administrativa y policial que necesite para llevar a cabo sus funciones de manera adecuada, incluido el análisis de informes de transacción sospechosos.

Los requisitos anteriormente mencionados para las entidades financieras y de crédito serán complementarios a las obligaciones existentes derivadas del Reglamento (CE) nº 1781/2006 ([1]) y de la aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005 , relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo ([2]).

2. Las medidas enunciadas en el apartado 1 se aplicarán a las entidades financieras y de crédito en sus actividades con:

a) las entidades financieras y de crédito domiciliadas en Irán, incluido el Banco Central de Irán;

b) las sucursales y filiales incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 39, de las entidades financieras y de crédito domiciliadas en Irán;

c) las sucursales y filiales no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 39, de las entidades financieras y de crédito domiciliadas en Irán;

d) las entidades financieras y de crédito que no están domiciliadas en Irán pero que están bajo el control de personas y entidades domiciliadas en Irán.

Artículo 24

1. Queda prohibido que las entidades financieras y de crédito incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 39 realicen las siguientes operaciones:

a) abrir una nueva cuenta bancaria en una entidad financiera o de crédito domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o en cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2;

([1]) DO L 345 de 8.12.2006, p. 1.
([2]) DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

▼B

b) establecer nuevas relaciones bancarias con una entidad financiera o de crédito domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o con cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2;

c) abrir una nueva oficina de representación en Irán o establecer una nueva sucursal o filial en ese país;

d) crear una nueva empresa mixta con una entidad financiera o de crédito domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o con cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2.

2. Queda prohibido:

a) autorizar la apertura de una delegación o el establecimiento de una sucursal o filial en la Unión de una entidad financiera o de crédito domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o de cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2;

b) celebrar acuerdos para una entidad financiera o de crédito, o en su nombre, domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o para cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2, o en su nombre, relativos a la apertura de una delegación, o el establecimiento de una sucursal o filial en la Unión;

c) conceder una autorización para asumir y llevar a cabo la actividad empresarial de entidad de crédito o para cualquier otra actividad que exija autorización previa, por parte de una delegación, sucursal o filial de una entidad financiera o de crédito domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o de cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2, si la delegación, sucursal o filial no era operativa antes del 26 de julio de 2010;

d) adquirir o ampliar una participación o adquirir cualquier otro derecho de propiedad en una entidad de crédito o financiera comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 39 por alguna de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2.

Artículo 25

Queda prohibido:

a) vender o comprar títulos públicos o de garantía pública expedidos después del 26 de julio de 2010, directa o indirectamente, a o de las siguientes entidades:

i) Irán o su Gobierno, y sus entidades públicas, sociedades y agencias;

▼B

ii) una entidad financiera o de crédito domiciliada en Irán, incluido el Banco Central de Irán, o cualquiera de las entidades financieras o de crédito contempladas en el artículo 23, apartado 2;

iii) una persona física o jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona jurídica, entidad u organismo mencionados en los incisos i) o ii);

iv) personas jurídicas, entidades u organismos que sean propiedad o estén bajo el control de una persona, entidad u organismo contemplado en los incisos i), ii) o iii);

b) facilitar a una persona, entidad u organismo mencionados en la letra a) servicios de intermediación con respecto a títulos públicos o de garantía pública expedidos después del 26 de julio de 2010;

c) ayudar a una persona, entidad u organismo mencionados en la letra a) a emitir títulos públicos o de garantía pública facilitando servicios de intermediación, publicidad o cualquier otro servicio con respecto a dichos títulos.

Artículo 26

1. Queda prohibido:

a) facilitar seguros o reaseguros a las siguientes entidades:

i) Irán o su Gobierno, y sus entidades públicas, sociedades y agencias;

ii) una persona, entidad u organismo iraní que no sea una persona física; o

iii) una persona física o jurídica, entidad u organismo cuando actúe en nombre o bajo la dirección de una persona jurídica, entidad u organismo mencionados en los incisos i) o ii);

b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refiere la letra a).

2. Lo dispuesto en el apartado 1, letra a), incisos i) y ii), no se aplicará a la prestación de seguros obligatorios o a terceros a las personas, entidades u organismos iraníes basados en la Unión Europea.

3. Lo dispuesto en el apartado 1, letra a), inciso iii), no se aplicará a la prestación de seguros, incluido el de enfermedad y de viaje, a personas físicas que actúen con carácter privado, con excepción de las personas que figuran en los anexos VII y VIII, ni a los reaseguros relacionados con dicha prestación.

El apartado 1, letra a), inciso iii), no impedirá la prestación de seguros o reaseguros al propietario de un buque, aeronave o vehículo fletado por una persona, entidad u organismo contemplado en el apartado 1, letra a), incisos i) y ii) que no figure en los anexos VII u VIII.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra a), inciso iii), no se considerará que una persona, entidad u organismo actúa bajo la dirección de una persona, entidad u organismo contemplado en los incisos i) o ii) cuando tal dirección tenga por finalidad el atraque, la carga, la descarga o el tránsito en condiciones seguras de un buque o una aeronave que se encuentre de forma temporal en aguas iraníes o en el espacio aéreo iraní.

▼B

4. El presente artículo prohíbe la ampliación o renovación de acuerdos de seguro y reaseguro celebrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, pero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, no prohíbe el cumplimiento de los acuerdos efectuados antes de esa fecha.

CAPÍTULO VI

RESTRICCIONES AL TRANSPORTE

Artículo 27

1. Con objeto de evitar la transferencia de bienes y tecnología comprendidos en la Lista Común Militar o cuyo suministro, venta, transferencia, exportación o importación esté prohibida en virtud del presente Reglamento, todos los bienes introducidos en el territorio aduanero de la Unión, o que lo abandonen, procedentes de Irán o con destino a él, serán objeto de la presentación de información previa a la llegada o a la salida a las autoridades aduaneras competentes del Estado miembro de que se trate.

2. Las normas que regirán la obligación de proporcionar la información previa a la llegada o a la salida, en especial en relación con la pesona que facilite la información, los plazos que deben observarse y los datos requeridos, serán las establecidas en las disposiciones pertinentes relativas a las declaraciones sumarias de entrada y salida, así como a las declaraciones de aduanas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2913/1992 y en el Reglamento (CEE) nº 2454/93.

3. Además, la persona que facilite la información contemplada en el apartado 2 declarará si los bienes están incluidos en la Lista Común Militar o en el presente Reglamento y, en caso de que su exportación esté sujeta a autorización, especificará los datos particulares de la licencia de exportación concedida.

4. Hasta el 31 de diciembre de 2010, las declaraciones sumarias de entrada y salida y los elementos adicionales requeridos a que se refiere el apartado 3 se presentarán por escrito utilizando información comercial, portuaria o de transporte, siempre que contenga los datos necesarios.

5. A partir del 1 de enero de 2011, los elementos adicionales requeridos a que se refiere el presente artículo se presentarán bien por escrito, bien recurriendo a una declaración en aduana, según proceda.

Artículo 28

1. Queda prohibida la prestación, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde el territorio de estos, de servicios de suministro de combustible o de aprovisionamiento de barcos, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a los buques que sean propiedad o estén sujetos al control, directo o indirecto, de una persona, entidad u organismo iraní, si dichos nacionales disponen de información, incluida la procedente de las autoridades aduaneras competentes basada en la información previa a la llegada y salida mencionada en el artículo 27, de que existen motivos suficientes para pensar que dichos buques transportan bienes comprendidos en la Lista Común Militar o bienes cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud del presente Reglamento, salvo que tales servicios sean necesarios con fines humanitarios.

▼B

2. Queda prohibida la prestación, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde el territorio de estos, de servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves de carga que sean propiedad o estén sujetos al control, directo o indirecto, de una persona, entidad u organismo iraní, si dichos nacionales disponen de información, incluida la procedente de las autoridades aduaneras competentes basada en la información previa a la llegada y salida mencionada en el artículo 27, de que existen motivos suficientes para pensar que dichos buques transportan bienes comprendidos en la Lista Común Militar o bienes cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud del presente Reglamento, salvo que tales servicios sean necesarios para fines humanitarios y de seguridad.

3. Las prohibiciones de los apartados 1 y 2 se aplicarán hasta que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, requisada y eliminada, según proceda.

Toda incautación o eliminación, podrá, de conformidad con la legislación nacional o con la decisión de una autoridad competente, llevarse a cabo a expensas del importador o bien podrán exigirse a cualquier otra persona o entidad responsable de la tentativa de suministro, venta, transferencia o exportación ilícitas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 29

1. No se satisfará reclamación alguna relacionada con un contrato o transacción, cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las medidas impuestas por el Reglamento (CE) nº 423/2007 o por el presente Reglamento, incluidas las reclamaciones de indemnización o cualquier otra solicitud de este tipo, tales como una reclamación de compensación o una reclamación a título de garantía, en particular cualquier reclamación que tenga por objeto la prórroga o el pago de una garantía o contragarantía, en particular, una garantía o contragarantías financieras, independientemente de la forma que adopte, si la efectúan las siguientes entidades:

a) personas, entidades u organismos designados enumerados en los anexos VII y VIII;

b) cualquier otra persona, entidad u organismo iraní, incluido el gobierno iraní;

c) cualquier persona, entidad u organismo que actúe a través o en nombre de una de las personas, entidades u organismos a que se refieren las letras a) y b).

2. La ejecución de un contrato o transacción también se considerará afectada por las medidas impuestas por Reglamento (CE) nº 423/2007 o por el presente Reglamento cuando la existencia o contenido de la reclamación sea una consecuencia directa o indirecta de estas medidas.

3. En cualquier procedimiento para dar curso a una reclamación, la carga de la prueba de que el apartado 1 no prohíbe tramitar la reclamación recaerá en la persona que pretende llevar adelante la misma.

▼B

4. El presente artículo no impide el derecho de las personas, entidades y organismos mencionados en el apartado 1 a someter a revisión judicial la legalidad del incumplimiento de obligaciones contractuales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 423/2007 o del presente Reglamento.

Artículo 30

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11, apartado 2, letra c), 21 y 26, todo organismo, entidad o titular de derechos derivados de una concesión original anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento otorgada por un gobierno soberano distinto del de Irán, o todo acuerdo de reparto de producción, no serán considerados como una persona, entidad u organismo iraní. En tales casos, y en relación con el artículo 8, la autoridad competente del Estado miembro de que se trate podrá requerir las adecuadas garantías en cuanto al usuario final a todo organismo o entidad por cualquier venta, suministro, transporte o exportación de cualquiera de los equipos o tecnologías clave enumerados en el anexo VI.

Artículo 31

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos:

a) proporcionarán inmediatamente toda información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, tal como información sobre las cuentas y los importes congelados de conformidad con el artículo 16, a las autoridades competentes de los Estados miembros de residencia o establecimiento, tal como se indican en las páginas web expuestas en el anexo V, y remitirán esa información a la Comisión, directamente o a través de los Estados miembros;

b) cooperarán con las autoridades competentes indicadas en las páginas web enumeradas en el anexo V en cualquier verificación de esa información.

2. Toda información adicional recibida directamente por la Comisión se pondrá a disposición del Estado miembro de que se trate.

3. Toda información facilitada o recibida de conformidad con el presente artículo solo podrá ser utilizada para los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

Artículo 32

1. La congelación de fondos y recursos económicos o la negativa a facilitar los mismos llevadas a cabo de buena fe, en la convicción de que dicha acción se atiene al presente Reglamento, no dará origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona física o jurídica o entidad que la ejecute, ni de sus directores o empleados, a menos que se pruebe que los fondos o recursos económicos hayan sido congelados o retenidos por negligencia.

2. Las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento no darán origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de las personas físicas o jurídicas o entidades correspondientes, si ignoraban o no tenían motivos fundados para sospechar que sus acciones infringirían esta prohibición.

▼B

3. La comunicación de buena fe, con arreglo a lo previsto en los artículos 21, 22 y 23, de la información contemplada en dichos artículos por parte de una institución o persona sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento, o de sus empleados o directivos, no implicará ningún tipo de responsabilidad para la institución o la persona y sus directivos y empleados.

Artículo 33

1. Los Estados miembros podrán adoptar las medidas que estimen necesarias para garantizar el respeto a las obligaciones legales nacionales, de la Unión o internacionales relativas a la salud y seguridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente cuando la aplicación del presente Reglamento pueda afectar a la cooperación con una persona física o jurídica o entidad iraní.

2. No se aplicarán, a efectos de las medidas adoptadas en virtud del apartado 1, las prohibiciones de los artículos 8, 9, 11, apartado 2, letra c), 16, apartado 2, 21 y 26.

3. Los Estados miembros se informarán con antelación de las medidas que vayan a adoptar en virtud del apartado 1.

Artículo 34

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan relacionada con el presente Reglamento, en particular por lo que atañe a problemas de incumplimiento y aplicación, y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

Artículo 35

La Comisión:

a) modificará el anexo II sobre la base de las decisiones del Comité de Sanciones o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros;

b) modificará el anexo IV sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros;

c) modificará el anexo V sobre la base de la información suministrada por los Estados miembros.

Artículo 36

1. En caso de que el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones incluyan en sus listas a una persona física o jurídica o a una entidad u organismo, el Consejo incluirá en el anexo VII a dicha persona física o jurídica, entidad u organismo.

2. En caso de que el Consejo decida someter a una persona física o jurídica o a una entidad u organismo a las medidas previstas en el artículo 16, apartado 2, efectuará la consiguiente modificación del anexo VIII.

▼B

3. El Consejo comunicará su decisión, con inclusión de los motivos de la inclusión en las listas, a la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refieren los apartados 1 y 2, bien de forma directa, cuando se conozca su domicilio, o bien mediante la publicación de un anuncio, ofreciendo a dicha persona física o jurídica, entidad u organismo la posibilidad de formular observaciones.

4. En caso de que se formulen observaciones o se cuente con nuevos elementos de prueba sustanciales, el Consejo revisará su decisión e informará de ello a la persona física o jurídica, entidad u organismo.

5. En caso de que las Naciones Unidas decidan retirar de las listas a una persona física o jurídica, entidad u organismo, o modificar los datos de identidad de una persona física o jurídica, entidad u organismo incluidos en sus listas, el Consejo efectuará la consiguiente modificación del anexo VII.

6. La lista del anexo VIII se revisará a intervalos regulares y al menos cada doce meses.

Artículo 37

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones al presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para velar por su aplicación. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión dichas normas tras la entrada en vigor del presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior.

Artículo 38

1. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes contempladas en el presente Reglamento e indicarán cuáles son tales autoridades competentes en las páginas web que figuran en el anexo V. Los Estados miembros notificarán a la Comisión todo cambio de las direcciones que figuren en sus páginas web enumeradas en el anexo V.

2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento cuáles son sus respectivas autoridades competentes, incluidos los datos de contacto de dichas autoridades, así como toda modificación posterior.

3. Cuando el presente Reglamento establezca el requisito de notificar, informar o comunicarse con la Comisión por cualquier otro modo, la dirección y otros datos de contacto que deban utilizarse para tal comunicación serán los indicados en el anexo V.

Artículo 39

El presente Reglamento se aplicará:

a) en el territorio de la Unión, incluido su espacio aéreo;

b) a bordo de toda aeronave o buque que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro;

c) a toda persona, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;

▼B

d) a cualquier persona jurídica, entidad u organismo incorporado o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro;

e) a cualquier persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier operación realizada, total o parcialmente, dentro de la Unión.

Artículo 40

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 423/2007. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 41

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

PARTE A

Bienes y tecnología a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra a), el artículo 2, apartado 2, el artículo 4, el artículo 5, apartado 1, letra b) y el artículo 5, apartado 1, letra d)

El presente anexo comprende todos los bienes y tecnología enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009, tal y como se definen en él, con excepción de los siguientes:

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
5A001	Sistemas, equipos, componentes y accesorios de telecomunicaciones según se indica: a. Cualquier tipo de equipo de telecomunicaciones que tenga cualquiera de las características, funciones o elementos siguientes: 1. Diseñado especialmente para resistir los efectos electrónicos transitorios o los efectos de impulso electromagnético, ambos consecutivos a una explosión nuclear; 2. Endurecido especialmente para resistir la radiación gamma, neutrónica o iónica; o 3. Diseñado especialmente para funcionar fuera de la gama de temperaturas de 218 K (-55º C) a 397 K (124º C); *Nota*: el subartículo 5A001.a.3. sólo es aplicable a los equipos electrónicos. *Nota:* Los subartículos 5A001.a.2. y 5A001.a.3. no someten a control los equipos diseñados o modificados para su uso a bordo de satélites. b. Sistemas y equipos de telecomunicaciones y los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos, que tengan cualquiera de las características, funciones o elementos siguientes: 1. Sistemas de comunicaciones subacuáticos libres que tengan cualquiera de las características siguientes: a. Frecuencia portadora acústica fuera de la gama de 20 kHz a 60 kHz; b. Que utilicen una frecuencia portadora electromagnética inferior a 30 kHz; c. Que utilicen técnicas electrónicas de orientación del haz; o d. Que utilicen «láseres» o diodos emisores de luz (LED) con una longitud de onda de salida superior a 400 nm e inferior a 700 nm, en una «red de área local»; 2. Equipos de radio que funcionen en la banda de 1.5 a 87.5 MHz y tengan todas las características siguientes: a. Predicción y selección automáticas de frecuencias y de «tasas de transferencia digital totales» por canal para optimizar la transmisión; y b. Que contengan una configuración de amplificador de potencia lineal con capacidad para soportar simultáneamente señales múltiples a una potencia de salida igual o superior a 1 kW en la gama de frecuencia igual o superior a 1.5 MHz pero inferior a 30 MHz, o igual o superior a 250 W en la gama de frecuencia igual o superior a 30 MHz pero inferior a 87.5 MHz, sobre un «ancho de banda instantáneo» de una octava o más con un contenido de armónicos de salida y de distorsión mejor que -80 dB; 3. Equipos de radio que utilicen técnicas de «espectro ensanchado», incluyendo el «salto de frecuencia» no sometidos a control en el subartículo 5A001.b.4., y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Códigos de ensanchamiento programables por el usuario; o b. Un ancho de banda de transmisión total igual o superior a 100 veces el ancho de banda de cualquiera de los canales de información y superior a 50 kHz; *Nota:* el subartículo 5A001.b.3.b. no somete a control los equipos de radio diseñados especialmente para su uso en sistemas de radiocomunicaciones celulares civiles. *Nota:* el subartículo 5A001.b.3. no somete a control los equipos que están diseñados para funcionar con una potencia de salida igual o menor a 1 W.

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	4. Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación ultraancha que tengan códigos de canalización, de embrollo o códigos de identificación de red, programables por el usuario, con alguna de las características siguientes: a. Ancho de banda superior a 500 MHz; o b. «Ancho de banda fraccional» de 20 % o más; 5. Receptores de radio controlados digitalmente que tengan todas las características siguientes: a. Más de 1 000 canales; b. Un «tiempo de conmutación de frecuencias» inferior a 1 ms; c. Búsqueda o exploración automática en una parte del espectro electromagnético; e d. Identificación de las señales recibidas por el tipo de transmisor; o *Nota*: el subartículo 5A001.b.5. no somete a control los equipos de radio diseñados especialmente para su uso en sistemas de radiocomunicaciones celulares civiles. 6. Que utilicen funciones de «proceso de señales» digital para proporcionar una salida de «codificación de la voz» a tasas inferiores a 2 400 bit/s: *Notas técnicas:* 1. Para la «codificación de la voz» de ritmo variable, el subartículo 5A001.b.6. se aplica a la salida de codificación de la voz del discurso continuo. 2. A efectos del subartículo 5A001.b.6., la «codificación de la voz» se define como la técnica consistente en tomar muestras de voz humana y convertirlas en señales digitales, teniendo en cuenta las características específicas del habla. c. Cables de fibra óptica para comunicaciones, fibras ópticas y accesorios según se indica: 1. Fibras ópticas de más de 500 m de longitud, con capacidad de soportar un «ensayo de resistencia» a la tracción igual o superior a 2 x 10^9 N/m^2 según las especificaciones del fabricante; *Nota técnica:* «Ensayos de resistencia»: ensayos de producción en línea o fuera de línea selectivos que aplican dinámicamente un esfuerzo por tracción prescrito, a una fibra de 0,5 a 3 m de longitud a una velocidad de arrastre de 2 a 5 m/s mientras pasa entre cabrestantes de 150 mm de diámetro aproximadamente. La temperatura ambiente y nominal es de 293 K (20 °C) y la humedad relativa, del 40 %. Pueden utilizarse normas nacionales equivalentes para realizar los ensayos de resistencia. 2. Cables de fibra óptica y accesorios, diseñados para uso subacuático. *Nota:* el subartículo 5A001.c.2. no somete a control los cables y accesorios normalizados de telecomunicación civil. *N.B.* 1: Para los cables umbilicales subacuáticos y los conectores para los mismos, véase el subartículo 8A00.2a.3. *N.B.* 2: Para los conectores o penetradores de casco de fibra óptica, véase el subartículo 8A002.c. d. «Antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases» que funcionen a más de 31,8 GHz. *Nota:* el subartículo 5A001.d. no somete a control las «antenas orientables electrónicamente mediante ajuste de fases» para sistemas de aterrizaje con instrumentos que satisfagan las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que se refieren a los sistemas de microondas para aterrizajes (MLS).

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	e. Equipos radiogoniométricos que funcionen a frecuencias mayores de 30 MHz y que cumplan todo lo siguiente, así como los componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Un «ancho de banda instantáneo» igual o superior a 10 MHz; y 2. Capaz de encontrar una línea de marcación (LOB) con radio transmisores no cooperativos con una señal de duración inferior a 1 ms. f. Equipos de interferencia diseñados especialmente o modificados para interferir de forma intencional y selectiva, denegar, inhibir, degradar o engañar servicios de telecomunicación móvil y realizar cualquiera de las funciones siguientes, así como los componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Simular las funciones de un equipo de Redes de Acceso Radioeléctrico (RAN); 2. Detectar y explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM); o 3. Explotar características específicas del protocolo de telecomunicaciones móviles utilizado (por ejemplo, GSM); *N.B.*: Para el equipo de interferencia del «GNSS», véase la Relación de Material de Defensa. g. Sistemas o equipos de localización coherente pasiva (PCL), diseñados especialmente para detectar y rastrear objetos en movimiento midiendo reflexiones de emisiones de radiofrecuencia del entorno, suministradas por transmisores no radares: *Nota técnica:* Los transmisores no radares pueden incluir estaciones de base comerciales de radio, televisión o telecomunicaciones celulares. *Nota:* el subartículo 5A001.g no somete a control ninguno de los equipos y sistemas siguientes: a. Equipos radioastronómicos; o b. Sistemas o equipos que requieran una transmisión de radio desde el objetivo. h. Equipos electrónicos diseñados o modificados para activar prematuramente o impedir la puesta en marcha de dispositivos explosivos improvisados controlados por radio (RCIED): *N.B.:* VÉASE ASIMISMO LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA.
5A002	Sistemas destinados a la «seguridad de la información» y equipos y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: a. Sistemas, equipos, «conjuntos electrónicos» específicos para aplicaciones determinadas, módulos y circuitos integrados destinados a la «seguridad de la información», según se indica, y otros componentes diseñados especialmente para ellos: *N.B.:* para el control de los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) que estén dotados de equipos que contengan o utilicen el descifrado (p. ej., GPS o GLONASS), véase el artículo 7A005. 1. Diseñados o modificados para utilizar «criptografía» empleando técnicas digitales que realicen cualquier función criptográfica que no sea la autenticación ni la firma digital y tengan cualquiera de las características siguientes: *Notas técnicas:* 1. Las funciones de autenticación y firma digital incluyen su función asociada de gestión de la clave. 2. La autenticación incluye todos los aspectos del control del acceso cuando no haya cifrado de ficheros o de texto, salvo los relacionados directamente con la protección de códigos de identificación, números de identificación personal (PIN) o datos similares para evitar el acceso no autorizado.

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	3. La «criptografía» no incluye las técnicas «fijas» de compresión o codificación de datos. *Nota:* el subartículo 5A002.a.1. incluye los equipos diseñados o modificados para utilizar una «criptografía» que utilice los principios analógicos siempre que los aplique con técnicas digitales. a. Un «algoritmo simétrico» que utilice una longitud de clave superior a 56 bits; o b. Un «algoritmo asimétrico» en el que la seguridad del algoritmo se base en alguna de las características siguientes: 1. Factorización de los números enteros por encima de los 512 bits (p. ej., RSA); 2. Cómputo de logaritmos discretos en un grupo multiplicativo de un campo finito de tamaño superior a los 512 bits (p. ej., Diffie-Hellman sobre Z/pZ); o 3. Logaritmos discretos en un grupo que no sea el mencionado en el subartículo 5A002.a.1.b.2 por encima de los 112 bits (p. ej., Diffie-Hellman sobre una elipse); 2. Diseñados o modificados para realizar funciones criptoanalíticas; 3. Sin uso; 4. Diseñados especialmente o modificados para reducir las emanaciones comprometedoras de señales portadoras de información por encima de lo dispuesto por las normas de salud, seguridad, o de interferencia electromagnética; 5. Diseñados o modificados para utilizar técnicas criptográficas con objeto de generar el código de ensanchamiento para sistemas de «espectro ensanchado» distintos a los sometidos a control en el subartículo 5A002.a.6., incluido el código de salto para sistemas de «salto de frecuencia»; 6. Diseñados o modificados para emplear técnicas criptográficas con objeto de generar códigos de canalización o de embrollo o códigos de identificación de red para sistemas que usen técnicas de modulación de banda ultra-ancha y que tengan alguna de las características siguientes: a. Ancho de banda superior a 500 MHz; o b. b.«Ancho de banda fraccional» de 20 % o más; 7. Sistemas de seguridad no criptográficos de tecnología de información y comunicaciones, y dispositivos evaluados a un nivel de aseguramiento superior a la categoría EAL-6 (nivel de aseguramiento de la evaluación) de los criterios comunes o a un nivel equivalente; 8. Sistemas de cables de comunicación diseñados o modificados por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos para detectar intromisiones subrepticias. 9. Diseñados o modificados para utilizar «criptografía cuántica». *Nota técnica:* La «criptografía cuántica» también se conoce como distribución de clave cuántica (QKD). *Nota:* el subartículo 5A002 no somete a control ninguno de los equipos y sistemas siguientes: a. Las «tarjetas inteligentes personalizadas»: 1. Cuya capacidad criptográfica esté limitada para su uso en equipos o sistemas no sometidos a control con arreglo a los párrafos b. a g. de la presente Nota; o 2. Para aplicaciones destinadas a ser usadas por el público en general cuando la capacidad criptográfica no sea accesible al usuario y esté diseñada especialmente y limitada para posibilitar la protección de los datos personales almacenados en ellas; *N.B.* Si una «tarjeta inteligente personalizada» posee funciones múltiples, el régimen de control de cada función se evaluará individualmente.

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	b. Equipo receptor para radiodifusión, televisión de pago o difusión similar de audiencia restringida, de uso general, sin cifrado digital salvo el utilizado exclusivamente para remitir a los radiodifusores la información relativa a la facturación o la programación; c. Equipos cuya capacidad criptográfica no sea accesible al usuario y que estén diseñados especialmente y limitados para permitir cualquiera de las siguientes posibilidades: 1. Ejecución de «equipo lógico» (software) protegido contra la copia; 2. Acceso a cualquiera de las siguientes posibilidades: a. Contenidos almacenados en medios de comunicación de solo lectura protegidos contra la copia; o b. Información almacenada en forma cifrada en un medio (p. ej., en relación con la protección de los derechos de propiedad intelectual) cuando este medio sea puesto a la venta al público en presentaciones idénticas; o 3. Control de copiado de datos audiovisuales protegidos por derechos de autor, o 4. Cifrado y/o descifrado para la protección de bibliotecas, atributos de diseño y los datos conexos para el diseño de dispositivos semiconductores o de circuitos integrados; d. Equipo criptográfico diseñado especialmente y limitado al uso bancario o a las «transacciones monetarias»; *Nota técnica:* El término «transacciones monetarias» que figura en la Nota d. del artículo 5A002 incluye el cobro y la fijación de tarifas o las funciones crediticias. e. Radioteléfonos portátiles o móviles para uso civil (p. ej., para su uso con sistemas de radiocomunicación celular comercial civil) que no tengan la capacidad de transmitir directamente datos cifrados a otros radioteléfonos o equipos (distintos de los equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN)), ni de pasar datos cifrados a través de un equipo (p. ej., controladores de red radioeléctrica (RNC) o controladores de estaciones base (BSC)); f. Equipo de telefonía sin hilos que carezca de la capacidad de cifrado de extremo a extremo cuando el alcance máximo efectivo de funcionamiento sin repetición y sin hilos (es decir, un salto único y sin relevo entre la terminal y la base de origen) sea inferior a 400 metros conforme a la descripción del fabricante; o g. Radioteléfonos portátiles o móviles y otros dispositivos cliente inalámbricos de uso civil, que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas (salvo en lo que respecta a las funciones antipiratería, que pueden no estar publicadas) y que cumplan asimismo las disposiciones de las letras b. a d. de la Nota de criptografía (Nota 3 de la categoría 5, segunda parte), que hayan sido personalizados para una aplicación civil específica con características que no afecten a la funcionalidad criptográfica de los dispositivos originales no personalizados. h. Equipos diseñados especialmente para el mantenimiento de radioteléfonos portátiles o móviles y otros dispositivos cliente inalámbricos de uso civil que cumplan todas las disposiciones de la Nota de criptografía (Nota 3 de la categoría 5, segunda parte), siempre que el equipo de mantenimiento cumpla todas las características siguientes: 1. Que la función criptográfica del equipo de mantenimiento no pueda ser fácilmente modificada por el usuario del equipo; 2. Que el equipo de mantenimiento esté diseñado para ser instalado sin necesidad de un apoyo adicional sustancial del proveedor; y 3. Que el equipo de servicio no pueda modificar la función criptográfica del dispositivo objeto del mantenimiento;

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	i. Equipos de «red de área personal» que sólo apliquen normas de cifrado comerciales o que hayan sido publicadas y en los cuales la capacidad criptográfica tenga un radio de acción nominal no superior a 30 metros con arreglo a las especificaciones del fabricante.
5B001	Equipos de telecomunicaciones de ensayo, inspección y producción, componentes y accesorios, según se indica: a. Equipos y componentes o accesorios diseñados especialmente para los mismos, diseñados especialmente para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los equipos, funciones o elementos especificados en el artículo 5A001; *Nota:* el subartículo 5B001.a. no somete a control el equipo de caracterización de la fibra óptica. b. Equipos y componentes diseñados especialmente o accesorios para los mismos, diseñados especialmente para el «desarrollo» de cualquiera de los siguientes equipos de telecomunicaciones, de transmisión o de conmutación: 1. Equipos que utilicen técnicas digitales, diseñadas para funcionar con una «tasa de transferencia digital total» superior a 15 Gbit/s; *Nota técnica:* Para el equipo de conmutación, la «tasa de transferencia digital total» se mide en el puerto o línea de mayor velocidad. 2. Equipos que utilicen un «láser» y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longitud de onda de transmisión superior a 1 750 nm; b. Que efectúen la «amplificación óptica» por medio de amplificadores de fibra fluorada dopados con praseodimio (PDFFA); c. Que utilicen técnicas de transmisión óptica coherente o de detección óptica coherente (también denominadas técnicas ópticas heterodinas u homodinas); o d. Que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz; *Nota*: el subartículo 5B001.b.2.d. no somete a control los equipos diseñados especialmente para el «desarrollo» de sistemas de televisión comerciales. 3. Equipos que utilicen la «conmutación óptica»; 4. Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM) por encima del nivel 256; o 5. Equipos que utilicen la «señalización por canal común» que funcionen en modo de explotación no asociado.
5B002	Equipos de ensayo, inspección y «producción» destinados a la «seguridad de la información», según se indica: a. Equipos diseñados especialmente para el «desarrollo» o la «producción» de equipos especificados en el artículo 5A002 o en el subartículo 5B002.b; b. Equipos de medida diseñados especialmente para evaluar y convalidar las funciones de «seguridad de la información» de los equipos especificados en el artículo 5A002 o del «equipo lógico» especificado en los subartículos 5D002.a o 5D002.c.
5D001	«Equipo lógico» (*software*) según se indica: a. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente o modificado para el «desarrollo», la «producción» o «utilización» de los equipos, funciones o elementos, incluidos en el artículo 5A001; b. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente o modificado para dar soporte a la «tecnología» incluida en el artículo 5E001;

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	c. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente o modificado para proporcionar características, funciones o elementos de los equipos incluidos en los artículos 5A001 o 5B001; d. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente o modificado para el «desarrollo» de cualquiera de los siguientes equipos de telecomunicaciones, de transmisión o de conmutación: 1. Equipos que utilicen técnicas digitales, diseñadas para funcionar con una «tasa de transferencia digital total» superior a 15 Gbit/s; *Nota técnica:* Para el equipo de conmutación, la «tasa de transferencia digital total» se mide en el puerto o línea de mayor velocidad. 2. Equipos que utilicen un «láser» y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longitud de onda de transmisión superior a 1 750 nm; o b. Que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz; *Nota*: el subartículo 5D001.d.2.b. no somete a control el «equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para el «desarrollo» de sistemas de televisión comerciales. 3. Equipos que utilicen la «conmutación óptica»; o 4. Equipos de radio que utilicen técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM) por encima del nivel 256.
5D002	«Equipo lógico» (*software*) según se indica: a. «Equipo lógico» diseñado especialmente o modificado para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de equipos especificados en el artículo 5A002, o de «equipo lógico» especificado en el subartículo 5D002.c; b. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente o modificado para dar soporte a la «tecnología» especificada en el artículo 5E002; c. «Equipo lógico» *(software)* específico, según se indica: 1. «Equipo lógico» *(software)* que tenga las características o realice o simule las funciones de los equipos especificados en el artículo 5A002; 2. «Equipo lógico» *(software)* destinado a certificar el «equipo lógico» especificado en el subartículo 5D002.c.1. *Nota:* el artículo 5D002 no somete a control: a. El «equipo lógico» (software) necesario para la «utilización» de los equipos excluidos del control de acuerdo con la nota del artículo 5A002; b. El «equipo lógico» (software) que efectúe cualquiera de las funciones de los equipos excluidos del control de acuerdo con la nota del artículo 5A002.
5E001	«Tecnología» según se indica: a. «Tecnología», de acuerdo con la Nota general de tecnología, para el «desarrollo», la «producción» o «utilización» (excepto la explotación) de los equipos, funciones o elementos especificados en el artículo 5A001 o «equipo lógico» *(software)* especificado en el subartículo 5D001.a. b. «Tecnología» específica según se indica: 1. «Tecnología» «necesaria» para el «desarrollo» o la «producción» de equipos de telecomunicaciones diseñados especialmente para su empleo a bordo de satélites; 2. «Tecnología» para el «desarrollo» o la «utilización» de técnicas de comunicación por «láser» que permitan la adquisición y el seguimiento automático de señales y el mantenimiento de comunicaciones a través de medios exoatmosféricos o subacuáticos;

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	3. «Tecnología» para el «desarrollo» de equipos receptores de estaciones base de radio celulares digitales cuyas capacidades de recepción que permiten el funcionamiento multibanda, multiplex, multimodo, algoritmo de multicodificación o de protocolo múltiple puedan modificarse mediante cambios en el «equipo lógico»*(software)*. 4. «Tecnología» para el «desarrollo» de técnicas de «espectro ensanchado», incluyendo «salto de frecuencia». c. «Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» o la «producción» de cualquiera de los siguientes equipos: 1. Equipos que utilicen técnicas digitales, diseñadas para funcionar con una «tasa de transferencia digital total» superior a 15 Gbit/s; *Nota técnica:* Para el equipo de conmutación, la «tasa de transferencia digital total» se mide en el puerto o línea de mayor velocidad. 2. Equipos que utilicen un «láser» y tengan cualquiera de las características siguientes: a. Una longitud de onda de transmisión superior a 1 750 nm; b. Que realicen «amplificación óptica» por medio de amplificadores de fibra fluorada dopados con praseodimio (PDFFA); c. Que utilicen técnicas de transmisión óptica coherente o de detección óptica coherente (también denominadas técnicas ópticas heterodinas u homodinas); d. Que utilicen técnicas de multiplexado por división de longitudes de portadores ópticos a intervalos inferiores a 100 GHz; o e. Que utilicen técnicas analógicas y tengan un ancho de banda superior a 2,5 GHz; *Nota:* el subartículo 5E001.c.2.e. no somete a control la «tecnología» para el «desarrollo» o la «producción» de sistemas de televisión comerciales. *N.B.:* en lo que respecta a la «tecnología» para el «desarrollo» o la «producción» de equipos, distintos de los equipos de telecomunicaciones, que utilicen un láser, véase el artículo 6E. 3. Equipos que utilicen la «conmutación óptica»; 4. Equipos de radio que utilicen cualquiera de las técnicas siguientes: a. Técnicas de modulación de amplitud en cuadratura (QAM) por encima del nivel 256; o b. Que funcionen a una frecuencia de entrada o salida superior a 31,8 GHz; o *Nota:* el subartículo 5E001.c.4.b. no somete a control la «tecnología» para el «desarrollo» o la «producción» de equipos diseñados o modificados para funcionar en una banda de frecuencias que esté «asignada por la UIT» para servicios de radiocomunicación, pero no para radiodeterminación. c. Que funcionen en la banda de 1.5 MHz a 87.5 MHz e incorporen técnicas adaptativas que permitan una supresión de más de 15 dB de una señal de interferencia; o 5. Equipos que utilicen la «señalización por canal común» que funcionen en modo de explotación no asociado; o 6. Equipos móviles que tengan todas las características siguientes: a. Que funcionen en una longitud de onda óptica superior o igual a 200 nm e inferior o igual a 400 nm; y b. Que funcionen como «redes de área local»; d. «Tecnología», de acuerdo con la Nota general de tecnología, para el «desarrollo» o la «producción» de circuitos integrados monolíticos amplificadores de potencia de microondas (MMIC), diseñados especialmente para telecomunicaciones, que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Tasados para operar a frecuencias superiores a 3,2 GHz e inferiores o iguales a 6 GHz, con una potencia de salida media superior a 4W (36 dBm) y un «ancho de banda fraccional» mayor del 15%;

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	2. Tasados para operar a frecuencias superiores a 6 GHz e inferiores o iguales a 16 GHz, con una potencia de salida media superior a 1W (30 dBm) y un «ancho de banda fraccional» mayor del 10 %; 3. Tasados para operar a frecuencias superiores a 16 GHz e inferiores o iguales a 31,8 GHz, con una potencia de salida media superior a 0,8 W (29 dBm) y un «ancho de banda fraccional» superior al 10 %; 4. Tasados para operar a frecuencias superiores a 31,8 GHz e inferiores o iguales a 37,5 GHz; 5. Tasados para operar a frecuencias superiores a 37,5 GHz e inferiores o iguales a 43,5 GHz, con una potencia de salida media superior a 0,25 W (24 dBm) y un «ancho de banda fraccional» superior al 10 %; o 6. Tasados para operar a frecuencias superiores a 43,5 GHz; e. «Tecnología», de acuerdo con la Nota general de tecnología, para el «desarrollo» o la «producción» de dispositivos y circuitos electrónicos, diseñados especialmente para telecomunicaciones y que contengan componentes fabricados a partir de materiales «superconductores», diseñados especialmente para funcionar a temperaturas inferiores a la «temperatura crítica» de al menos uno de los constituyentes «superconductores», y que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. Conmutación de corriente para circuitos digitales utilizando puertas «superconductoras» con un producto del tiempo de retardo por puerta (expresado en segundos) por la disipación de energía por puerta (expresada en vatios) inferior a 10^{-14} J; o 2. Selección de frecuencia a todas las frecuencias utilizando circuitos resonantes con valores de Q superiores a 10 000.
5E002	«Tecnología», de acuerdo con la Nota general de tecnología, para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de equipos especificados en los artículos 5A002 o 5B002 o de «equipo lógico»*(software)* especificado en los subartículos 5D002.a o 5D002.c.

PARTE B

El artículo 6 es aplicable a los siguientes bienes:

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
0A001	«Reactores nucleares» y equipos y componentes diseñados especialmente o preparados para los mismos, según se indica: a. «Reactores nucleares»; b. Vasijas metálicas o piezas importantes manufacturadas de las mismas, incluida la cabeza de la vasija de presión del reactor, diseñadas especialmente o preparadas para contener el núcleo de un «reactor nuclear»; c. Equipos de manipulación diseñados especialmente o preparados para cargar y descargar el combustible en un «reactor nuclear»; d. Barras de control diseñadas especialmente o preparadas para el control del proceso de fisión en un «reactor nuclear», las estructuras de apoyo o suspensión de las mismas y los tubos guía de las barras de control; e. Tubos de presión diseñados especialmente o preparados para contener los elementos combustibles y el refrigerante primario en un «reactor nuclear» a una presión de funcionamiento superior a 5,1 MPa; f. Circonio metálico y aleaciones en forma de tubos o de ensamblajes de tubos en los que la razón entre hafnio y circonio sea inferior a 1:500 partes en peso, diseñados especialmente o preparados para su utilización en un «reactor nuclear»; g. Bombas de refrigerante diseñadas especialmente o preparadas para hacer circular el refrigerante primario en «reactores nucleares»;

▼B

Epígrafe del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009	Designación
	h. «Componentes internos de reactor nuclear» diseñados especialmente o preparados para su utilización en un «reactor nuclear», incluidas las columnas de apoyo del núcleo, los canales de combustible, los blindajes térmicos, las placas deflectoras, las placas para el reticulado del núcleo y las placas difusoras; *Nota:* en el subartículo 0A001.h., «componentes internos de reactor nuclear» significa cualquier estructura importante en una vasija de reactor que desempeñe una o más funciones tales como apoyo del núcleo, mantenimiento de la alineación del combustible, orientación del flujo refrigerante primario, suministro de blindajes de radiación para la vasija del reactor y dirección de la instrumentación en el núcleo. i. Intercambiadores de calor (generadores de vapor) diseñados especialmente o preparados para su utilización en el circuito de refrigerante primario de un «reactor nuclear»; j. Instrumentos de detección y medición de neutrones, diseñados especialmente o preparados para determinar los niveles de flujo de neutrones en el núcleo de un «reactor nuclear».
0C002	Uranio poco enriquecido mencionado en el punto 0C002 cuando se incorpore en elementos ensamblados de combustible nuclear.

▼B

ANEXO II

Bienes y tecnología a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra a), el artículo 2, apartado 3, el artículo 4, el artículo 5, apartado 1, letra b) y el artículo 5, apartado 1, letra d)

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. A menos que se disponga lo contrario, los números de referencia que figuran en la columna titulada «Designación» se refieren a las designaciones de los bienes y tecnologías de doble uso recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.

2. La presencia de un número de referencia en la columna titulada ”Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009” significa que las características del producto descrito en el presente anexo no se corresponden con los parámetros del producto de doble uso al que se hace referencia.

3. Las definiciones de términos entre comillas simples (‘…’) se dan en la nota técnica correspondiente al artículo pertinente.

4. Para las definiciones de los términos entre “comillas dobles”, véase el Reglamento (CE) nº 428/2009.

NOTAS GENERALES

1. El objeto de las prohibiciones contenidas en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no prohibidos (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes prohibidos cuando el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

   N.B.: A la hora de juzgar si el componente o componentes prohibidos deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los bienes incluidos en el presente anexo pueden ser nuevos o usados.

NOTA GENERAL DE TECNOLOGÍA (NGT)

(Deberá verse en conjunción con la sección II.B).

1. De conformidad con la sección II.B, queda prohibida la venta, suministro, transferencia o exportación de ‘tecnología’‘necesaria’ para el ‘desarrollo’, la ‘producción’ o la «utilización» de productos cuya venta, suministro, transferencia o exportación esté prohibida de conformidad con las disposiciones de la parte A (Bienes) que se recoge más abajo.

2. La ‘tecnología’‘necesaria’ para el ‘desarrollo’, la ‘producción’ o la ‘utilización’ de los bienes prohibidos será a su vez objeto de prohibición, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a prohibición.

3. No se aplicarán prohibiciones a aquella ‘tecnología’ que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no prohibidos o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 423/2007 o con el presente Reglamento.

4. La prohibición de transferencia de ‘tecnología’ no se aplicará a la información ‘de conocimiento público’, a la ‘investigación científica básica’ ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

▼B

II.A. **BIENES**

A0. **Materiales, instalaciones y equipos nucleares**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A0.001	Lámparas de cátodo hueco, según se indica: a. Lámpara de yodo de cátodo hueco con ventanas de silicona pura o cuarzo. b. Lámpara de cátodo hueco de uranio.	—
II.A0.002	Aislantes faraday de la gama de longitud de onda 500 nm - 650 nm	—
II.A0.003	Redes ópticas de la gama de longitud de onda 500 nm - 650 nm	—
II.A0.004	Fibras ópticas de la gama de longitud de onda 500 nm – 650 nm revestidas de capas antirreflectantes de la gama de longitud de onda 500 nm – 650 nm cuyo diámetro sea mayor de 0,4 mm sin superar los 2 mm	—
II.A0.005	Componentes de vasija de reactor nuclear y equipo de ensayo distintos de los especificados en 0A001 según se indica: 1. Cierres. 2. Componentes internos. 3. Equipos para sellar, probar y medir dichos cierres.	0A001
II.A0.006	Sistemas de detección nuclear para la detección, identificación o cuantificación de materiales radiactivos y radiación de origen nuclear y sus componentes diseñados especialmente distintos de los especificados en 0A001.j. o 1A004.c.	0A001.j 1A004.c
II.A0.007	Válvulas de fuelle hechas de aleación de aluminio o acero inoxidable del tipo 304, 304L o 316 L. *Nota*: este epígrafe no comprende la válvula de fuelle definida en 0B001 c.6 y 2A226.	0B001.c.6 2A226
II.A0.008	Espejos para láser, distintos de los especificados en 6A005.e, compuestos de substratos que tengan un coeficiente de dilatación térmica de $10^{-6}\,K^{-1}$ o menos a 20 °C (por ejemplo, sílice o zafiro fundidos). *Nota*: este epígrafe no incluye los sistemas ópticos diseñados especialmente para aplicaciones astronómicas, excepto si los espejos contienen sílice fundida.	0B001.g.5, 6A005.e
II.A0.009	Lentes para láser, con excepción de las especificadas en 6A005.e.2, compuestas de substratos que tengan un coeficiente de dilatación térmica de $10^{-6}\,K^{-1}$ o menos a 20 °C (por ejemplo, sílice fundida).	0B001.g, 6A005.e.2
II.A0.010	Conductos, tuberías, bridas, accesorios hechos o revestidos de níquel o de una aleación de níquel de más de un 40 % de níquel en peso distintos de los especificados en 2B350.h.1., respecto de los conductos con un diámetro interior inferior a 100 mm.	2b350
II.A0.012	Receptáculos sellados para la manipulación de substancias radiactivas (celdas calientes).	0B006
II.A0.013	«Uranio natural», «uranio empobrecido» o torio en forma de metal, aleación, compuesto o concentrado químico o cualquier otro material que contenga uno o varios de los productos antes citados, distintos de los definidos en 0C001.	0C001
II.A0.014	Cámaras de detonación con una capacidad de absorción de la explosión superior a 2,5 kg. de equivalente TNT.	—

▼B

A1. **Materiales, sustancias químicas, «microorganismos» y «toxinas»**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A1.001	Bis(2 etilhexil) ácido fosfórico (HDEHP o D2HPA) CAS (número del registro del *Chemical Abstract Service*) 298-077 solvente en cualquier cantidad, de una pureza superior al 90 %.	—
II.A1.002	Gas flúor (número del registro del *Chemical Abstract Service* (CAS)): 7782-41-4), con una pureza mayor del 95 %.	—
II.A1.005	Células electrolíticas para la producción de flúor con capacidad de producción superior a 100 g de flúor por hora. *Nota*: este epígrafe no comprende las células electrolíticas de control definidas en 1B225.	1B225
II.A1.006	Catalizadores distintos de los prohibidos en 1A225, que contengan platino, paladio o rodio, y que puedan utilizarse para provocar la reacción de intercambio de isótopos de hidrógeno entre el hidrógeno y el agua para la recuperación de tritio a partir de agua pesada o para la producción de agua pesada.	1B231, 1A225
II.A1.007	Aluminio y sus aleaciones distintas de las especificadas en 1C002.b.4 o 1C202.a, no refinadas o formas semielaboradas que tengan cualquiera de las siguientes características: a. Carga de rotura por tracción de 460 MPa o más a 293 K (20 °C); o b. Resistencia a la tracción de 415 MPa o más a 298 K (25 °C).	1C002.b.4, 1C202.a
II.A1.008	Metales magnéticos, de todos los tipos y formas, que tengan una permeabilidad relativa inicial igual o superior a 120 000 y espesor entre 0,05 mm y 0,1 mm.	1C003.a.
II.A1.009	«Materiales fibrosos o filamentosos» o productos preimpregnados, según se indica: a. «materiales fibrosos o filamentosos» de carbono o aramida que tengan una de las dos características siguientes: 1. «Módulo específico» superior a 10×10^6 m; o 2. una «resistencia específica a la tracción» superior a 17×10^4 m; b. «materiales fibrosos o filamentosos» de vidrio con cualquiera de las dos características siguientes: 1. «Módulo específico» superior a $3{,}18 \times 10^6$ m; o 2. una «resistencia específica a la tracción» superior a $76{,}2 \times 10^3$ m. c. «hilos», «cables», «cabos» o «cintas» continuos impregnados con resinas termoendurecibles, de 15 mm o menos de espesor (productos preimpregnados), hechos de los «materiales fibrosos o filamentosos» de carbono o vidrio distintos de los especificados en IIA.A1.010.a. o b. *Nota*: este epígrafe no incluye los «materiales fibrosos o filamentosos» definidos en 1C010.a, 1C010.b, 1C210.a y 1C210.b.	1C010.a 1C010.b 1C210.a 1C210.b
II.A1.010	Fibras impregnadas de resina o de brea (preimpregnados), fibras revestidas de metal o de carbono (preformas) o «preformas de fibra de carbono», según se indica: a. constituidas por los «materiales fibrosos o filamentosos» especificados en II.A1.009; b. los «materiales fibrosos o filamentosos» de carbono con «matriz» impregnada de resina epoxídica (preimpregnados), especificados en 1C010.a, 1C010.b o 1C010.c, para la reparación de estructuras o productos laminados de aeronaves, en los que el tamaño de las hojas individuales de material preimpregnado no supere los 50 cm × 90 cm; c. preimpregnados especificados en 1C010.a, 1C010.b o 1C010.c, cuando estén impregnados con resinas fenólicas o epoxídicas que tengan una temperatura de transición vítrea (Tg) inferior a 433 K (160 º C) y una temperatura de solidificación inferior a la temperatura de transición vítrea. *Nota*: este epígrafe no incluye los «materiales fibrosos o filamentosos» definidos en 1C010.e.	1C010.e 1C210

▼B

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A1.011	Materiales compuestos de cerámica reforzada de carburo de silicio utilizables en puntas de ojiva, vehículos de reentrada y alerones de tobera, utilizables en «misiles» distintos de los incluidos en 1C107.	1C107
II.A1.012	Acero martensítico envejecido distinto del incluido en los apartados 1C116 o 1C216, «capaz de» soportar una carga de rotura por tracción igual o superior a 2050 MPa, a 293 K (20 º C). *Nota técnica:* La frase «acero martensítico envejecido capaz de» incluye el acero martensítico envejecido antes y después del tratamiento térmico.	1C216
II.A1.013	Wolframio, tántalo, carburo de wolframio, carburo de tántalo y aleaciones, que tengan las dos características siguientes: a. en forma de cilindro hueco o simetría esférica (incluidos los segmentos de cilindro) con un diámetro interior entre 50 mm y 300 mm; y b. una masa superior a 5 kg. *Nota*: este epígrafe no incluye wolframio, carburo de wolframio y aleaciones definidas en 1C226.	1C226
II.A1.014	Polvos elementales de cobalto, de neodimio o de samario o sus aleaciones o mezclas que contengan al menos un 20 % en peso de cobalto, neodimio o samario, con una granulometría inferior a 200 μm.	—
II.A1.015	Fosfato de tributilo puro (TBP) [nº CAS 126-73-8] o cualquier mezcla que contenga más de un 5 % de TBP en peso.	—
II.A1.016	Aceros martensíticos distintos de los prohibidos por 1C116, 1C216 o II.A1.012. *Nota técnica:* Los aceros martensíticos envejecidos son aleaciones de hierro que en general se caracterizan por su elevado contenido de níquel, muy bajo contenido de carbono y por el uso de elementos sustitutivos o precipitados para mejorar la resistencia y el endurecimiento de la aleación.	—
II.A1.017	Metales, polvos metálicos y los materiales siguientes: a. tungsteno y aleaciones de tungsteno distintas de las prohibidas por I1C117, en forma de partículas esféricas o atomizadas uniformes de un diámetro igual o inferior a 500 μm, con un contenido en tungsteno igual o superior al 97 % en peso; b. molibdeno y aleaciones de molibdeno distintas de las prohibidas por 1C117, en forma de partículas esféricas o atomizadas uniformes de un diámetro igual o inferior a 500 μm, con un contenido de molibdeno igual o superior al 97 % en peso; c. materiales de tungsteno en forma sólida distintos de los prohibidos por 1C226 o II.A1.013, compuestos de los siguientes materiales: 1. Tungsteno y sus aleaciones con un contenido en tungsteno igual o superior al 97 % en peso; 2. Tungsteno infiltrado con cobre con un contenido en tungsteno igual o superior al 80 % en peso; o 3. Tungsteno infiltrado con plata con un contenido en tungsteno igual o superior al 80 % en peso.	—
II.A1.018	Aleaciones magnéticas blandas con la siguiente composición química: a) contenido en hierro entre 30 y 60 % y b) contenido en cobalto entre 40 y 60 %.	—

▼B

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A1.019	«Materiales fibrosos o filamentosos» o preimpregnados, no prohibidos por el anexo I o por el anexo II (números II.A1.009, II.A1.010) del presente Reglamento, o no especificados por el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009, tal como se indica a continuación: a) «Materiales fibrosos o filamentosos» de carbono; Nota: el número II.A1.019a. no incluye los tejidos. b) «hilos», «cables», «cabos» o «cintas» continuos impregnados con resinas termoendurecibles, hechos de los «materiales fibrosos o filamentosos de carbono»; c) «hilos», «cables», «cabos» o «cintas» continuos de poliacrilonitrilo (PAN).	—

A2. **Tratamiento de los materiales**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A2.001	Sistemas para ensayo de vibraciones, equipos y componentes para ellos distintos de los especificados en 2B116: a. sistemas para ensayo de vibraciones que empleen técnicas de realimentación o de bucle cerrado y que incorporen un controlador digital, capaces de someter a un sistema a vibraciones con una aceleración igual o superior a 0,1 g rms entre los 0,1 Hz y los 2 kHz y ejerzan fuerzas iguales o superiores a 50 kN, medidas a «mesa vacía» (*bare table*); b. controladores digitales, combinados con «equipo lógico» (*software*) diseñado especialmente para ensayos de vibraciones, con ancho de banda en tiempo real superior a 5 kHz, diseñados para uso en sistemas para ensayo de vibraciones incluidos en el subapartado a.; c. impulsores de vibraciones (unidades agitadoras), con o sin los amplificadores asociados, capaces de impartir una fuerza igual o superior a 50 kN, medida a «mesa vacía»*(bare table)*, y utilizables en los sistemas para ensayo de vibraciones incluidos en el subapartado a.; d. estructuras de soporte de la pieza por ensayar y unidades electrónicas diseñadas para combinar unidades agitadoras múltiples en un sistema capaz de impartir una fuerza efectiva combinada igual o superior a 50 kN, medida a «mesa vacía»*(bare table)*, y utilizables en los sistemas para ensayos de vibraciones incluidos en el subapartado a. *Nota técnica:* «Mesa vacía» (bare table) significa una mesa o superficie plana, sin guarniciones ni accesorios.	2B116
II.A2.002	Máquinas herramienta y componentes de máquinas, y controles numéricos para máquinas herramienta, tal y como se indica a continuación: a. Máquinas herramienta para rectificado que tengan precisión de posicionamiento, con «todas las compensaciones disponibles», iguales o inferiores a (mejores que) 15 μm, de conformidad con la norma ISO 230/2 (1988) (1) o equivalentes nacionales en cualquiera de los ejes lineales. *Nota*: este epígrafe no incluye las máquinas herramienta para rectificado definidas en 2B201.b y 2B001.c. b. Componentes y controles numéricos, diseñados especialmente para máquinas herramienta especificadas en 2B001, 2B201 o en el subapartado a).	2B201.b 2B001.c
II.A2.003	Máquinas para equilibrar y equipos relacionados con ellas tal como se indica: a. Máquinas para equilibrar (*balancing machines*) diseñadas o modificadas para equipos dentales u otros fines médicos y que tengan todas las siguientes características: 1. Que no sean capaces de equilibrar rotores/conjuntos que tengan una masa superior a 3 kg; 2. Capaces de equilibrar rotores/conjuntos a velocidades superiores a 12 500 rpm;	2B119

▼B

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
	3. Capaces de corregir el equilibrado en dos planos o más; y 4. Capaces de equilibrar hasta un desequilibrio residual específico de 0,2 g x mm por kg de la masa del rotor; b. Cabezas indicadoras diseñadas o modificadas para uso con máquinas especificadas en el subapartado a. *Nota técnica:* Las cabezas indicadoras (indicator heads) son a veces conocidas como instrumentación de equilibrado.	
II.A2.004	Manipuladores a distancia que puedan usarse para efectuar acciones a distancia en las operaciones de separación radioquímica o en celdas calientes distintas de las especificadas en 2B225, que posean cualquiera de las características siguientes: a. Capacidad para atravesar una pared de celda caliente de 0,3 m o más (operación a través de la pared); o b. Capacidad para pasar por encima de una pared de celda caliente de 0,3 m o más de grosor (operación por encima de la pared).	2B225
II.A2.006	Hornos de oxidación capaces de funcionar a temperaturas superiores a 400 º C. *Nota*: este epígrafe no incluye los hornos de túnel con transporte de rodillo o vagoneta, hornos de túnel con banda transportadora, hornos de empuje u hornos de lanzadera, diseñados especialmente para la producción de vidrio, vajilla de cerámica o cerámica estructural.	2B226 2B227
II.A2.007	«Transductores de presión» distintos de los definidos en 2B230 capaces de medir la presión absoluta en cualquier punto del intervalo de 0 a 200 kPa y que tengan todas las características siguientes: a. Intercambiadores de calor fabricados o protegidos con «materiales resistentes a la corrosión por hexafluoruro de uranio (UF_6)», y b. Que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Una escala total de menos de 200 kPa y una «exactitud» superior a ± 1 % de la escala total; o 2. Una escala total de 200 kPa o más y una «exactitud» superior a ± 2 Pa.	2B230
II.A2.011	Separadores centrífugos, capaces de separación continua sin propagación de aerosoles y fabricados en: 1. Aleaciones que contengan más del 25 % de níquel y 20 % de cromo en peso; 2. Fluoropolímeros; 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Níquel o aleaciones con más del 40 % de níquel en peso; 5. Tantalio o aleaciones de tantalio; 6. Titanio o aleaciones de titanio; o 7. Circonio o aleaciones de circonio. *Nota*: este epígrafe no incluye lo separadores centrífugos definidos en 2B352.c	2B352.c
II.A2.012	Filtros de metal sinterizado hechos de níquel con un contenido del 40 % o más en peso. *Nota*: este epígrafe no incluye los filtros definidos en 2B352.d.	2B352.d

▼B

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A2.013	Máquinas de conformación por rotación y máquinas de conformación por estirado, distintas de las controladas por 2B009, 2B109 o 2B209, que tengan una fuerza en rodillo de más de 60 kN y componentes diseñados especialmente para ellas. *Nota técnica:* A los efectos de II.A2.013, las máquinas que combinan las funciones de conformación por rotación y de conformación por estirado se consideran máquinas de conformación por estirado.	—

A3. **Electrónica**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A3.001	Fuentes de corriente continua de alto voltaje que reúnan las dos características siguientes: a. Capacidad de producir de modo continuo, durante 8 horas, 10 kV o más, con una potencia de salida de 5 kW o superior, con o sin barrido; y b. Estabilidad de la corriente o del voltaje mejor que el 0,1 % a lo largo de cuatro horas. *Nota*: este epígrafe no incluye las fuentes de corriente definidas en 0B001.j.5 y 3A227.	3A227
II.A3.002	Espectrómetros de masas, distintos de los incluidos en el subapartado 3A233 o 0B002.g, capaces de medir iones con masa atómica igual o superior a 200 unidades, y que tengan una resolución mejor que 2 partes por 200, según se indica, así como sus fuentes de iones: a. Espectrómetros de masas de plasma acoplados inductivamente (ICP/MS); b. Espectrómetros de masas de descarga luminosa (GDMS); c. Espectrómetros de masas de ionización térmica (TIMS); d. Espectrómetros de masas de bombardeo electrónico que tengan una cámara fuente construida, revestida o chapada con «materiales resistentes a la corrosión por uranio hexafluorado UF_6»; e. Espectrómetros de masas de haz molecular que tengan cualquiera de las características siguientes: 1. una cámara fuente construida, revestida o chapada con acero inoxidable o molibdeno, y equipada con una trampa fría capaz de enfriar hasta 193 K (– 80 º C) o menos; o 2. una cámara fuente construida, revestida o chapada con «materiales resistentes a la corrosión por uranio hexafluorado (UF_6)»; f. Espectrómetros de masas equipados con una fuente de iones de microfluoración diseñada para actínidos o fluoruros de actínidos.	3A233
II.A3.003	Convertidores de frecuencia o generadores, distintos de los especificados en 0B001 o 3A225, que reúnan todas las características siguientes, y componentes y programas informáticos diseñados especialmente para ellos: a. Salida multifase capaz de suministrar una potencia igual o superior a 40 W; b. Capacidad para funcionar en la gama de frecuencias entre 600 y 2 000 Hz; y c. Control de frecuencia mejor (inferior) que el 0,1 %. *Nota técnica:* Los convertidores de frecuencia incluidos en el apartado II.A3.003 también son conocidos como cambiadores o inversores.	—

▼B

A6. **Sensores y láseres**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A6.001	Barras de granate de itrio-aluminio (YAG)	–
II.A6.002	Equipos y componentes ópticos, distintos de los especificados en 6A002 y 6A004.b, según se indica: Óptica infrarroja con una longitud de onda entre 9 000 nm y 17 000 nm y sus componentes, en particular los de telururo de cadmio (CdTe).	6A002 6A004.b
II.A6.003	Sistemas correctores de frente de onda para ser utilizados en un haz de láser de un diámetro de más de 4 mm y sus componentes diseñados especialmente, incluidos sistemas de control, sensores de detección frente de fase y «espejos deformables», incluidos los espejos bimorfes. *Nota*: Este epígrafe no incluye los espejos definidos en 6A004.a, 6A005.e y 6A005.f.	6A003
II.A6.004	«Láseres» iónicos de argón que tengan potencia media de salida igual o superior a 5 W. *Nota*: este epígrafe no incluye los «láseres» iónicos de argón definidos en 0B001.g.5, 6A005 y 6A205.a.	6A005.a.6 6A205.a
II.A6.005	«Láseres» de semiconductores y sus componentes, según se indica: a. «Láseres» de semiconductores individuales con una potencia de salida media superior a 200 mW, en cantidades superiores a 100; b. Conjuntos de «láseres» de semiconductores con una potencia de salida media superior a 20 W. *Nota:* 1. Los «láseres» de semiconductores se llaman normalmente diodos «láser». 2. Este epígrafe no incluye los «láseres» definidos en 0B001.g.5, 0B001.h.6 y 6A005.b 3. Este epígrafe no incluye los diodos «láseres» de la gama de longitud de onda 1 200 nm – 2 000 nm.	6A005.b
II.A6.006	Semiconductores «láseres» sintonizables y conjuntos de «láseres» de semiconductores, de una longitud de onda entre 9 μm y 17 μm, así como pilas de conjuntos de «láseres» de semiconductores que contengan como mínimo un semiconductor «láser» array sintonizable de la misma longitud de onda. *Nota:* 1. Los «láseres» de semiconductores se llaman normalmente diodos «láser». 2. Este epígrafe no incluye los semiconductores «láseres» definidos en 0B001.h.6 y 6A005.b.	6A005.b
II.A6.007	«Láseres» de estado sólido «sintonizables» y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: a. Láseres de zafiro-titanio; b. Láseres alexandrita. *Nota*: este epígrafe no incluye los láseres de zafiro titanio y alexandrita definidos en 0B001.g.5, 0B001.h.6 y 6A005.c.1.	6A005.c.1
II.A6.008	«Láseres» dopados con neodimio (distintos de los de vidrio) con una longitud de onda de salida superior a 1 000 nm pero no superior a 1 100 nm y una energía de salida superior a 10 J por impulso. *Nota*: Este epígrafe no incluye los «láseres» dopados con neodimio (distintos de los de vidrio) definidos en 6A005.c.2.b.	6A005.c.2

▼B

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A6.009	Componentes de óptica acústica, según se indica: a. Tubos multiimágenes y dispositivos de formación de imágenes de estado sólido que tengan una frecuencia de recurrencia igual o superior a 1kHz; b. Suministros de frecuencia de recurrencia; c. Célula de Pockels.	6A203.b.4.c
II.A6.010	Cámaras de televisión endurecidas a las radiaciones distintas a las especificadas en 6A203.c., diseñadas especialmente o tasadas para resistir una dosis total de radiación de más de 5×10^3 Gy (silicio) [5×10^6 rad (silicio)] sin degradación de su funcionamiento, y las lentes diseñadas especialmente para ellas. *Nota técnica:* El término Gy (silicio) se refiere a la energía en Julios por kilogramo absorbida por una muestra de silicio sin protección al ser expuesta a radiaciones ionizantes.	6A203.c.
II.A6.011	Osciladores y amplificadores de impulsos, de láser de colorantes, sintonizables, con todas las características siguientes: 1. Que funcionen a longitudes de onda entre 300 nm y 800 nm; 2. Con una potencia media de salida superior a 10 W pero que no supere 30 W; 3. Tasa de repetición superior a 1 kHz; y 4. Ancho de impulso inferior a 100 ns. *Nota:* 1. Este epígrafe no incluye osciladores monomodo. 2. Este epígrafe no incluye los osciladores y amplificadores de impulsos de láser de colorantes, sintonizables, definidos en 6A205.c, 0B001.g.5 y 6A005.	6A205.c.
II.A6.012	«Láseres» de impulsos de dióxido de carbono con todas las características siguientes: 1. Que funcionen a longitudes de onda entre 9 000 nm y 11 000 nm; 2. Tasa de repetición superior a 250 Hz; 3. Con una potencia media de salida superior a 100 W pero que no supere 500 W; y 4. Ancho de impulso inferior a 200 ns. *Nota*: Este epígrafe no incluye los osciladores y amplificadores de láseres de impulsos de dióxido de carbono, definidos en 6A205.d, 0B001h.6. y 6A005d.	6A205.d

A7. **Navegación y aviónica**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A7.001	Sistemas de navegación inerciales y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: I. Sistemas de navegación inercial que estén certificados para uso en «aeronaves civiles» por las autoridades civiles de un Estado participante en el Arreglo de Wassenaar y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica: a. Sistemas de navegación inercial (INS) (de cardan o sujetos) y equipos inerciales diseñados para «aeronaves», vehículos terrenos, buques (de superficie y subacuáticos) o «vehículos espaciales», para actitud, guiado o control, que tengan cualquiera de las características siguientes, y los componentes diseñados especialmente para ellos: 1. Error de navegación (libre inercial), después de una alineación normal, de 0,8 millas náuticas por hora «error circular probable» (CEP) o inferior (mejor); o	7A003 7A103

▼B

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
	2. Especificados para funcionar a niveles de aceleración lineal que superen los 10 g; b. Sistemas inerciales híbridos encajados con (un) sistema(s) mundial(es) de navegación por satélite o con (un) «sistema(s) de navegación con referencia a bases de datos» para actitud, guiado o control, subsecuente a un alineamiento normal, que tengan una exactitud de posición de navegación según sistemas de navegación inercial, tras pérdida del sistema mundial de navegación por satélite o del «sistema de navegación con referencia a bases de datos» durante un período de hasta cuatro minutos, con menos (mejor) de 10 metros de «error circular probable» (CEP); c. Equipos inerciales para determinación del azimut, el rumbo o el norte que posean cualquiera de las siguientes características, y los componentes diseñados especialmente para ellos: 1. diseñados para determinar el azimut, el rumbo o el norte con una exactitud igual o menor (mejor) de 6 minutos de arco de valor eficaz a 45 grados de latitud: o 2. Diseñados para tener un nivel de impacto no operativo igual o superior a 900 g con una duración igual o superior a 1 ms. *Nota*: Los parámetros de I.a y I.b se aplican cuando se cumple cualquiera de las condiciones ambientales siguientes: 1. Una vibración aleatoria de entrada con una magnitud global de 7,7 g rms en la primera media hora, y una duración total del ensayo de hora y media por eje en cada uno de los tres ejes perpendiculares, cuando la vibración aleatoria cumple las siguientes características: a. una densidad espectral de potencia (PSD) de un valor constante de 0,04 g^2/Hz en un intervalo de frecuencia de 15 a 1 000 Hz; y b. la densidad espectral de potencia se atenúa con la frecuencia entre 0,04 g^2/Hz a 0,01 g^2/Hz en un intervalo de frecuencia de 1 000 a 2 000 Hz; 2. Una velocidad de alabeo y guiñada igual o mayor que + 2,62 radianes/s (150 grados/s); o 3. Según normas nacionales equivalentes a los puntos 1. o 2. anteriores. *Notas Técnicas:* 1. El punto I.b. se refiere a sistemas en los que un sistema de navegación inercial y otras ayudas independientes de navegación están construidas en una única unidad (encajadas) a fin de lograr una mejor prestación. 2. «Error circular probable» (CEP): en una distribución circular normal, el radio del círculo que contenga el 50 por ciento de las mediciones individuales que se hayan hecho, o el radio del círculo dentro del que haya una probabilidad de localización del 50 por ciento. II. Teodolitos dotados de equipos inerciales diseñados especialmente para fines de topografía civil diseñados para determinar el azimut, el rumbo o el norte con una exactitud igual o menor (mejor) de 6 minutos de arco de valor eficaz a 45 grados de latitud, y componentes diseñados especialmente. III. Sistemas de navegación inercial u otros equipos que contengan acelerómetros de los especificados en 7A001 y 7A101, cuando dichos acelerómetros estén diseñados especialmente y desarrollados como sensores para MWD (Medida Mientras Perfora/*Measurement While Drilling*) para su utilización en operaciones de servicio de perforación de pozos.	

▼B

A9. **Aeronáutica y Propulsión**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.A9.001	Pernos explosivos.	—

II.B. **TECNOLOGÍA**

N.º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009
II.B.001	Tecnología necesaria para el desarrollo, producción o uso de los objetos de la anterior parte II.A. (Bienes).	—
II.B.002	Tecnología necesaria para el desarrollo o producción de los objetos de la parte IV A (Bienes) del anexo IV. *Nota técnica:* El término «tecnología» incluye programas y sistemas de programación informática (software).	—

▼B

ANEXO III

Lista de equipos que pueden ser utilizados para la represión interna a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra b), el artículo 5, apartado 1, letra c) y el artículo 5, apartado 1, letra e)

1. Armas de fuego, munición y accesorios:

   1.1 Armas de fuego no controladas por los artículos ML 1 y ML 2 de la Lista Común Militar de la Unión Europea ([1]) («Lista Común Militar»);

   1.2 Munición concebida especialmente para las armas de fuego citadas en 1.1 y componentes diseñados especialmente a dicho efecto;

   1.3 Miras no controladas por la Lista Común Militar.

2. Bombas y granadas no controladas por la Lista Común Militar.

3. Los siguientes vehículos:

   3.1 Vehículos equipados con cañón de agua, diseñados especialmente o modificados para controlar disturbios;

   3.2 Vehículos especialmente concebidos o modificados para ser electrificados a fin de repeler asaltantes;

   3.3 Vehículos diseñados especialmente o modificados para retirar barricadas, incluidos los equipos de construcción con protección balística;

   3.4 Vehículos diseñados especialmente para el transporte o el traslado de prisioneros o detenidos;

   3.5 Vehículos diseñados especialmente para desplegar barreras móviles;

   3.6 Componentes para los vehículos especificados en 3.1 a 3.5 especialmente concebidos para el control de disturbios.

   Nota 1: No se incluyen vehículos concebidos especialmente para la lucha contra el fuego.

   Nota 2: A efectos del punto 3.5 el término «vehículos» incluye los remolques.

4. Las siguientes sustancias explosivas y equipos relacionados con las mismas:

   4.1 Equipos y dispositivos diseñados especialmente para iniciar explosiones mediante medios eléctricos o no eléctricos, incluidos los equipos disparadores, detonadores, equipos de encendido, aceleradores y cable de detonación, así como los componentes diseñados especialmente para ello; excepto los diseñados especialmente para un uso comercial específico consistente en el accionamiento o la utilización por medios explosivos de otros equipos o dispositivos cuya función no sea la creación de explosiones (por ejemplo, dispositivos para el inflado de cojines de aire para automóviles, relés eléctricos de protección contra sobretensiones de los dispositivos de puesta en marcha de los aspersores contra incendios);

   4.2 Cargas explosivas de corte lineal no controladas por la Lista Común Militar;

   4.3 Los siguientes explosivos no controlados por la Lista Común Militar y sustancias relacionadas con los mismos:

      a. amatol;

      b. nitrocelulosa (con un contenido de nitrógeno superior al 12,5 %);

      c. nitroglicol;

      d. tetranitropentaeritrita (pentrita);

      e. cloruro de picrilo;

      f. 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).

([1]) DO L 88 de 29.3.2007, p. 58.

▼B

5. Los siguientes equipos protectores no controlados por el artículo ML 13 de la Lista Común Militar:

   5.1 Trajes blindados antiproyectiles y con protección contra las armas blancas;

   5.2 Cascos con protección contra proyectiles y/o fragmentación, cascos antidisturbios, escudos antidisturbios y escudos contra proyectiles.

   Nota: No se aplica a:

   — los equipos diseñados especialmente para actividades deportivas;

   — los equipos diseñados especialmente para las exigencias de seguridad en el trabajo.

6. Simuladores, distintos de los controlados por el artículo ML 14 de la Lista Común Militar, para el entrenamiento en la utilización de armas de fuego, y programas informáticos diseñados especialmente para los mismos.

7. Equipos para la visión nocturna, equipos térmicos de toma de imágenes y tubos intensificadores de imagen, distintos de los controlados por la Lista Común Militar.

8. Alambre de púas.

9. Cuchillos militares, cuchillos de combate y bayonetas con hojas cuya longitud es superior a 10 cm.

10. Equipos de producción diseñados especialmente para los elementos especificados en esta lista.

11. Tecnología específica para el desarrollo, la producción o la utilización de los elementos especificados en esta lista.

▼B

ANEXO IV

Bienes y tecnologías a los que se refieren los artículos 3 y 5, apartado 2

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. A menos que se indique lo contrario, los números de referencia utilizados en la columna titulada «Designación» se refieren a las descripciones de los productos y tecnología de doble uso recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.

2. Un número de referencia en la columna titulada «Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009» significa que las características del producto descrito en la columna «Designación» no se corresponden con los parámetros de la descripción del artículo de doble uso a la que se hace referencia.

3. Las definiciones de términos entre comillas simples ('…') se dan en la nota técnica correspondiente al artículo pertinente.

4. Para las definiciones de los términos entre comillas dobles ("…"), véase el Reglamento (CE) nº 428/2009.

NOTAS GENERALES

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

   N.B.: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los bienes incluidos en el presente anexo pueden ser nuevos o usados.

NOTA GENERAL DE TECNOLOGÍA (NGT)

(Deberá verse en conjunción con la sección IV.B).

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología necesaria» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de bienes cuya venta, suministro, transferencia o exportación se somete a control en la parte A (Bienes) que aparece a continuación, quedan sometidas a control, de conformidad con las disposiciones de la sección IV.B.

2. La «tecnología necesaria» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de bienes sujetos a control será a su vez objeto de control, incluso cuando es aplicable a un bien no sujeto a control.

3. Los controles no se aplican a la «tecnología» mínima necesaria para la instalación, la explotación, el mantenimiento (comprobación) y la reparación de bienes que no están sometidos a control o cuya exportación se autorizó, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 423/2007 o el presente Reglamento.

4. Los controles referentes a las transferencias de «tecnología» no se aplican a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

▼B

IV.A. BIENES

A0. Materiales, instalaciones y equipos nucleares

N º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n º 428/2009
IV.A0.010	Conductos, tuberías, bridas, accesorios hechos o revestidos de níquel o de una aleación de níquel de más de un 40 % de níquel en peso distintos de los especificados en 2B350.h.1 respecto de los conductos con un diámetro interior superior a 100 mm.	2B350
IV.A0.011	Bombas de vacío distintas de las incluidas en 0B002.f.2. o 2B231, según se indica: Bombas turbomoleculares con una tasa de flujo igual o superior a 400 l/s Bombas de vacío de desbaste del tipo «Roots» con una tasa de flujo de aspiración volumétrica superior a 200 m^3/h. Compresores en seco con anillo de sello y bombas de vacío en seco con anillo de sello.	0B002.f.2, 2B231

A1. Materiales, productos químicos, «microorganismos» y «toxinas»

Nº	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n º 428/2009
IV.A1.003	Sellos y juntas anulares, de un diámetro interno igual o inferior a 400 mm., compuestos de cualquiera de los siguientes materiales: a. Copolímeros de fluoruro de vinilideno que tengan una estructura cristalina beta del 75 % o más sin estirado; b. Poliimidas fluoradas que contengan el 10 % en peso o más de flúor combinado; c. Elastómeros de fosfaceno fluorado que contengan el 30 % en peso o más de flúor combinado; d. Policlorotrifluoroetilenos (PCTFE, por ej. Kel-F ®); e. Fluoro- elastómeros (p. ej. Viton ®, Tecnoflon ®); f. Politetrafluoroetilenos (PTFE).	
IV.A1.004	Equipo personal para detectar las radiaciones de origen nuclear, incluidos los dosímetros personales. *Nota: Este epígrafe no incluye los sistemas de detección nuclear definidos en 1A004.c.*	1A004.c

▼B

A2. Tratamiento de los materiales

N º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n º 428/2009
IV.A2.005	Hornos de tratamiento térmico en atmósfera controlada, según se indica:	2B226
	Hornos capaces de funcionar a temperaturas superiores a 400 °C	2B227
IV.A2.008	Equipos cerrados líquido-líquido (mezcladores sedimentadores, columnas pulsantes y contactadores centrífugos); y distribuidores de líquido, distribuidores de vapor o colectores de líquido diseñados para dicho equipo, cuando todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados estén fabricadas de cualquiera de los siguientes materiales: 1. Aleaciones que contengan más del 25 % de níquel y 20 % de cromo en peso; 2. Fluoropolímeros; 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Grafito o «grafito de carbono»; 5. Níquel o aleaciones con más del 40 % de níquel en peso; 6. Tantalio o aleaciones de tantalio; 7. Titanio o aleaciones de titanio; 8. Circonio o aleaciones de circonio; o 9. Acero inoxidable. *Nota técnica:* *El «grafito de carbono» es un compuesto de carbono amorfo y grafito, que contiene más del 8 % de grafito en peso.*	2B350.e
IV.A2.009	Equipos y componentes industriales, distintos de los especificados en 2B350.d, según se indica: Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,05 m^2 y menos de 30 m^2; y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, cuando todas las superficies que entran en contacto directo con el o los fluidos, estén fabricadas de cualquiera de los siguientes materiales: 1. Aleaciones que contengan más del 25 % de níquel y 20 % de cromo en peso; 2. Fluoropolímeros; 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Grafito o «grafito de carbono»; 5. Níquel o aleaciones con más del 40 % de níquel en peso; 6. Tantalio o aleaciones de tantalio; 7. Titanio o aleaciones de titanio; 8. Circonio o aleaciones de circonio; 9. Carburo de silicio; 10. Carburo de titanio; o 11. Acero inoxidable. *Nota: Este epígrafe no incluye los radiadores de vehículos.* *Notas Técnicas:* *Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación del intercambiador de calor desde el punto de vista del control.*	2B350.d

▼B

N º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n º 428/2009
IV.A2.010	Bombas de sellado múltiple y bombas sin sello, distintas de las especificadas en 2B350.i, aptas para fluidos corrosivos, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m^3/hora, o bombas de vacío con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 5 m^3/hora —en condiciones de temperatura [273 K (0 °C)] y presión (101,3 kPa) normales—; y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales: 1. Aleaciones que contengan más del 25 % de níquel y 20 % de cromo en peso; 2. Materiales cerámicos; 3. Ferrosilicio; 4. Fluoropolímeros; 5. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 6. Grafito o «grafito de carbono»; 7. Níquel o aleaciones con más del 40 % de níquel en peso; 8. Tantalio o aleaciones de tantalio; 9. Titanio o aleaciones de titanio; 10. Circonio o aleaciones de circonio; 11. Niobio (columbio) o aleaciones de niobio; 12. Acero inoxidable; o 13. Aleaciones de aluminio. *Notas Técnicas:* *Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la bomba desde el punto de vista del control.*	2B350.d

A3. Electrónica

N º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n º 428/2009
IV.A3.004	Espectrómetros y difractómetros, diseñados para pruebas indicativas o análisis cuantitativos de la composición elemental de metales o aleaciones sin descomposición química del material.	

IV.B. TECNOLOGÍA

N º	Designación	Epígrafe conexo del anexo I del Reglamento (CE) n º 428/2009
IV.B.001	Tecnología necesaria para el desarrollo, producción o uso de los objetos de la parte IV A (Bienes) anterior. *Nota técnica:* *El término «tecnología» incluye el equipo lógico (software).*	

▼B

ANEXO V

Páginas web para información sobre las autoridades competentes mencionadas en el artículo 3, apartados 5 y 6, el artículo 5, apartado 3, los artículos 7, apartado 1, 10, 12, apartado 2, 13, 17, 18, el artículo 19, apartados 1 y 2, los artículos 21, apartados 1 y 4, 22, apartado 1, 23, apartado 1, 27, el artículo 31, apartado 1, y el artículo 38, apartado 1, y direcciones para las notificaciones a la Comisión Europea

BÉLGICA

http://www.diplomatie.be/eusanctions

BULGARIA

http://www.mfa.government.bg

CHEQUIA

http://www.mfcr.cz/mezinarodnisankce

DINAMARCA

http://www.um.dk/da/menu/Udenrigspolitik/FredSikkerhedOgInternational Retsorden/Sanktioner/

ALEMANIA

http://www.bmwi.de/BMWi/Navigation/Aussenwirtschaft/Aussenwirtschaftsrecht/embargos.html

ESTONIA

http://www.vm.ee/est/kat_622/

IRLANDA

http://www.dfa.ie/home/index.aspx?id=28519

GRECIA

http://www.ypex.gov.gr/www.mfa.gr/en-US/Policy/Multilateral+Diplomacy/International+Sanctions/

ESPAÑA

http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/Sanciones%20Internacionales/Paginas/Sanciones_%20Internacionales.aspx

FRANCIA

http://www.diplomatie.gouv.fr/autorites-sanctions/

ITALIA

http://www.esteri.it/UE/deroghe.html

CHIPRE

http://www.mfa.gov.cy/sanctions

LETONIA

http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539

LITUANIA

http://www.urm.lt

LUXEMBURGO

http://www.mae.lu/sanctions

HUNGRÍA

http://www.kulugyminiszterium.hu/kum/hu/bal/Kulpolitikank/nemzetkozi_szankciok/

▼B

MALTA

http://www.doi.gov.mt/EN/bodies/boards/sanctions_monitoring.asp

PAÍSES BAJOS

http://www.minbuza.nl/sancties

AUSTRIA

http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f_id=12750&LNG=en&version=

POLONIA

http://www.msz.gov.pl

PORTUGAL

http://www.min-nestrangeiros.pt

RUMANÍA

http://www.mae.ro/index.php?unde=doc&id=32311&idlnk=1&cat=3

ESLOVENIA

http://www.mzz.gov.si/si/zunanja_politika/mednarodna_varnost/omejevalni_ukrepi/

ESLOVAQUIA

http://www.foreign.gov.sk

FINLANDIA

http://formin.finland.fi/kvyhteistyo/pakotteet

SUECIA

http://www.ud.se/sanktioner

REINO UNIDO

www.fco.gov.uk/competentauthorities

Dirección a la que deben enviarse las notificaciones a la Comisión Europea:

Comisión Europea
DG Relaciones Exteriores
Dirección A. Plataforma de Crisis y Coordinación política en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)
Unidad A2. Respuesta a Crisis y Consolidación de la Paz
CHAR 12/106
B-1049 Bruselas (Bélgica)
Correo electrónico: relex-sanctions@ec.europa.eu
Tél.: (32-2) 295 55 85
Fax: (32-2) 299 08 73

▼B

ANEXO VI

Lista de equipos y tecnologías clave mencionada en el artículo 8

NOTAS GENERALES

1. El objeto de las prohibiciones contenidas en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no prohibidos (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes prohibidos, cuando el componente o componentes prohibidos sean los elementos principales de los bienes y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

   N.B.: A la hora de juzgar si el componente o componentes prohibidos deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos constituyen los elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los bienes incluidos en el presente anexo pueden ser nuevos o usados.

3. Las definiciones de los términos entre comillas simples ('…') figuran en una nota técnica correspondiente al término.

4. Las definiciones de los términos entre comillas dobles ("…") figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009.

NOTA GENERAL DE TECNOLOGÍA (NGT)

1. La «tecnología»«necesaria« para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los bienes prohibidos será a su vez objeto de prohibición, aun en el caso de que también sea aplicable a bienes no sometidos a prohibición.

2. No se aplicarán prohibiciones a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos bienes no prohibidos o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 423/2007 o con el presente Reglamento.

3. La prohibición de transferencia de «tecnología» no se aplicará a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

PROSPECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL

1.A Equipos

1. Equipos, vehículos, buques y aeronaves de estudio geofísico diseñados especialmente o modificados para la obtención de datos con vistas a la prospección de petróleo y gas, y los componentes diseñados especialmente para ellos.

2. Sensores diseñados especialmente para operaciones de fondo en los pozos de petróleo y gas, incluidos los utilizados para efectuar mediciones durante la perforación y los equipos asociados diseñados especialmente para la obtención y el almacenamiento de datos procedentes de dichos sensores.

3. Equipos de perforación diseñados para la perforación de formaciones rocosas, específicamente con fines de prospección o producción de petróleo, gas y otros hidrocarburos naturales.

4. Barrenas, floretes de sondeo, collarines de barrena, centralizadores y otros equipos, diseñados especialmente para ser utilizados en y con equipos de perforación de pozos de petróleo y gas.

▼B

5. Cabezas de pozo, «bloques obturadores de pozos» y «árboles de producción» (o «árboles de navidad») y los componentes diseñados especialmente para ellos que cumplan las «especificaciones API e ISO» para su utilización en pozos de petróleo y gas.

Notas técnicas:

a. Un «bloque obturador de pozo» es un dispositivo que se suele utilizar a nivel del suelo (o si se trata de perforaciones subacuáticas, del lecho marino) con el fin de prevenir el escape accidental de petróleo y/o gas del pozo durante la perforación.

b. Un «árbol de producción» (o «árbol de navidad») es un dispositivo que se suele utilizar para regular el flujo de fluidos procedentes del pozo cuando este está terminado y ha empezado la producción de petróleo y/o gas.

c. A efectos de este punto, las «especificaciones API e ISO» son las especificaciones 6A, 16A, 17D y 11IW del American Petroleum Institute y/o a las especificaciones 10423 y 13533 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a los bloques obturadores de pozos, las cabezas de pozo y los árboles de producción destinados a ser utilizados en pozos de petróleo y/o de gas.

6. Plataformas de perforación y de producción de petróleo crudo y gas natural.

7. Buques y barcazas con equipos de perforación y/o tratamiento de petróleo incorporados utilizados en la producción de petróleo, gas y otras materias inflamables naturales.

8. Separadores líquidos/gases que cumplan la especificación 12J de la API diseñados especialmente para el tratamiento de la producción procedente de un pozo de petróleo o de gas, a fin de separar el petróleo líquido del agua y los gases de los líquidos.

9. Compresores de gas con una presión de diseño de 40 bares (PN 40 o ANSI 300) o superior y una capacidad de succión en volumen de 300 000 Nm3/h º superior, para el primer tratamiento y transmisión del gas natural, excluidos los compresores de gas para estaciones de servicio de GNC (Gas Natural Comprimido) y los componentes diseñados especialmente para ellos.

10. Equipo de control de la producción subacuática y sus componentes que cumplan las «especificaciones API e ISO» para ser utilizados en pozos de petróleo y de gas.

Nota técnica:

A efectos de este punto, se entenderá por «especificación API e ISO» la especificación 17F del American Petroleum Institute y/o la especificación 13268 de la Organización Internacional de Normalización para los equipos de control de la producción subacuática.

11. Bombas, en particular de alta capacidad y/o alta presión (superior a 0,3 m^3 por minuto y/o 40 bar) diseñadas especialmente para bombear lodos de perforación y/o cemento en pozos de petróleo y gas.

1.B Equipos de ensayo e inspección

1. Equipos diseñados especialmente para el muestreo, ensayo y análisis de las propiedades del lodo de perforaciones, los cementos para el cementado de pozos petrolíferos y otros materiales diseñados especialmente y/o formulados para ser utilizados en pozos de petróleo y de gas.

▼B

2. Equipos diseñados especialmente para el muestreo, ensayo y análisis de las propiedades de muestras de roca, muestras líquidas y gaseosas y otros materiales extraídos de un pozo de petróleo y/o de gas durante la perforación o después de la misma, o procedentes de las instalaciones de primer tratamiento asociadas.

3. Equipos diseñados especialmente para recoger e interpretar información sobre las condiciones físicas y mecánicas de un pozo de petróleo y/o de gas, y para determinar las propiedades in situ de la formación rocosa y del yacimiento.

1.C Materiales

1. Lodos de perforaciones, aditivos de los lodos de perforaciones y sus componentes, formulados especialmente para estabilizar los pozos de petróleo y gas durante la perforación, para recuperar los finos de perforación en la superficie y para lubricar y enfriar el equipo de perforación en el pozo.

2. Cementos y otros materiales que cumplan las «especificaciones API e ISO» destinados a ser utilizados en pozos de petróleo y gas.

Nota técnica:

Las «especificaciones API e ISO» en cuestión son la especificación 10A del American Petroleum Institute o la especificación 10426 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a los cementos y otros materiales especialmente formulados para el cementado de pozos de petróleo y gas.

3. Agentes anticorrosivos, desemulsificantes y despumantes y otros productos químicos especialmente formulados para ser utilizados en la perforación de pozos de petróleo y/o gas y en el primer tratamiento del petróleo extraído.

1.D Equipo lógico (software)

1. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente para la recogida e interpretación de datos procedentes de estudios sísmicos, electromagnéticos, magnéticos o gravimétricos con el fin de determinar el potencial de producción de petróleo o de gas.

2. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente para el almacenaje, el análisis y la interpretación de la información adquirida durante la perforación y la producción a fin de evaluar las características físicas y el comportamiento de los yacimientos de petróleo o de gas.

3. «Equipo lógico» *(software)* diseñado especialmente para la «explotación» de las plantas de producción y tratamiento de petróleo o de subunidades particulares de dichas plantas.

1.E Tecnología

1. «Tecnología» «necesaria» para el «desarrollo», la «producción» y la «utilización» del equipo especificado en los puntos 1.A01 a 1.A12.

REFINADO DE PETRÓLEO CRUDO Y LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL

2.A Equipos

1. Intercambiadores de calor, según se indica a continuación, y los componentes diseñados especialmente para ellos:

   a. intercambiadores de calor de aleta de placa con un coeficiente superficie/volumen superior a 500 m^2/m^3, diseñados especialmente para el preenfriamiento del gas natural;

   b. intercambiadores de serpentina diseñados especialmente para la licuefacción o el subenfriamiento del gas natural.

▼B

2. Bombas criogénicas para el transporte de materias a una temperatura inferior a – 120 °C con una capacidad de transporte superior a 500 m^3/h y los componentes diseñados especialmente para ellas.

3. «Cajas frías» y equipos de «caja fría» no comprendidos en el punto 2.A.1

Nota técnica:

Los equipos de «caja fría» designan una construcción especialmente diseñada, específica para las instalaciones de GNL, que incorpora la fase de licuefacción. La «caja fría» consta de intercambiadores de calor, tuberías, otros instrumentos y aislantes térmicos. La temperatura en el interior de la «caja fría» se sitúa por debajo de los – 120 °C (condiciones de condensación del gas natural). La función de la «caja fría» es asegurar el aislamiento térmico de los equipos descritos más arriba.

4. Equipos para terminales de transporte de gas licuado a una temperatura inferior a – 120 °C y los componentes diseñados especialmente para ellos.

5. Conducto de transferencia, flexible o no, con un diámetro superior a 50 mm para el transporte de materias a una temperatura inferior a – 120 °C.

6. Buques de transporte marítimo diseñados especialmente para el transporte de GNL.

7. Desaladores electrostáticos diseñados especialmente para eliminar los contaminantes presentes en el petróleo crudo, como las sales, las sustancias sólidas y el agua y los componentes diseñados especialmente para ellos.

8. Todos los craqueadores, incluidos hidrocraqueadores, y coquizadores, diseñados especialmente para la conversión de gasóleos de vacío y de residuo obtenido a vacío y los componentes diseñados especialmente para ellos.

9. Aparatos de hidrogenización diseñados especialmnte para la desulfurización de la gasolina, los cortes de diesel y el queroseno, y los componentes diseñados especialmente para ellos.

10. Reformadores catalíticos diseñados especialmente para la conversión de gasolina desulfurada en gasolina de alto octanaje y los componentes diseñados especialmente para ellos.

11. Unidades de refinado para la isomerización de cortes C5-C6 y unidades de refinado para la alquilación de olefinas ligeras, destinadas a mejorar el octanaje de los cortes de hidrocarburos.

12. Bombas diseñadas especialmente para el transporte del petróleo crudo y de combustibles, de una capacidad mínima de 50 m^3/h y los componentes diseñados especialmente para ellas.

13. Tubos de un diámetro externo mínimo de 0,2 m elaborados con uno de los materiales siguientes:

a. aceros inoxidables con un mínimo de 23 % de cromo en peso;

b. aceros inoxidables y aleaciones de níquel con un «índice de resistencia a la corrosión por picadura (PRE)» superior a 33.

Notas técnicas:

El índice PRE («Pitting Resistance Equivalent») de resistencia a la corrosión por picadura caracteriza la resistencia de los aceros inoxidables y las aleaciones de níquel a la corrosión por picadura o a la corrosión cavernosa. La resistencia a la corrosión por picadura de los aceros inoxidables y las aleaciones de níquel viene determinada en primer lugar por su composición, fundamentalmente cromo, molibdeno y nitrógeno. La fórmula para calcular el índice PRE es la siguiente: PRE = Cr + 3,3 % Mo + 30 % N

▼B

14. «Pigs» (*Pipeline Inspection Gauge*) o «rascadores», y los componentes diseñados especialmente para ellos.

Nota técnica:

El «pig» o «rascador» es un dispositivo utilizado normalmente para limpiar o inspeccionar el interior de una tubería (estado de corrosión o formación de fisuras) y propulsado por la presión del producto en la tubería.

15. Trampas de envío y recepción para la introducción o extracción de los pigs o rascadores.

16. Tanques de almacenamiento de petróleo crudo y combustibles con un volumen superior a 1 000 m^3 (1 000 000 litros), como se indica a continuación, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. tanques de techo fijo;

b. tanques de techo flotante.

17. Tubos submarinos flexibles diseñados especialmente para el transporte de hidrocarburos y fluidos de inyección, agua o gas, de un diámetro superior a 50 mm.

18. Tubos flexibles a alta presión para aplicaciones submarinas y de superficie.

19. Equipos de isomerización diseñados especialmente para la producción de gasolina de alto octanaje a partir de hidrocarburos ligeros, y componentes diseñados especialmente para ellos.

2.B Equipos de ensayo e inspección

1. Equipos diseñados especialmente para los ensayos y análisis de calidad (propiedades) del petróleo crudo y los combustibles.

2. Sistemas de control de interfaz diseñados especialmente para el control y la optimización del proceso de desalación.

2.C Materiales

1. Dietilenglicol (n.º CAS 111-46-6), y trietilenglicol (n.º CAS 112-27-6)

2. N-metil pirrolidona (nº CAS 872-50-4) y sulfolano (n.º CAS 126-33-0).

3. Ceolitas, de origen natural o sintético, diseñadas especialmente para el craqueado catalítico fluido o para fluido o para la depuración y/o deshidratación de gases, incluidos los gases naturales.

4. Catalizadores para el craqueado y la conversión de hidrocarburos, como se indica a continuación:

a. metal único (grupo del platino) en soporte de tipo alúmina o ceolita, diseñado especialmente para el proceso de reformación catalítica;

b. especie metálica mixta (platino combinado con otros metales nobles) en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñada para el proceso de reformación catalítica;

c. catalizadores de cobalto y níquel dopados con molibdeno en soporte de tipo alúmina o ceolita, diseñados especialmente para el proceso de desulfurización catalítica;

d. catalizadores de paladio, níquel, cromo y tungsteno en soporte de tipo alúmina o ceolita, diseñados especialmente para el proceso de hidrocraqueado catalítico.

▼B

5. Aditivos de la gasolina especialmente formulados para aumentar el octanaje de la gasolina.

Nota:

Esta rúbrica incluye el éter butílico terciario etílico (ETBE) (n.º CAS 637-92-3) y el éter butílico terciario metílico (MTBE) (n,º CAS 1634-04-4).

2.D Equipo lógico (software)

1. «Equipo lógico»*(software)* diseñado especialmente para la «untilización» de plantas de GNL o de subunidades particulares de dichas plantas.

2. «Equipo lógico»*(software)* diseñado especialmente para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de plantas (incluidas sus subunidades) de refinado de petróleo.

2.E Tecnologías

1. «Tecnología» de acondicionamiento y purificación de gas natural crudo (deshidratación, endulzamiento y eliminación de impurezas).

2. «Tecnología» de licuefacción de gas natural, incluidas las «tecnología»«necesaria» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de plantas de GNL.

3. «Tecnología» de transporte de gas natural licuado.

4. «Tecnología»«necesaria» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de buques de transporte marítimo diseñados especialmente para el transporte de gas natural licuado.

5. «Tecnología» de almacenamiento de petróleo crudo y combustibles.

6. «Tecnología»«necesaria» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de una refinería, tales como:

6.1. «Tecnología» de conversión de olefinas ligeras en gasolina;

6.2. Tecnología de reformación catalítica y de isomerización;

6.3. Tecnología de craqueado catalítico y térmico.

▼B

ANEXO VII

Lista de personas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 16, apartado 1

A. Personas jurídicas, entidades y organismos

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1.	Abzar Boresh Kaveh Co. (alias BK Co.).		Participa en la fabricación de componentes de las centrifugadoras.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
2.	Amin Industrial Complex [alias a) Amin Industrial Compound, b) Amin Industrial Company]	Dirección: a) P.O. Box 91735-549, Mashad, Irán; b) Amin Industrial Estate, Khalage Rd., Seyedi District, Mashad, Irán; c) Kaveh Complex, Khalaj Rd., Seyedi St., Mashad, Irán.	Amin Industrial Complex trató de obtener dispositivos de control de la temperatura que pueden utilizarse en la investigación nuclear y en instalaciones operacionales o de producción. Amin Industrial Complex es propiedad de la Organización de Industrias de Defensa (DIO), que fue designada en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, está controlado por ella o actúa en su nombre.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
3.	Ammunition and Metallurgy Industries Group [alias a) AMIG, b) Ammunition Industries Group]		a) AMIG controla Séptimo de Tir; b) AMIG pertenece y está controlada por la Organización de Industrias de Defensa (DIO).	Fecha de designación de las NU: 4.3.2007
4.	Armament Industries Group	Dirección: a) Sepah Islam Road, Karaj Special Road Km 10, Irán; b) Pasdaran Ave., P.O. Box 19585/777, Teherán, Irán.	a) Armament Industries Group (AIG) fabrica y ofrece asistencia técnica para diversos tipos de armas pequeñas y armas ligeras, incluidas las de mediano y gran calibre, y la tecnología conexa. b) AIG realiza la mayoría de sus adquisiciones por mediación de Hadid Industries Complex.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 9.6.2010)
5.	Organización de la Energía Atómica de Irán (OEAI).		Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
6.	Bank Sepah y Bank Sepah International		Bank Sepah presta apoyo a la Organización de Industrias Aeroespaciales (OIA) y a sus entidades subordinadas, que incluyen el Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG) y el Shahid Bagheri Industrial Group (SBIG).	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
7.	Barzagani Tejarat Tavanmad Saccal companies		a) filial de Saccal System companies; b) esta empresa trató de comprar mercancías sensibles para un ente citado en la Resolución 1737 (2006).	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
8.	Cruise Missile Industry Group (alias Naval Defence Missile Industry Group)			Fecha de designación de las NU: 24.3.2007

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
9.	Organización de Industrias de Defensa (DIO).		a) entidad controlada por el Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas, algunos de cuyos subordinados han participado en el programa de centrifugado fabricando componentes, y en el programa de misiles; b) Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
10.	Centro de Investigación Tecnológica y Científica de Defensa	Dirección: Pasdaran Ave., P.O. Box 19585/777, Teherán, Irán.	El Centro de Investigación Tecnológica y Científica de Defensa (DTSRC) es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Departamento de Logística del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas (MODAFL, en sus siglas en inglés), que dirige las actividades de I+D, producción, mantenimiento, exportación y aprovisionamiento del sector de la defensa en Irán.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 9.6.2010)
11.	Doostan International Company		Doostan International Company (DICO) suministra elementos al programa iraní de misiles balísticos.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
12.	Electro Sanam Company (alias a) E. S. Co., b) E. X. Co.).		Sociedad ficticia de la OIA; participa en el programa balístico.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
13.	Esfahan Nuclear Fuel Research and Production Centre (NFRPC) y Esfahan Nuclear Technology Centre (ENTC)		Forman parte de la Organización de la Energía Atómica de Irán (OEAI) Sociedad de producción y adquisición de combustible nuclear.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
14.	Ettehad Technical Group.		Sociedad ficticia de la OIA; participa en el programa balístico.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
15.	Fajr Industrial Group		a) Anteriormente Instrumentation Factory Plant; b) Entidad subordinada de la AIO; c) Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
16.	Farasakht Industries	Dirección: P.O. Box 83145-311, Kilometer 28, Esfahan-Tehran Freeway, Shahin Shahr, Ispahán, Irán.	Las Industrias Farasakht son propiedad de la Empresa Iraní de Fabricación de Aeronaves, a su vez propiedad o bajo el control del MODAFL.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
17.	Farayand Technique		a) Participa en el programa nuclear de Irán (programa de centrifugado); b) Identificada en informes del OIEA.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
18.	Fater (o Faater) Institute.		a) Filial de Khatam al-Anbiya (KAA); b) Fater ha trabajado con proveedores extranjeros, probablemente en nombre de otras empresas de KAA en proyectos del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (IRGC en sus siglas en inglés) en Irán; c) Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
19.	First East Export Bank, P.L.C.	Dirección: Unit Level 10 (B1), Main Office Tower, Financial Park Labuan, Jalan Merdeka, 87000 WP Labuan, Malasia.	a) First East Export Bank, PLC es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de Bank Mellat: b) En los últimos siete años, Bank Mellat ha transferido cientos de millones de dólares a entidades iraníes de la industria nuclear, de misiles y del sector de la defensa; c) Número de registro de la empresa LL06889 (Malasia).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
20.	Gharagahe Sazandegi Ghaem		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Gharagahe Sazandegi Ghaem es propiedad o está bajo el control de KAA (véase mas abajo).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
21.	Ghorb Karbala.		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Ghorb Karbala es propiedad o está bajo el control de KAA (véase mas abajo).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
22.	Ghorb Nooh.		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Ghorb Nooh es propiedad o está bajo el control de KAA (véase mas abajo).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
23.	Hara Company		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Es propiedad o está bajo el control de Ghorb Nooh.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
24.	Imensazan Consultant Engineers Institute		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA (véase más abajo).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
25.	Industrial Factories of Precision (IFP) Machinery (alias Instrumentation Factories Plant)		Utilizada por la AIO para algunos intentos de adquisición.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
26.	Irano Hind Shipping Company	Dirección: a) 18 Mehrshad Street, Sadaghat Street, Opposite of Park Mellat, Vali-e-Asr Ave., Teherán, Irán; b) 265, cerca de Mehrshad, Sedaghat St., Opposite of Mellat Park, Vali Asr Ave., Teherán 1A001, Irán.	Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de la Compañía Naviera de la República Islámica de Irán.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
27.	IRISL Benelux NV	Dirección: Noorderlaan 139, B-2030, Amberes, Bélgica.Número de BE480224531 (Bélgica).	Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de la Compañía Naviera de la República Islámica de Irán.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
28.	Jabber Ibn Hayan		Laboratorio de la OEAI que participa en actividades del ciclo del combustible nuclear.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
29.	Joza Industrial Co.		Sociedad ficticia de la OIA; participa en el programa balístico.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
30.	Kala-Electric (alias Kalaye Electric)		a) Proveedora de la planta piloto de enriquecimiento de combustible de Natanz (PFEP); b) Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
31.	Centro de investigación nuclear de Karaj		Forma parte de la división de investigación de la OEAI.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
32.	Kaveh Cutting Tools Company	Dirección: a) 3rd Km of Khalaj Road, Seyyedi Street, Mashad 91638, Irán; b) Km 4 of Khalaj Road, End of Seyedi Street, Mashad, Irán; c) P.O. Box 91735-549, Mashad, Irán; d) Khalaj Rd., End of Seyyedi Alley, Mashad, Irán; e) Moqan St., Pasdaran St., Pasdaran Cross Rd., Teherán, Irán.	Kaveh Cutting Tools Company es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de la Organización de Industrias de Defensa (DIO).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
33.	Kavoshyar Company.		Filial de la OEAI.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
34.	Khatam al-Anbiya Construction Headquarters		Khatam al-Anbiya Construction Headquarters (KAA) es una empresa propiedad del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (IRGC) que desarrolla proyectos de construcción civil y militar a gran escala y otras actividades de ingeniería. Se ocupa en gran medida de proyectos de organización de la defensa pasiva. En concreto, las filiales de KAA participaron en una gran parte de la construcción de la planta de enriquecimiento de uranio de Qom/Fordow.	Fecha de designación de la UE: 24.06.2008 (NU: 9.6.2010)
35.	Khorasan Metallurgy Industries		a) Filial del Grupo Ammunition Industries (AMIG) que depende del DIO; b) Participa en la fabricación de componentes de las centrifugadoras.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
36.	M. Babaie Industries	Dirección: P.O. Box 16535-76, Teherán, 16548, Irán.	M. Babaie Industries depende de Shahid Ahmad Kazemi Industries Group (oficialmente Air Defense Missile Industries Group) de la Organización de Industrias Aeroespaciales de Irán (AIO en sus siglas en inglés). AIO controla las organizaciones Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG) y Shahid Bakeri Industrial Group (SBIG), ambas designadas en la Resolución 1737 (2006).	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010.
37.	Makin		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Makin es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA, y es una filial de KAA.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010.
38.	Malek Ashtar University	Dirección: Corner of Imam Ali Highway and Babaei Highway, Teherán, Irán.	a) Depende de DTRSC del MODAFL b) Incluye grupos de investigación anteriormente parte del Centro de Investigaciones Físicas (PHRC, en sus siglas en inglés); c) No se ha autorizado a los inspectores de la OIEA a interrogar al personal ni a ver documentos bajo el control de esta organización para resolver el tema pendiente de la posible dimensión militar del programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de la UE: 24.06.2008 (NU: 9.6.2010)
39.	Mesbah Energy Company		a) Proveedora del reactor de investigación A40 – Arak; b) Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
40.	Ministerio de Exportaciones Logísticas de Defensa.	Dirección: a) P.O. Box 16315-189, Teherán, Irán; b) located on the west side of Dabestan Street, Abbas Abad District, Teherán, Irán.	El Ministerio de Exportaciones Logísticas de Defensa (MODLEX, en sus siglas en inglés) vende armas de producción iraní a clientes de todo el mundo contraviniendo la Resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que prohíbe a Irán la venta de armas o material relacionado con ellas.	Fecha de designación de la UE: 24.06.2008 (NU: 9.6.2010)
41.	Mizan Machinery Manufacturing (alias 3MG)	Dirección: P.O. Box 16595-365, Teherán, Irán.	Mizan Machinery Manufacturing (3M) es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de SHIG.	Fecha de designación de la UE: 24.06.2008 (NU: 9.6.2010)
42.	Modern Industries Technique Company [alias a) Rahkar Company, b) Rahkar Industries, c) Rahkar Sanaye Company, d) Rahkar Sanaye Novin].	Dirección: Arak, Irán.	a) Modern Industries Technique Company (MITEC) se dedica al diseño y construcción del reactor de agua pesada IR-40 en Arak; b) MITEC ha dirigido la licitación para la construcción del reactor de agua pesada IR-40.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
43.	Niru Battery Manufacturing Company		a) Filial de la DIO; b) Su misión consiste en fabricar servomotores para el ejército iraní, incluidos sistemas de misiles.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
44.	Novin Energy Company (alias Pars Novin)		Funciona dentro de la OEAI.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
45.	Centro de Investigación Nuclear para la Agricultura y la Medicina [alias a) Centro de Investigación Agrícola y de Medicina Nuclear, b) Centro de Investigación Agrícola y Medical de Karaj].	Dirección: P.O. Box 31585-4395, Karaj, Irán.	a) El Centro de Investigación Nuclear para la Agricultura y la Medicina (NFRPC) es un importante centro de investigación de la Organización de la Energía Atómica de Irán (OEAI en sus siglas en inglés), que fue designado en la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. b) El NFRPC es el centro de la OEAI para el desarrollo de combustible nuclear y lleva a cabo actividades relacionadas con el enriquecimiento.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
46.	Omran Sahel		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Es propiedad o está bajo el control de Ghorb Nooh.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
47.	Oriental Oil Kish		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Oriental Oil Kish es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
48.	Parchin Chemical Industries		Sucursal de la DIO.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
49.	Pars Aviation Services Company		Mantiene aeronaves.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
50.	Pars Trash Company.		a) Participa en el programa nuclear de Irán (programa de centrifugado); b) Identificada en informes del OIEA.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
51.	Pejman Industrial Services Corporation	Dirección: Box 16785-195, Teherán, Irán.	Pejman Industrial Services Corporation es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de SBIG.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
52.	Pishgam (Pioneer) Energy Industries		Ha participado en la construcción de la planta de conversión de uranio de Ispahán.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
53.	Qods Aeronautics Industries		Fabrica vehículos aéreos no tripulados, paracaídas, equipos de parapente y paramotor, etc.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
54.	Rah Sahel		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Rah Sahel es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
55.	Rahab Engineering Institute		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Rahab es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA, y es una filial de KAA.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
56.	Salaban Company	Dirección: Damavand Tehran Highway, Teherán, Irán.	Sabalan es una sociedad ficticia de SHIG.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
57.	Sanam Industrial Group		Entidad subordinada de AIO.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
58.	Safety Equipment Procurement (SEP)		Sociedad ficticia de la OIA; participa en el programa balístico.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
59.	Sahand Aluminum Parts Industrial Company (SAPICO).	Dirección: Damavand Tehran Highway, Teherán, Irán.	SAPICO es una sociedad ficticia de SHIG.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
60.	Sahel Consultant Engineers		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Es propiedad o está bajo el control de Ghorb Nooh.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
61.	Sepanir		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Sepanir es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
62.	Sepasad Engineering Company		Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica. Sepasad Engineering Company es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de KAA.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
63.	7º de Tir		a) Entidad subordinada de la DIO, cuya participación directa en el programa nuclear de Irán es ampliamente reconocida; b) Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006.
64.	Shahid Bagheri Industrial Group (SBIG)		a) Entidad subordinada de la AIO; b) Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006.
65.	Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG)		a) Entidad subordinada de la AIO; b) Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006.
66.	Shahid Karrazi Industries	Dirección: Teherán, Irán	Shahid Karrazi Industries es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de SBIG.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
67.	Shahid Satarri Industries (alias Shahid Sattari Group Equipment Industries)	Dirección: Southeast Tehran, Irán	Shahid Sattari Industries es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de SBIG.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
68.	Shahid Sayyade Shirazi Industries	Dirección: a) Next to Nirou Battery Mfg. Co, Shahid Babaii Expressway, Nobonyad Square, Teherán, Irán; b) Pasdaran St., P.O. Box 16765, Teherán 1835, Irán, c) Babaei Highway — Next to Niru M.F.G, Teherán, Irán.	Shahid Sayyade Shirazi Industries (SSSI) es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre de la DIO.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
69.	Sho'a' Aviation		Fabrica ultraligeros.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
70.	South Shipping Line Iran (SSL).	Dirección: a) Apt. nº 7, 3rd Floor, nº 2, 4th Alley, Gandi Ave., Teherán, Irán; b) Qaem Magham Farahani St., Teherán, Irán.	Es propiedad o está bajo el control o actúa en nombre la Compañía Naviera de la República Islámica de Irán.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
71.	Special Industries Group	Dirección: Pasdaran Ave., P.O. Box 19585/777, Teherán, Irán.	Special Industries Group (SIG) depende de la DIO.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 9.6.2010)
72.	TAMAS Company		a) Participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento; b) TAMAS es un órgano de carácter global que contiene cuatro filiales, entre ellas una para la extracción y concentración de minerales de uranio y otra a la transformación, enriquecimiento y desechos del uranio.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
73.	Tiz Pars	Dirección: Damavand Tehran Highway, Teherán, Irán.	a) Tiz Pars es una sociedad ficticia de SHIG; b) Entre abril y julio de 2007, Tiz Pars trató de adquirir en nombre de SHIG una máquina de corte y soldadura láser de cinco ejes, que pudo contribuir considerablemente al programa de misiles de Irán.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010
74.	Ya Mahdi Industries Group		Entidad subordinada de AIO.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
75.	Yazd Metallurgy Industries [alias a) Yazd Ammunition Manufacturing and Metallurgy Industries, b) Directorate of Yazd Ammunition and Metallurgy Industries].	Dirección: a) Pasdaran Avenue, Next to Telecommunication Industry, Teherán 16588, Irán; b) P.O. Box 89195/878, Yazd, Irán, c) P.O. Box 89195-678, Yazd, Irán, d) Km 5 of Taft Road, Yazd, Irán.	Metallurgy Industries (YMI) depende de DIO.	Fecha de designación de las NU: 9.6.2010

▼B

B. Personas físicas

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1.	Fereidoun ABBASI-DAVANI		Científico superior del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL) vinculado al Instituto de Física Aplicada. Estrecho colaborador de Mohsen Fakhrizadeh-Mahabadi.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
2.	Dawood AGHA-JANI		Función: Director de la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) - Natanz. Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
3.	Ali Akbar AHMADIAN		Título: Vicealmirante. Función: Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria de Irán (IRGC).	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
4.	Amir Moayyed ALAI		Participa en el ensamblaje y la construcción de centrifugadoras.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
5.	Behman ASGARPOUR		Función: Gerente de Operaciones (Arak). Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
6.	Mohammad Fedai ASHIANI		Participa en la producción de uranil carbonato de amonio y en la Dirección del complejo de enriquecimiento de Natanz.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
7.	Abbas Rezaee ASHTIANI		Alto funcionario del departamento de la OEAI Asuntos de explotación y minas.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
8.	Bahmanyar Morteza BAHMANYAR		Función: Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto de la Organización de Industrias Aeroespaciales (OIA). Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
9.	Haleh BAKHTIAR		Participa en la producción de magnesio a una concentración de 99,9 %.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
10.	Morteza BEHZAD		Participa en la fabricación de componentes de centrifugadoras.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
11.	Ahmad Vahid DASTJERDI		Función: Jefe de la Organización de Industrias Aeroespaciales (OIA). Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
12.	Ahmad DERAKHSHANDEH		Función: Presidente y Director General de Bank Sepah.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
13.	Mohammad ESLAMI	Título: Dr.	Jefe del Instituto de Formación e Investigación de las Industrias de la Defensa.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008
14.	Reza-Gholi ESMAELI		Función: Director del Departamento de Comercio y Asuntos Internacionales de la Organización de Industrias Aeroespaciales (OIA). Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
15.	Mohsen FAKHRIZADEH-MAHABADI		Científico superior del MODAFL y ex Director del Centro de Investigaciones Físicas (PHRC).	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
16.	Mohammad HEJAZI		Título: General de Brigada. Función: Comandante de la fuerza de resistencia Bassij.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
17.	Mohsen HOJATI		Función: Director del Fajr Industrial Group.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
18.	Seyyed Hussein HOSSEINI		Funcionario de la OEAI que participa en el proyecto del Reactor de investigación de agua pesada de Arak.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
19.	M. Javad KARIMI SABET		Jefe de Novin Energy Company, incluida en la lista de la Resolución 1747 (2007).	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
20.	Mehrdada Akhlaghi KETABACHI		Función: Jefe del Shahid Bagheri Industrial Group (SBIG).	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
21.	Ali Hajinia LEILABADI		Función: Director General de Mesbah Energy Company. Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
22.	Naser MALEKI		Función: Director del Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG). Naser Maleki es también un funcionario del MODAFL que supervisa los trabajos del programa del misil balístico Shahab-3. El Shahab-3 es el misil balístico de largo alcance actualmente operativo en Irán.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
23.	Hamid-Reza MOHAJERANI		Participa en la dirección de la producción en la Instalación de conversión de uranio (UCF) de Ispahán	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
24.	Jafar MOHAMMADI		Función: Asesor técnico de la Organización de la Energía Atómica de Irán (OEAI) (encargado de administrar la producción de válvulas para las centrifugadoras). Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
25.	Ehsan MONAJEMI		Función: Gerente del Proyecto de Construcción de Natanz. Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
26.	Mohammad Reza NAQDI	Título: General de Brigada.	Antiguo Jefe adjunto del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas para logística e investigación industrial/Jefe del Cuartel general del Estado contra el contrabando, participa en actividades para eludir las sanciones impuestas por las Resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007).	Fecha de designación de las UN 3.3.2008
27.	Houshang NOBARI		Participa en la gestión del complejo de enriquecimiento de Natanz.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
28.	Mohammad Mehdi Nejad NOURI	Título: Teniente General.	Función: Rector de la Universidad de Tecnología de Defensa Malek Ashtar. El Departamento de Química de la Universidad de Tecnología de Defensa Malek Ashtar está afiliado al MODALF y ha llevado a cabo experimentos con berilio. Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
29.	Mohammad QANNADI		Función: Vicepresidente de Investigación y Desarrollo de la OEAI. Participa en el programa nuclear de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
30.	Amir RAHIMI		Función: Director del Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Ispahán. El Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Ispahán forma parte de la Nuclear Fuel Production and Procurement Company de la OEAI, que se ocupa de actividades relacionadas con el enriquecimiento.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
31.	Javad RAHIQI	Fecha de nacimiento: 24.4.1954. Lugar de nacimiento: Marshad.	Función: Jefe del Centro de Tecnología Nuclear de Ispahán de la Organización de Energía Atómica de Irán (OEAI).	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 9.6.2010)
32.	Abbas RASHIDI		Participa en el trabajo de enriquecimiento en Natanz.	Fecha de designación de la UE: 24.4.2007 (NU: 3.3.2008)
33.	Morteza REZAIE	Título: General de Brigada. Función: Vicecomandante del IRGC.		Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
34.	Morteza SAFARI	Título: Contraalmirante.	Función: Comandante de la Fuerza Naval del IRGC.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
35.	Yahya Rahim SAFAVI	Título: General de División.	Función: Comandante del IRGC (Pasdaran). Participa en los programas nucleares y de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
36.	Seyed Jaber SAFDARI		Director de la planta de enriquecimiento de Natanz.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
37.	Hosein SALIMI	Título: General.	Función: Comandante de la Fuerza Aérea del IRGC (Pasdaran). Participa en el programa de misiles balísticos de Irán.	Fecha de designación de las NU: 23.12.2006
38.	Qasem SOLEIMANI	Título: General de Brigada.	Función: Comandante de la fuerza Qods.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
39.	Ghasem SOLEYMANI		Director de Operaciones de Extracción de Uranio de la mina de uranio de Saghand.	Fecha de designación de las NU: 3.3.2008

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
40.	Mohammad Reza ZAHEDI	Título: General de Brigada.	Función: Comandante de la Fuerza Terrestre del IRGC.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007
41.	General ZOLQADR		Función: Viceministro de Interior encargado de Asuntos de Seguridad, oficial del IRGC.	Fecha de designación de las NU: 24.3.2007

▼B

ANEXO VIII

Lista de personas, entidades y organismos mencionados en el artículo 16, apartado 2

A. *Personas físicas*

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1.	Reza AGHAZADEH	Fecha de nacimiento: 15.3.1949 Lugar de nacimiento: Khoy. Número de pasaporte: S4409483 válido: 26.4.2000 – 27.4.2010 expedido en: Teherán. Número de pasaporte diplomático: D9001950, expedido el 22.01.2008, válido hasta el 21.1.2013.	Antiguo Director de la Organización de la Energía Atómica de Irán (OEAI). La OEAI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada por la RCSNU 1737 (2006).	23.4.2007
2.	Javad DARVISH-VAND		General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (IRGC). Inspector adjunto del MODAFL. Responsable de todos los sitios e instalaciones del MODAFL.	23.6.2008
3.	Ali DAVANDARI (también conocido como DAVANDARI)		Director de Bank Mellat (véase la Parte B, n.o 4)	26.7.2010
4.	Contraalmirante Ali FADAVI		Comandante de la Fuerza Naval del IRGC.	26.7.2010
5.	Dr. Hoseyn (Hossein) FAQIHIAN	Dirección de la NFPC: OEAI-NFPD, P.O. Box: 11365-8486, Teherán, Irán	Adjunto y Director General de la Compañía de Producción de Combustible Nuclear y de Contratación Pública (NFPC), parte de la OEAI. (véase la Parte B, n.o 30). La OEAI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada por la RCSNU 1737 (2006). La NFPC participa en actividades de enriquecimiento que la Junta de Gobernadores del OIEA y el Consejo de Seguridad han exigido suspender a Irán.	23.4.2007
6.	Seyyed Mahdi FARAHI		General de Brigada del IRGC. Director Gerente de la Organización de Industrias de Defensa (DIO) designado en la RCSNU 1737 (2006).	23.6.2008
7.	Parviz FATAH	Fecha de nacimiento: 1961	Número dos de Khatam al Anbiya	26.7.2010
8.	Mojtaba HAERI		Adjunto del MODAFL para la Industria. Función de supervisión de la OIA y la DIO	23.6.2008

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
9.	Ali HOSEYNITASH		General de Brigada del IRGC. Director del Departamento General del Consejo Supremo de Seguridad Nacional y participante en la formulación de políticas en materia nuclear.	23.6.2008
10.	Mohammad Ali JAFARI		Ocupa un puesto de mando en el IRGC.	23.6.2008
11.	Mahmood JANNATIAN	Fecha de nacimiento: 21.4.1946 Número de pasaporte: T12838903	Director Adjunto de la Organización de la Energía Atómica de Irán.	23.6.2008
12.	Said Esmail KHALILIPOUR (también conocido como LANGROUDI)	Fecha de nacimiento: 24.11.1945 Lugar de nacimiento: Langroud	Director Adjunto de la OEAI. La OEAI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada por la RCSNU 1737 (2006).	23.4.2007
13.	Ali Reza KHANCHI	Dirección de la NRC: OEAI-NRC P.O.Box: 11365-8486 Teherán, Irán; Fax: (+9821) 8021412	Director del Centro de Investigaciones Nucleares de Teherán de la OEAI. El OIEA sigue tratando de obtener aclaraciones de Irán sobre los experimentos de separación de plutonio realizados en este Centro, y también sobre la presencia de partículas de elevado enriquecimiento (HEU) en muestras ambientales tomadas en la instalación de almacenamiento de desechos de Karaj, donde se encuentran contenedores que habían sido utilizados para almacenar blancos de uranio empobrecido usados en los experimentos. La OEAI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada por la RCSNU 1737 (2006).	23.4.2007
14.	Fereydoun MAHMOUDIAN	Fecha de nacimiento: 7.11.1943. Lugar de nacimiento: Irán. No de pasaporte: 05HK31387, expedido el 1.1.2002 en Irán, válido hasta el 7.8.2010. Se le concedió la nacionalidad francesa el 7.5.2008.	Director de Fulmen (véase la parte B, n.o 13)	26.7.2010
15.	Ebrahim MAHMUDZADEH		Director Gerente de Irán Electronic Industries (véase la Parte B, n.o 20)	23.6.2008
16.	General de Brigada Beik MOHAMMADLU		Adjunto del MODAFL para suministros y logística (véase la Parte B, n.o 29)	23.6.2008
17.	Mohammad MOKHBER	4th Floor, No 39 Ghandi street Teherán Irán 1517883115	Presidente de la fundación Setad Ejraie, un fondo de inversión vinculado a Ali Khamenei, el líder supremo. Miembro del consejo de administración de Sina Bank.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
18.	Mohammad Reza MOVASAGHNIA		Director de Samen Al A'Emmeh Industries Group (SAIG), conocido también como Cruise Missile Industry Group. Esta organización aparece recogida en la RCSNU 1747 y en el anexo I de la Posición Común 2007/140/PESC	26.7.2010
19.	Anis NACCACHE		Administrador de Barzagani Tejarat Tavanmad Saccal companies; su empresa ha intentado adquirir productos sensibles en beneficio de entidades que figuran en la lista de la Resolución 1737(2006).	23.6.2008
20.	General de Brigada Mohammad NADERI		Director de Aerospace Industries Organisation (AIO). (véase la Parte B, n.o 1) La AIO ha participado en programas sensibles iraníes.	23.6.2008
21.	Mostafa Mohammad NAJJAR		General de Brigada del IRGC. Ministro de Interior y antiguo Ministro del MODAFL, encargado de la totalidad de los programas militares, incluidos los de misiles balísticos.	23.6.2008
22.	Mohammad Reza NAQDI	Fecha de nacimiento: 1953 Lugar de nacimiento: Nadjaf (Iraq)	General de Brigada, Comandante de la fuerza de resistencia Bassij.	26.7.2010
23.	Mohammad PAKPUR		General de Brigada, Comandante de la Fuerza Terrestre del IRGC.	26.7.2010
24.	Rostam QASEMI (también conocido como Rostam GHASEMI)	Fecha de nacimiento: 1961	Comandante de Khatam al Anbiya	26.7.2010
25.	Hossein SALAMI		General de Brigada, Vicecomandante del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria de Irán (IRGC).	26.7.2010
▼M1 ▼C1 26.	Ali Akbar SALEHI		Ministro de Asuntos Exteriores. Ex Director de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI). La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	17.11.2009
▼B 27.	Vicealmirante Mohammad SHAFI'I RUDSARI		Ex-Adjunto del MODAFL para la Coordinación. (véase la Parte B, n.o 29)	23.6.2008
28.	Ali SHAMSHIRI		General de Brigada del IRGC. Adjunto del MODAFL para la contrainteligencia, encargado de la seguridad del personal y las instalaciones del MODAFL	23.6.2008

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
29.	Abdollah SOLAT SANA		Director Gerente de la Instalación de Conversión de Uranio (UCF) de Ispahán. Esta es la instalación que produce el compuesto UF6 para las instalaciones de enriquecimiento de Natanz. El 27 de agosto de 2006, Solat Sana recibió una distinción especial del Presidente Ahmadineyad por su labor.	23.4.2007
30.	Ahmad VAHIDI		General de Brigada del IRGC. Ministro de MODAFL y antiguo Vicedirector del MODAFL	23.6.2008
▼M1 31.	Mohammad AHMADIAN		Ex Director interino de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI), y actual Director Adjunto de dicha organización. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
32.	Ingeniero Naser RASTKHAH		Director Adjunto de la AEOI. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
33.	Behzad SOLTANI		Director Adjunto de la AEOI. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
34.	Massoud AKHAVAN-FARD		Director Adjunto de la AEOI, encargado de Planificación, Asuntos Internacionales y Cuestiones Parlamentarias. La AEOI supervisa el programa nuclear de Irán y ha sido designada en virtud de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
35.	Mohammad Hossein DAJMAR	Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1956. N.º de pasaporte: K13644968 (Irán); fecha de caducidad: mayo de 2013.	Presidente y Director Gerente de IRISL. Presidente también de Soroush Sarzamin Asatir Ship Management Co. (SSA), Safiran Payam Darya Shipping Co. (SAPID), y Hafiz Darya Shipping Co. (HDS), que son todas ellas conocidas filiales de IRISL.	23.05.2011
▼M2 36.	Dr Ahmad AZIZI		Vicepresidente y Director Gerente del Melli Bank.PLC, señalado por la UE	1.12.2011
37.	Davoud BABAEI		Actual jefe de seguridad de la Organización de Innovación e Investigación para la Defensa (SPND), Instituto de Investigación de Logística de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa, dirigido por Mohsen Fakhrizadeh, señalado por las Naciones Unidas. El OIEA ha señalado la SPND por suscitar inquietudes en cuanto a posibles dimensiones militares del programa nuclear de Irán, en relación con el cual Irán se niega	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
			a cooperar. En su calidad de jefe de seguridad, Babaei es responsable de impedir la divulgación de información, incluso al OIEA.	
38.	Hassan BAHADORI		Presidente del Consejo de Administración del Arian Bank, señalado por la UE.	1.12.2011
39.	Sayed Shamsuddin BORBORUDI		Director Adjunto de la Organización de la Energía Atómica de Irán y subordinado de Feridun Abbasi Davani, señalado por la ONU. Ha estado implicado en el programa nuclear iraní al menos desde 2002, también como ex jefe de contratación pública y logística de AMAD, donde era responsable de recurrir a sociedades tapadera como Kimia Madan para la adquisición de equipo y materiales para el programa de armas nucleares de Irán.	1.12.2011
40.	Dr Peyman Noori BROJERDI		Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente del Banco Refah, señalado por la UE.	1.12.2011
41.	Kamran DANESHJOO (alias DANESHJOU)		Ministro de Ciencia, Investigación y Tecnología desde las elecciones de 2009. Irán no facilitó al OIEA precisiones sobre su función en relación con los estudios de desarrollo de ojivas de misiles. Esto se inscribe en la falta de cooperación más general de Irán con la investigación del OIEA sobre los «presuntos estudios» que sugieren un aspecto militar del programa nuclear de Irán, incluyendo la denegación de acceso a documentos relacionados con las personas implicadas. Daneshjoo desempeña asimismo una función en las actividades de «defensa pasiva» de Irán en nombre del Presidente Ahmadinejad, además de su función ministerial. La Organización de Defensa Pasiva ya había sido señalada por la UE.	1.12.2011
42.	Dr Abdolnaser HEMMATI		Director Gerente y Presidente del Consejo de Administración del Banco Sina, señalado por la UE.	1.12.2011
43.	Milad JAFARI	fecha de nacimiento 20/9/74	Nacional de Irán que suministra mercancías, en particular metales, a sociedades tapadera de SHIG, designadas por la ONU. Entregó mercancías al SHIG entre enero y noviembre de 2010. Los pagos de algunas de las mercancías se efectuaron en la oficina central del Banco de Desarrollo de la Exportación de Irán (EDBI) en Teherán señalado por la UE, después de noviembre de 2010.	1.12.2011
44.	Dr Mohammad JAHROMI		Presidente y Director Gerente del Banco Saderat, señalado por la UE.	1.12.2011

▼**M2**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
45	Ali KARIMIAN		Nacional de Irán que suministra mercancías, en particular fibra de carbón, al SHIG y al SBIG, designados por la ONU.	1.12.2011
46.	Majid KHANSARI		Director Gerente dela Compañía eléctrica Kalaye señalad por la ONU	1.12.2011
47.	Mahmoud Reza KHAVARI		Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente del Banco Meli, señalado por la UE.	1.12.2011
48.	Mohammad Reza MESKARIAN		El Presidente del Consejo de Administración del Persia International Bank señalado por la UE.	1.12.2011
49.	Mohammad MOHAMMADI		Director Gerente de MATSA.	1.12.2011
50.	Dr M H MOHEBIAN		Director Gerente del Post Bank, señalado por la UE.	1.12.2011
51.	Mohammad Sadegh NASERI		Director del Physics Research Institute (anteriormente denominado Institute of Applied Physics)	1.12.2011
52.	Mohammad Reza REZVANIANZADEH		Director Gerente de la Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares (SUREH), señalada por la UE. También es funcionario de la AEOI. Supervisa y adjudica licitaciones de contratos públicos de obras sensibles necesarias para la Fuel Manufacturing Plant (Fábrica de Combustibles) (FMP), la Zirconium Powder Plant (Planta de Polvo de Zirconio) (ZPP) y la Uranium Conversion Facility (Planta de Conversión de Uranio) (UCF)	1.12.2011
53.	A SEDGHI		Presidente y Director no ejecutivo del Melli Bank.PLC, señalado por la UE.	1.12.2011
54.	Hamid SOLTANI		Director Gerente de la Sociedad Gestora de Construcción de Centrales Nucleares (MASNA), señalada por la UE.	1.12.2011
55.	Bahman VALIKI		Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente del Banco de Desarrollo de la Exportación de Irán (EDBI), señalado por la UE.	1.12.2011
56.	Javad AL YASIN		Jefe del Centro de Investigación de Explosión e Impacto, también denominado METFAZ.	1.12.2011
57.	S ZAVVAR		Gerente General en Funciones para Dubai del Persia International Bank, señalado por la UE.	1.12.2011
58.	Azim AGHAJANI (también aparece con la ortografía ADHAJANI)		Miembro de la IRGC, implicado en el suministro de municiones de Irán a través de Nigeria a un tercer país.	1.12.2011
59.	Abolghassem Mozaffari SHAMS		Director de Khatam Al-Anbia Construction Headquarters.	1.12.2011
60.	Ali Akbar TABATABAEI (alias Sayed Akbar TAHMAESEBI)		Miembro de la IRGC, implicado en el suministro de municiones de Irán a través de Nigeria a un tercer país.	1.12.2011

▼**M2**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
61.	Ghasem NABIPOUR (alias M T Khabbazi NABIPOUR)	Fecha de nacimiento: 16/01/1956, iraní.	Director y accionista de la Compañía naviera Rahbaran Omid Darya, nueva denominación de la Soroush Sarzamin Asatir Ship Management Company (también denominada Soroush Saramin Asatir Ship Management Company) (SSA SMC), señalada en las listas de la Unión Europea; encargado de la gestión técnica de los buques de IRISL. NABIPOUR es el director de gestión de buques de IRISL.	1.12.2011
62.	Naser BATENI	Fecha de nacimiento: 16/12/1962, iraní.	Ex director jurídico de IRISL, director de d'Hanseatic Trade and Trust Shipping Company (HTTS), sancionada por la Unión Europea. Director de la sociedad tapadera NHL Basic Limited.	1.12.2011
63.	Mansour ESLAMI	Fecha de nacimiento: 31/01/1965, iraní.	Director de IRISL Malta Limited, alias Royal Med Shipping Company, sancionada por la Unión Europea.	1.12.2011
64.	Mahamad TALAI	Fecha de nacimiento: 04/06/1953, iraní, alemán.	Directivo de IRISL en Europa, Director ejecutivo de HTTS, sancionada por la Unión Europea, y de Darya Capital Administration Gmbh, sancionada por la Unión Europea. Administrador de varias sociedades tapadera que pertenecen a IRISL o a una de sus filiales, o están bajo su control.	1.12.2011
65.	Mohammad Moghaddami FARD	Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1956;N.º de pasaporte: N10623175 (Irán), expedido el 27 de marzo de 2007; caduca el 26 de marzo de 2012.	F: Director regional de IRISL en los Emiratos Árabes Unidos, Director de Pacific Shipping, sancionada por la Unión Europea, de Great Ocean Shipping Company, alias Oasis Freight Agency, sancionada por la Unión Europea. Creó Crystal Shipping FZE en 2010, como parte de sus esfuerzos por eludir el señalamiento de IRISL por la UE.	1.12.2011
66.	Capitán Alireza GHEZELAYAGH		Presidente del Consejo de Administración de Lead Maritime, designada por la UE, que actúa en nombre de HDSL en Singapur. Además, presidente del Consejo de Administración de Asia Marine Network, señalada por la UE, que es la oficina regional de IRISL en Singapur.	1.12.2011
67.	Gholam Hossein GOLPARVAR	Fecha de nacimiento: 23.01.57, iraní.	Ex director comercial de IRISL, director adjunto y accionista de la Compañía naviera Rahbaran Omid Darya, director ejecutivo y accionista de Sapid Shipping Company, filial de IRISL sancionada por la Unión Europea, director adjunto y accionista de HDSL, sancionada por la Unión Europea, miembro del comité directivo de Irano-Hind Shipping Company, sancionada por la Unión Europea.	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
68.	Hassan Jalil ZADEH	Fecha de nacimiento: 06.01.59, iraní.	Director y accionista de Hafiz Darya Shipping Lines (HDSL), sancionada por la Unión Europea. Registrado como accionista de numerosas sociedades tapadera de IRISL.	1.12.2011
69.	Mohammad Hadi PAJAND	Fecha de nacimiento: 25.05.50, iraní.	Ex director financiero de IRISL, ex director de Fairway Shipping, que ha asumido las actividades de Irinvestship Limited. Administrador de sociedades tapadera de IRISL, en particular Lancelling Shipping Company, sancionada por la Unión Europea, y Acena Shipping Company.	1.12.2011
70.	Ahmad SARKANDI	Fecha de nacimiento: 30.09.53, iraní.	Director financiero de IRISL desde 2011. Ex director ejecutivo de varias filiales de IRISL sancionadas por la Unión Europea, responsable de la creación de varias sociedades tapadera, para las que sigue figurando como director y accionista.	1.12.2011
71.	Seyed Alaeddin SADAT RASOOL	Fecha de nacimiento: 23.07.65, iraní.	Director jurídico adjunto del grupo IRISL, director jurídico de la Compañía naviera Rahbaran Omid Darya.	1.12.2011
72.	Ahmad TAFAZOLY	Fecha de nacimiento: 27.05.56; lugar de nacimiento: Bojnord, Irán; n.º de pasaporte: N10623175 (Irán), expedido el 22.01.07; caduca el 22.01.12.	Director de la IRISL China Shipping Company, alias Santelines (también denominada Santexlines), alias Rice Shipping, alias E-sail Shipping, sancionada por la Unión Europea.	1.12.2011

▼M3

73.	Ali Ashraf NOURI		Subcomandante del IRGC, jefe de la Oficina Política del IRGC	23.1.2012
74.	Hojatoleslam Ali SAIDI (alias Hojjat-al-Eslam Ali Saidi o Saeedi)		Representante del Líder Supremo ante el IRGC	23.1.2012
75.	Amir Ali Haji ZADEH (alias Amir Ali Hajizadeh)		Comandante de la Fuerza Aérea del IRGC, General de Brigada	23.1.2012

▼B

B. *Personas jurídicas, entidades u organismos*

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1.	Organización de Industrias Aeroespaciales, OIA	OIA, 28 Shian 5, Lavizan, Teherán, Irán Langare Street, Nobonyad Square, Teherán, Irán	La OIA supervisa la producción de misiles de Irán, incluidos el Shahid Hemmat Industrial Group, el Shahid Bagheri Industrial Group y el Fajr Industrial Group, todos ellos designados por la RCSNU 1737 (2006). El director de la OIA y otros dos altos cargos fueron designados por la RCSNU 1737 (2006).	23.4.2007
2.	Organización geográfica de las fuerzas armadas		Se considera que facilita datos geoespaciales para el programa de misiles balísticos	23.6.2008
3.	Azarab Industries	Ferdowsi Avenue, P.O. Box 11365-171, Teherán, Irán	Empresa del sector energético que proporciona apoyo a la fabricación dentro del programa nuclear, e incluso realiza actividades designadas como sensibles en materia de proliferación. Participa en la construcción del reactor de agua pesada de Arak.	26.7.2010
4.	Bank Mellat (incluidas todas las sucursales) y filiales:	Edificio sede: 327 Takeghani (Taleghani) Avenue, Teherán 15817, Irán P.O. Box 11365-5964, Teherán, 15817, Irán.	Bank Mellat sigue un patrón de conducta que apoya y facilita los programas de misiles nucleares y balísticos de Irán. Ha proporcionado servicios bancarios a entidades que figuran en las listas de la ONU y la UE o a entidades que actúan en su nombre o bajo su dirección, o a entidades que sean de su propiedad o actúen bajo su control. Es el banco matriz del First East Export Bank, designado por la RCSNU 1929.	26.7.2010
	a) Mellat Bank SB CJSC	P.O. Box 24, Ereván 0010, República de Armenia	Propiedad al 100 % de Bank Mellat	26.7.2010
	b) Persia International Bank Plc	Number 6 Lothbury, Post Code: EC2R 7HH, Reino Unido	Propiedad al 60 % de Bank Mellat	26.7.2010
5.	Bank Melli, Bank Melli Irán (incluidas todas las sucursales) y filiales:	Ferdowsi Avenue, P.O. Box 11365-171, Teherán Irán	Facilita o intenta facilitar apoyo financiero a empresas que participan o abastecen el programa nuclear y el programa de misiles iraní (AIO, SHIG, SBIG, AEOL, Empresa de Energía Novin, Empresa Eléctrica Mesbah, Empresa Eléctrica Kalaye y DIO). Bank Melli sirve de facilitador para las actividades sensibles de Irán. Ha facilitado numerosas compras de materiales sensibles para los programas nuclear y de misiles de Irán. Ha facilitado una serie de servicios financieros por cuenta de entidades vinculadas a la industria nuclear y balística iraní, en particular la apertura de líneas de crédito y la gestión de cuentas. Muchas de las empresas enumeradas han sido designadas por las RCSNU 1737(2006) y 1747(2007).	23.6.2008

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
			Bank Melli continúa con esta tarea, siguiendo un modelo de conducta que apoya y facilita las actividades sensibles de Irán. Utilizando sus relaciones bancarias, continúa proporcionando apoyo y servicios financierosa las entidades enumeradas por la ONU y la UE en relación con tales actividades. También actúa en nombre, y en la dirección, de dichas entidades, incluido Bank Sepah, a menudo actuando a través de sus filiales y socios.	
	a) Arian Bank (también conocido como Aryan Bank)	House 2, Street Number 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistán	Arian Bank es una empresa mixta entre Bank Melli y Bank Saderat.	26.7.2010
	b) Assa Corporation	ASSA CORP, 650 (o 500) Fifth Avenue, Nueva York, Estados Unidos; Número de identificación fiscal en Estados Unidos: 1368932	Assa Corporation es una sociedad ficticia creada y controlada por Bank Melli. Este banco la creó para transmitir dinero desde Estados Unidos a Irán.	26.7.2010
	c) Assa Corporation Ltd	6 Britannia Place, Bath Street, St Helier JE2 4SU, Jersey, Islas del Canal	Assa Corporation Ltd es la organización matriz de Assa Corporation. Bank Melli es su propietario o la controla.	26.7.2010
	d) Bank Kargoshaie (también conocido como Bank Kargoshaee, también conocido como Kargosai Bank, también conocido como Kargosa'i Bank)	587 Mohammadiye Square, Mowlavi St., Teherán 11986, Irán	Bank Kargoshaee es propiedad de Bank Melli	26.7.2010
	e) Bank Melli Irán Investment Company (BMIIC)	No 1 - Didare Shomali Haghani Highway 1518853115 Teherán Irán; Dirección alternativa: No 2, Nader Alley, Vali-Asr Str., Teherán, Irán, P.O. Box 3898-15875 Dirección alternativa: Bldg 2, Nader Alley after Beheshi Forked Road, P.O. Box 15875-3898, Teherán, Irán 15116 Dirección alternativa: Rafiee Alley, Nader Alley, 2 After Serahi Shahid Beheshti, Vali E Asr Avenue, Teherán, IránNúmero de registro de la empresa: 89584.	Afiliada con entidades sancionadas por Estados Unidos, la Unión Europea o las Naciones Unidas desde 2000. Designada por Estados Unidos por ser propiedad de Bank Melli o estar controlada por él.	26.7.2010
	f) Bank Melli Irán Zao	Número 9/1, Ulitsa Mashkova, Moscú, 130064, Rusia Dirección alternativa: Mashkova st. 9/1 Moscú 105062 Rusia		23.6.2008

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	g) Bank Melli Printing And Publishing Company (BMPPC)	18th Km Karaj Special Road, 1398185611 Teherán, Irán, P.O. Box 37515-183; Dirección alternativa: Km 16 Karaj Special Road, Teherán, Irán; Número de registro de la empresa: 382231	Designada por Estados Unidos por ser propiedad de Bank Melli o estar controlada por él.	26.7.2010
	h) Cement Investment and Development Company (CIDCO) (también conocida como: Cement Industry Investment and Development Company, CIDCO, CIDCO Cement Holding)	No 20, West Nahid Blvd. Vali Asr Ave. Teherán, Irán, 1967757451 N.o 241, Mirdamad Street, Teherán, Irán	Es propiedad en su totalidad de Bank Melli Investment Co. Holding Company para gestionar todas las empresas de cemento propiedad de BMIIC.	26.7.2010
	i) First Persian Equity Fund	Walker House, 87 Mary Street, George Town, Grand Cayman, KY1-9002, Islas Caimán Dirección alternativa: Clifton House, 7z5 Fort Street, P.O. Box 190, Grand Cayman, KY1-1104 Islas Caimán Dirección alternativa: Rafi Alley, Vali Asr Avenue, Nader Alley, Teherán, 15116, Irán, P.O. Box 15875-3898	Fondo con base en las Islas Caimán con licencia del Gobierno iraní para realizar inversiones extranjeras en la Bolsa de Teherán.	26.7.2010
	j) Mazandaran Cement Company	No 51, sattari st. Afric Ave. Teherán Irán Dirección alternativa: Africa Street, Sattari Street N.o 40, P.O. Box 121, Teherán, Irán 19688; Dirección alternativa: 40 Satari Ave. Afrigha Highway, P.O. Box 19688, Teherán, Irán	Controlada por Bank Melli Irán.	26.7.2010
	k) Mehr Cayman Ltd.	Islas Caimán; No de registro comercial: 188926 (Islas Caimán)	Bank Melli es su propietario o la controla.	26.7.2010
	l) Melli Agrochemical Company PJS (también conocida como: Melli Shimi Keshavarz)	5th Floor No 23 15th Street, Gandi Ave. Vanak Sq., Teherán, Irán Otra dirección: Mola Sadra Street, 215 Khordad, Sadr Alley no 13, Vanak Sq., P.O. Box 15875-1734, Teherán, Irán	Bank Melli es su propietario o la controla.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	m) Melli Bank plc	London Wall, 11th floor, Londres EC2Y 5EA, Reino Unido		23.6.2008
	n) Melli Investment Holding International	514 Business Avenue Building, Deira, P.O. Box 181878, Dubai, Emiratos Árabes Unidos No de certificado de registro (Dubái): 0107, expedido el 30 de noviembre de 2005.	Bank Melli es su propietario o la controla.	26.7.2010
	o) Shomal Cement Company (También conocido como: Siman Shomal, También conocido como Shomal Cement Company)	No 269 Dr Beheshti Ave. P.O. Box 15875/4571 Teherán - 15146 Irán Otra dirección: Dr Beheshti Ave N.o 289, Teherán, Irán 151446; Otra dirección: 289 Shahid Baheshti Ave., P.O. Box 15146, Teherán, Irán	Bajo control de Bank Melli.	26.7.2010
6.	Bank Refah	40, North Shiraz Street, Mollasadra Ave., Vanak Sq., Teherán, 19917 Irán	Bank Refah se ha hecho cargo de las operaciones en curso de Bank Melli tras la imposición de sanciones a este último banco por parte de la Unión Europea.	26.7.2010
7.	Bank Saderat Irán (incluidas todas las sucursales) y filiales	Bank Saderat Tower, 43 Somayeh Ave, Teherán, Irán.	Bank Saderat es un banco en parte propiedad del Estado iraní. Bank Saderat ha proporcionado servicios financieros a entidades que realizan suministros en nombre de los programas de misiles nucleares y balísticos iraníes, incluso a entidades designadas por la RCSNU 1737. Todavía en marzo de 2009, Bank Saderat gestionaba pagos y cartas de crédito de la DIO (sancionada en la RCSNU 1737) y de Irán Electronics Industries. En 2003 Bank Saderat gestionó una letra de crédito en nombre de Mesbah Energy Company, relacionada con el sector nuclear de Irán (posteriormente sancionada en la RCSNU 1737).	26.7.2010
	a) Bank Saderat PLC (Londres)	5 Lothbury, Londres EC2R 7HD, Reino Unido	Filial propiedad al 100 % de Bank Saderat.	
8.	Sina Bank	187, Avenue Motahari, Teherán, Irán	Este banco está muy estrechamente vinculado con los intereses del «Daftar» (gabinete del Líder Supremo) con una administración compuesta por unos 500 colaboradores. De esta forma, contribuye a la financiación de los intereses estratégicos del régimen.	26.7.2010
9.	ESNICO (Equipment Supplier for Nuclear Industries Corporation)	No 1, 37th Avenue, Asadabadi Street, Teherán, Irán	Suministra bienes industriales, específicamente para las actividades del programa nuclear realizadas por OEAI, Novin Energy y Kalaye Electric Company (todas designadas por la RCSNU 1737). El Director de ESNICO es Haleh Bakhtiar (designado en la RCSNU 1803).	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
10.	Etemad Amin Invest Co Mobin	Pasadaran Av. Teherán, Irán	Cercana a Naftar y a Bonyad-e Mostazafan, Etemad Amin Invest Co Mobin contribuye a la financiación de los intereses estratégicos del régimen y del Estado paralelo iraní.	26.7.2010
11.	Export Development Bank of Irán (EDBI) (incluidas todas las sucursales) y filiales:	Export Development Building, 21th floor, Tose'e tower, 15th st, Ahmad Qasir Ave, Teherán - Irán, 15138-35711 Next to the 15th Alley, Bokharest Street, Argentina Square, Teherán, Irán; Tose'e Tower, Corner of 15th St., Ahmad Qasir Ave., Argentine Square, Teherán, Irán; No 129, 21 's Khaled Eslamboli, No 1 Building, Teherán, Irán; C.R. No 86936 (Irán)	El Export Development Bank of Irán (EDBI) ha participado en el suministro de servicios financieros a empresas vinculadas con programas iraníes de proliferación y ha ayudado a entidades designadas por la ONU a eludir y violar las sanciones. Proporciona servicios financieros a entidades subordinadas al MODAFL y a sus sociedades pantalla que prestan apoyo a los programas de misiles nucleares y balísticos de Irán. Ha seguido gestionando los pagos de Bank Sepah tras las designación de la ONU, incluso pagos vinculados con programas de misiles nucleares y balísticos de Irán. El EDBI ha gestionado transacciones vinculadas con entidades de defensa y misiles de Irán, muchas de las cuales han sido sancionadas por el Comité de Sanciones de la ONU. El EDBI ha servido como intermediario principal encargado de la gestión de la financiación de Bank Sepah (sancionado por el Comité de Sanciones de la ONU desde 2007), incluidos pagos relacionados con armas de destrucción masiva. El EDBI proporciona servicios financieros a varias entidades del MODAFL y ha facilitado actividades de suministro a sociedades pantalla asociadas con entidades del MODAFL.	26.7.2010
	a) EDBI Exchange Company (También conocido como. Export Development Exchange Broker Co.)	[No 20, 13th St., Vozara Ave., Teherán, Irán 1513753411, P.O. Box: 15875-6353]Dirección alternativa: Tose'e Tower, Corner of 15th St., Ahmad Qasir Ave., Argentine Square, Teherán, Irán	La sociedad de cambio de divisas EDBI Exchange Company, con base en Teherán, es propiedad del Export Development Bank of Irán (EDBI) en un 70 %. Estados Unidos la designó en octubre de 2008 por ser propiedad del EDBI y estar sometida a su control.	26.7.2010
	b) EDBI Stock Brokerage Company	Tose'e Tower, Corner of 15th St., Ahmad Qasir Ave., Argentine Square, Teherán, Irán	La sociedad de intermediación financiera EDBI Stock Brokerage Company, con base en Teherán, es una filial que pertenece en su totalidad al Export Development Bank of Irán (EDBI). Estados Unidos la designó en octubre de 2008 por ser propiedad del EDBI y estar sometida a su control.	26.7.2010
	c) Banco Internacional de Desarrollo CA	Urb. El Rosal, Avenida Francisco de Miranda, Edificio Dosza, Piso 8, Caracas C.P. 1060,Venezuela	El Banco Internacional de Desarrollo CA es propiedad del Export Development Bank de Irán	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
12.	Fajr Aviation Composite Industries (FACI)	Mehrabad Airport, P.O. Box 13445-885, Teherán, Irán	Filial del IAIO dentro del MODAFL (véase n.o 29) que produce principalmente materiales compuestos para la industria aeronáutica, pero también está relacionada con el desarrollo de capacidades de fibra de carbono para aplicaciones nucleares y de misiles. Vinculada a la Oficina de Cooperación Tecnológica. Irán ha anunciado recientemente su intención de producir en masa centrifugadoras de nueva generación que necesitarán las capacidades de producción de fibra de carbono de FACI.	26.7.2010
13.	Fulmen	167 Darya boulevard - Shahrak Ghods, 14669 - 8356 Teherán.	Fulmen participó en la instalación de equipo eléctrico en la planta de Qom/Fordoo antes de que se revelara su existencia.	26.7.2010
	a) Arya Niroo Nik		Arya Niroo Nik es una sociedad instrumental utilizada por Fulmen para algunas de sus operaciones.	26.7.2010
14.	Future Bank BSC	Block 304. City Centre Building. Building 199, Government Avenue, Road 383, Manama, Bahréin. P.O. Box 785; El documento de registro empresarial 2k 54514-1 (Bahréin) expira el 9 de junio de 2009; No de licencia comercial: 13388 (Bahréin)	Dos tercios del Future Bank, con base en Bahréin, son propiedad de bancos estatales iraníes. Bank Melli y Bank Saderat, designados por la UE, poseen cada uno un tercio de las acciones, y el tercio restante está en poder de Ahli United Bank (AUB) de Bahréin. Pese a que AUB es aún propietario de sus acciones en Future Bank, según su informe anual de 2007, AUB ha dejado de tener una influencia significativa en el banco, que está controlado efectivamente por sus matrices iraníes, las cuales han sido identificados en la RCSNU 1803 como bancos iraníes que requieren especial «vigilancia». Los estrechos vínculos entre Future Bank e Irán quedan puestos de manifiesto de manera más clara por el hecho de que el Presidente de Bank Melli era también al mismo tiempo el Presidente de Future Bank.	26.7.2010
15.	Industrial Development & Renovation Organization (IDRO)		Organismo gubernamental responsable de la aceleración de la industrialización de Irán. Controla varias empresas que participan en trabajos para los programas nucleares y de misiles y participa en el suministro extranjero de tecnología de fabricación avanzada para prestar apoyo a dichos programas.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
16.	Irán Aircraft Industries (IACI)		Filial del IAIO dentro del MODAFL (véase n.o 29). Fabrica, repara y lleva a cabo el mantenimiento de aviones y motores de aeronaves y suministra piezas relacionadas con la aviación con frecuencia originarias de Estados Unidos, generalmente a través de intermediarios extranjeros. También se ha descubierto que IACI y sus filiales utilizan una red mundial de intermediarios cuya función es el suministro de mercancías relacionadas con la aviación.	26.7.2010
17.	Irán Aircraft Manufacturing Company (también conocida como: HESA, HESA Trade Center, HTC, IAMCO, IAMI, Irán Aircraft Manufacturing Company, Irán Aircraft Manufacturing Industries, Karkhanejate Sanaye Havapaymaie Irán, Hava Peyma Sazi-e Irán, Havapeyma Sazhran, Havapeyma Sazi Irán, Hevapeimasazi)	P.O. Box 83145-311, 28 km Esfahan – Teherán Freeway, Shahin Shahr, Ispahán, Irán. P.O. Box 14155-5568, no 27 Ahahamat Ave., Vallie Asr Square, Teherán 15946, Irán; P.O. Box 81465-935, Ispahán, Irán; Shahih Shar Industrial Zone, Ispahán, Irán; P.O. Box 8140, no 107, Sepahbod Gharany Ave., Teherán, Irán.	Propiedad del MODAFL, controlada por él o actúa en su nombre (véase n.o 29)	26.7.2010

▼M1

▼C1

18.	Iran Centrifuge Technology Company (también denominada TSA o TESA)	156 Golestan Street, Saradre Jangal, Tehran.	Iran Centrifuge Technology Company se ha hecho cargo de las actividades de Farayand Technique (designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Fabrica piezas de centrifugadoras para enriquecer uranio, y apoya directamente actividades de riesgo para la proliferación que Irán debe suspender con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Trabaja para Kalaye Electric Company (designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).	26.7.2010

▼B

19.	Irán Communications Industries (ICI)	P.O. Box 19295-4731, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; Dirección alternativa: P.O. Box 19575-131, 34 Apadana Avenue, Teherán, Irán; Dirección alternativa: Shahid Langary Street, Nobonyad Square Ave, Pasdaran, Teherán	Irán Communications Industries, filial de Irán Electronics Industries) (véase n.o 20). Produce varios artículos, entre ellos sistemas de comunicación, aviónica, óptica y dispositivos electroópticos, microelectrónica, tecnología de la información, ensayos y medición, seguridad de las telecomunicaciones, guerra electrónica, fabricación y reacondicionamiento de tubos de radar y lanzamisiles. Estos artículos pueden ser utilizados en programas sometidos a sanción por la RCSNU 1737.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
20.	Irán Electronics Industries (incluidas todas las sucursales) y filiales:	P.O. Box 18575-365, Teherán, Irán	Filial enteramente propiedad del MODAFL (y por consiguiente organización hermana de AIO, AvIO y DIO). Su papel es fabricar componentes electrónicos para sistemas de armas iraníes.	23.6.2008
	a) Ispahán Optics	P.O. Box 81465-313 Kaveh Ave. Ispahán - Irán P.O. Box 81465-117, Ispahán, Irán	Es propiedad de Irán Electronics Industries, está controlada por esta empresa o actúa en su nombre (figura en la lista de la Posición Común de la UE 2007/140/PESC).	26.7.2010
21.	Irán Insurance Company (también conocida como: Bimeh Irán)	P.O. Box 14155-6363, 107 Fatemi Ave., Teherán, Irán	Irán Insurance Company ha asegurado la adquisición de distintos artículos que pueden ser utilizados en programas sometidos a sanción por la RCSNU 1737. Entre los artículos adquiridos asegurados se cuentan: piezas de helicópteros, electrónica e informática con aplicaciones en aeronáutica y navegación de misiles.	26.7.2010
22.	Iránian Aviation Industries Organization (IAIO)	Ave. Sepahbod Gharani P.O. Box 15815/1775 Teherán, Irán Ave. Sepahbod Gharani P.O. Box 15815/3446 Teherán, Irán 107 Sepahbod Gharani Avenue, Teherán, Irán	Organización del MODAFL responsable de la planificación y gestión de la industria de aviación militar iraní.	26.7.2010
23.	Fuerza Aérea del IRGC		Lleva a cabo el inventario de misiles balísticos iraníes de corto y medio alcance. El jefe de la Fuerza Aérea del IRGC fue designado por la RCSNU 1737(2006)	23.6.2008
24.	Mando de los Misiles de la Fuerza Aérea Al-Ghadir del IRGC		El Mando de Misiles de la Fuerza Aérea Al-Ghadir del IRGC es un sector especial de la Fuerza Aérea del IRGC, que ha venido trabajando con el SBIG (señalado por la RCSNU 1737) en el FATEH 110, misil balístico de corto alcance, así como en el misil balístico de medio alcance Ashura. Este Mando parece ser la entidad que ejerce el control operativo de los misiles.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
25.	Fuerza Qods del IRGC	Teherán, Irán	La Fuerza Qods del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (IRGC) de Irán es responsable de las operaciones fuera de Irán y constituye el instrumento principal de la política exterior de Teherán para las operaciones especiales y el apoyo a los terroristas y militantes islámicos en el extranjero. Hizbollah utilizó, en el conflicto de 2006 con Israel, cohetes, misiles de crucero antibuques, sistemas portátiles de defensa aérea y vehículos aéreos sin tripulación, proporcionados por la Fuerza Qods, y recibió de ella formación para el manejo de estos sistemas, según informaciones de la prensa. Según fuentes varias, la Fuerza Qods sigue suministrando armamento avanzado, misiles antiaéreos y cohetes de largo alcance a Hizbollah y formando a esta organización en su manejo. La Fuerza Qods sigue ofreciendo apoyo letal limitado, formación y financiación a las milicias talibanes en el sur y el oeste de Afganistán, como armas pequeñas, munición, morteros y cohetes de combate de corto alcance. Su Comandante ha sido sancionado en una RCSNU.	26.7.2010
▼M2				
26.	Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL) (incluidas todas sus ramas) y filiales:	No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., PO Box 19395-1311, Teherán, Irán; No. 37, Corner of 7th Narenjestan, Sayad Shirazi Square, After Noboyand Square, Pasdaran Ave., Teherán, Irán Números OMI de IRISL: 9051624; 9465849; 7632826; 7632814; 9465760; 8107581; 9226944; 7620550; 9465863; 9226956; 7375363; 9465758; 9270696; 9193214; 8107579; 9193197; 8108559; 8105284; 9465746; 9346524; 9465851; 8112990	La IRISL ha estado implicada en el transporte marítimo de mercancías para usos militares, como la salida de mercancías prohibidas de Irán. En tres casos de este tipo, se produjeron claras infracciones que fueron señaladas al Comité de sanciones contra Irán del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La conexión de la IRISL con actividades de proliferación presenta tal relevancia que el CSNU pidió a los Estados, en sus Resoluciones 1803 y 1929, que inspeccionaran los buques de esta Compañía, cuando existieran motivos razonables para considerar que tales buques transportaran mercancías prohibidas.	26.7.2010
	a) Bushehr Shipping Company Limited (Teherán)	143/1 Tower Road Sliema, Slm 1604, Malta; c/o Hafiz Darya Shipping Company, Ehteshamiyeh Square 60, Neyestani 7, Pasdaran, Teherán, Irán Número OMI: 9270658	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	b) Hafize Darya Shipping Lines (HDSL) (también conocida como HDS Lines)	No 35 Ehteshamieh SQ. Neyestan 7, Pasdaran, Teherán, Irán P.O. Box: 1944833546 Otra dirección: N.o 60 Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; Otra dirección: Third Floor of IRISL's Aseman Tower	Actúa en nombre de la IRISL: realiza operaciones de contenedores con buques propiedad de la IRISL.	26.7.2010
▼M3	c) Hanseatic Trade Trust & Shipping (HTTS) GmbH	Dirección postal: Schottweg 7, 22087 Hamburgo, Alemania; En frente de la 7ª avenida, calle Zarafshan, calle Eivanak, Qods Township; HTTS GmbH,	Controlada por y/o que actúa en nombre de la IRISL. HTTS está registrada con la misma dirección que la IRISL Europe GmbH en Hamburgo, y su director Dr. Naser Baseni trabajó anteriormente en la IRISL.	►C2 26.7.2010 ◄
▼M2	d) Irano Misr Shipping Company, alias Nefertiti Shipping	No 41, 3rd Floor, Corner of 6th Alley, Sunaei Street, Karim Khan Zand Ave, Teherán; 265, Next to Mehrshad, Sedaghat St., Opposite of Mellat Park, Vali Asr Ave., Teherán 1A001, Irán; 18 Mehrshad Street, Sadaghat St., Opposite of Mellat Park, Vali Asr Ave., Teherán 1A001, Irán	Actúa en nombre de IRISL, a lo largo del Canal de Suez y en Alejandría y Port Said. Un 51% pertenece a IRISL.	26.7.2010
▼B	e) Irinvestship Ltd	Global House, 61 Petty France, Londres SW1H 9EU, Reino Unido; Documento de registro de la empresa # 4110179 (Reino Unido)	Es propiedad de la IRISL. Proporciona a ésta servicios financieros, jurídicos y de seguros así como comercialización, fletamento y gestión de tripulaciones.	26.7.2010
	f) IRISL (Malta) Ltd	Flat 1, 181 Tower Road, Sliema SLM 1605, Malta	Actúa en nombre de la IRISL en Malta. Empresa en participación con accionariado alemán y maltés. La IRISL ha venido utilizando la ruta maltesa desde 2004 y utiliza Freeport como punto de transbordo entre el Golfo Pérsico y Europa.	26.7.2010
	g) IRISL Club	No 60 Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán;	Es propiedad de la IRISL.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	h) IRISL Europe GmbH (Hamburgo)	Schottweg 5, 22087 Hamburgo, Alemania; número de IVA DE217283818 (Alemania)	Agente de la IRISL en Alemania.	26.7.2010
▼M2				
	i) IRISL Marine Services and Engineering Company (Sociedad de ingeniería y servicios marítimos IRISL), alias Qeshm Ramouz Gostar	Sarbandar Gas Station PO Box 199, Bandar Imam Khomeini, Irán; Karim Khan Zand Ave, Iran Shahr Shomai, No 221, Teherán, Irán; No 221, Northern Iranshahr Street, Karim Khan Ave, Teherán, Irán. Qesm Ramouz Gostar: No. 86, Khalij-E-Fars Complex, Imam Gholi Khan Blvd, Qeshm Island, Irán, o 86 2nd Floor Khajie Fars, Commercial Complex, Emam Gholi Khan Avenue, Qeshm, Irán	Es propiedad de la IRISL. Suministra combustible, tanques de combustible, agua, pinturas, lubricantes y productos químicos a los buques de la IRISL. Esta sociedad se encarga asimismo de la supervisión del mantenimiento de los buques, y del alojamiento y servicios para los tripulantes. Las filiales de la IRISL han utilizado cuentas bancarias denominadas en dólares estadounidenses y registradas bajo nombres ficticios en Europa y en Próximo Oriente, para facilitar transferencias rutinarias de fondos. La IRISL ha facilitado reiteradas infracciones de lo dispuesto en la RCSNU 1747.	26.7.2010
▼B				
	j) IRISL Multimodal Transport Company	No 25, Shahid Arabi Line, Sanaei St, Karim Khan Zand Zand St Teherán. Irán	Es propiedad de la IRISL. Responsable del transporte de mercancías por ferrocarril. Filial totalmente controlada por la IRISL.	26.7.2010
	k) IRITAL Shipping SRL	Número de registro comercial: GE 426505 (Italia); código fiscal italiano: 03329300101 (Italia); Número de IVA: 12869140157 (Italia); Ponte Francesco Morosini 59, 16126 Génova (GE), Italia	Punto de contacto para servicios ECL y PCL. Utilizado por el Marine Industries Group (MIG), filial de la DIO; (el MIG es ahora conocido como Marine Industries Organization, MIO), grupo responsable del diseño y construcción de estructuras marítimas varias y de buques tanto militares como no militares. La DIO fue señalada por la RCSNU 1737.	26.7.2010
	l) ISI Maritime Limited (Malta)	147/1 St. Lucia Street, La Valeta, Vlt 1185, Malta; c/o IránoHind Shipping Co. Ltd., Mehrshad Street, P.O. Box 15875, Teherán, Irán	Es propiedad o se encuentra bajo control de la IRISL	26.7.2010
	m) Khazer Shipping Lines (Bandar Anzali)	No 1: End of Shahid Mostafa Khomeini St., Tohid Square, P.O. Box 43145, Bandar Anzali 1711-324, Irán; M. Khomeini St., Ghazian, Bandar Anzali, Gilan, Irán	Filial 100 % propiedad de la IRISL. Flota total de seis buques. Opera en el Mar Caspio. Ha facilitado transportes marítimos de mercancías relacionadas con la proliferación, desde países como Rusia o Kazajstán a Irán, transportes en los que han participado entidades señaladas por las NU y EE.UU., tales como Bank Mellli.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	n) Leading Maritime Pte Ltd (también conocida como Leadmarine, También conocido como. Asia Marine Network Pte Ltd También conocido como. IRISL Asia Pte Ltd; También conocido como. Leadmaritime)	200 Middle Road #14-01 Prime Centre Singapore 188980 (alt. 199090)	Leadmarine actúa en nombre de HDSL en Singapur. Anteriormente conocida como Asia Marine Network Pte Ltd, e IRISL Asia Pte Ltd, actuaba en nombre de la IRISL en Singapur.	26.7.2010
	o) Marble Shipping Limited (Malta)	143/1 Tower Road Sliema, Slm 1604, Malta;	Es propiedad o se encuentra bajo control de la IRISL.	26.7.2010
▼M3	p) Oasis Freight Agency	Dirección postal: Calle Al Meena, en frente a Puertos y Aduanas de Dubai, 2ª planta, Edificio Sharaf, Dubai, Emiratos Árabes Unidos; Edificio Sharaf, 1ª planta, calle Al Mankhool., Bur Dubai, Apdo. postal 5562, Dubai, Emiratos Árabes Unidos; Edificio Sharaf, nº 4, 2ª planta, carretera Al Meena, en frente a Aduanas, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, Edificio Kayed Ahli, carretera Jamal Abdul Nasser (paralelo a la calle Al Wahda), Apdo. postal 4840, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos	Actuó en nombre de la IRISL en los Emiratos Árabes Unidos. Ha sido sustituida por la Compañía Naviera Good Luck que también está designada por actuar en nombre de la IRISL	►C2 26.7.2010 ◄
▼B	q) Safiran Payam Darya Shipping Lines (También conocido como. Safiran Payam Darya Shipping Lines, También conocido como SAPID Shipping Company)	No 1 Eighth Narengestan, Artesh Street, Farmanieh, PO Box 19635-1116, Teherán, Irán; Otra dirección: 33 Eigth Narenjestan, Artesh Street, P.O. Box 19635-1116, Teherán, Irán; Dirección alternativa: Third Floor of IRISL's Aseman Tower	Actúa en nombre de IRISL realizando servicios de transporte a granel.	26.7.2010
	r) Santexlines (también conocida como IRISL China Shipping Company Ltd, también conocida como Yi Hang Shipping Company)	Suite 1501, Shanghai Zhongrong Plaza, 1088, Pudong(S) road, Shanghai 200122, Shanghai, China. Dirección alternativa: F23A-D, Times Plaza no 1, Taizi Road, Shekou, Shenzhen 518067, China	Actúa en nombre de HDSL. Antes conocida como IRISL China Shipping Company, actúa en nombre de IRISL en China.	26.7.2010
	s) Shipping Computer Services Company (SCSCOL)	No 37 Asseman Shahid Sayyad Shirazee sq., Pasdaran ave., P.O. Box 1587553 1351, Teherán, Irán; No 13, 1st Floor, Abgan Alley, Aban ave., Karimkhan Zand Blvd, Teherán 15976, Irán.	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	t) SISCO Shipping Company Ltd (También conocido como IRISL Korea Ltd)	Tiene oficinas en Seúl y Busan, Corea del Sur	Actúa en nombre de IRISL en Corea del Sur	26.7.2010
▼M2	u) Soroush Saramin Asatir (SSA), alias Soroush Sarzamin Asatir Ship Management Company, alias Rabbaran Omid Darya Ship Management Company alias Sealeaders	No 14 (alt. 5) Shabnam Alley, Fajr Street, Shahid Motahhari Avenue, PO Box 196365-1114, Teherán, Irán	Actúa en nombre de IRISL. Compañía basada en Teherán, dedicada a la gestión naviera y que actúa como gestor técnico de numerosos buques de SAPID.	26.7.2010
	v) South Way Shipping Agency Co Ltd, alias Hoopad Darya Shipping Agent	No. 101, Shabnam Alley, Ghaem Magham Street, Teherán, Irán	Bajo el control de IRISL, actúa por cuenta de ésta en los puertos iraníes supervisando trabajos como la carga y la descarga.	26.7.2010
▼B	w) Valfajr 8th Shipping Line Co. (también conocida como Valfajr)	No 119, Corner Shabnam Ally, Shoaa Square Ghaem-Magam Farahani, Teherán - Irán P.O. Box 15875/4155 Otra dirección: Abyar Alley, Corner of Shahid Azodi St. & Karim Khan Zand Ave. Teherán, Irán; Shahid Azodi St. Karim Khan Zand Zand Ave., Abiar Alley. P.O. Box 4155, Teherán, Irán	Filial 100 % propiedad de la IRISL. Realiza transferencias entre Irán y Estados del Golfo como Kuwait, Qatar, Bahréin, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudí. Valfajr es una filial con base en Dubai de Islamic Republic of Irán Shipping Lines (IRISL) que presta servicios de transbordadores y de enlace, y a veces transporta carga y pasajeros a través del Golfo Pérsico. Valfajr en Dubai contrataba tripulaciones, servicios de suministro a buques, y preparaba los buques para la arribada y la partida y para la carga y descarga en puerto. Valfajr tiene puertos de escala en el Golfo Pérsico y en la India. Desde mediados de junio de 2009, Valfajr ha compartido el edificio con IRISL en Port Rashid, Dubai, (Emiratos Árabes Unidos), y también en Teherán, Irán.	26.7.2010
27.	Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (IRGC)	Teherán, Irán	Responsable del programa nuclear iraní. Ejerce el control operativo del programa iraní de misiles balísticos. Ha emprendido tentativas de adquisiciones destinadas a apoyar los programas nucleares y de misiles balísticos de Irán.	26.7.2010
28.	Javedan Mehr Toos		Empresa de ingeniería que contrata por cuenta de la Organización de la Energía Atómica de Irán, señalada por la RCSNU 1737.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
29.	Kala Naft	Kala Naft Teherán Co, P.O. Box 15815/1775, Gharani Avenue, Teherán, Irán; No 242 Shahid Kalantri Street - Near Karim Khan Bridge - Sepahbod Gharani Avenue, Teherán; Kish Free Zone, Trade Center, Kish Island, Irán; Kala Ltd., NIOC House, 4 Victoria Street, Londres Sw1H1	Comercia con equipos para el sector del petróleo y el gas que pueden ser utilizados para el programa nuclear de Irán. Intentó adquirir material (compuertas de aleación de gran inalterabilidad) que no tienen uso fuera de la industria nuclear. Tiene vínculos con sociedades que participan en el programa nuclear iraní.	26.7.2010
30.	Machine Sazi Arak	4th km Teherán Road, P.O. Box 148, Arak, Irán	Sociedad del sector de la energía afiliada a IDRO que contribuye con manufacturación al programa nuclear, incluidas las actividades con riesgo de proliferación señaladas. Participa en la construcción del reactor de agua pesada de Arak. El Reino Unido difundió un aviso de denegación de exportaciones en julio de 2009 contra Machine Sazi Arak de un vástago de tapón en grafito de alúmina. En mayo de 2009 Suecia denegó la exportación a Machine Sazi Arak revestimiento de extremidades de discos para recipientes a presión.	26.7.2010
31.	Marine Industries	Pasdaran Av., P.O. Box 19585/777, Teherán	Filial de la DIO.	23.4.2007
32.	MASNA (Moierat Saakht Niroogahye Atomi Irán) Sociedad gestora de construcción de centrales nucleares		Subordinada a la OEAI y a Novin Energy (ambas señaladas por la RCSNU 1737). Participa en el desarrollo de reactores nucleares.	26.7.2010
33.	Mechanic Industries Group		Ha participado en la fabricación de componentes para el programa balístico.	23.6.2008
▼M1 ▼C1 34.	Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (también denominado Ministerio de Defensa para la Logística de las Fuerzas Armadas, también denominado MODAFL, o MODSAF)	Situado en el lado oeste de Dabestan Street, Abbas Abad District, Tehran, Iran	Responsable de los programas de investigación, desarrollo y fabricación de la Defensa iraní, y en particular del apoyo a los programas nuclear y de misiles.	23.6.2008
▼B 35.	Naserin Vahid		Naserin Vahid fabrica piezas de armamento en nombre del IRGC. Es una empresa ficticia del IRGC.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
36.	Nuclear Fuel Production and Procurement Company (NFPC)	OEAI-NFPD, P.O. Box: 11365-8486, Teherán, Irán P.O. Box 14144-1339, Endof North Karegar Ave., Teherán, Irán	La División de Producción de Combustible Nuclear (NFPD) de la OEAI realiza actividades de investigación y desarrollo en el terreno del ciclo del combustible nuclear, tales como: exploración del uranio, exploración minera, molturación, conversión y gestión de residuos nucleares. La NFPC es la sucesora de la NFPD, filial de la OEAI que realiza actividades de investigación y desarrollo en el ciclo del combustible nuclear, incluida la conversión y el enriquecimiento.	23.4.2007
37.	Parchin Chemical Industries		Ha trabajado en técnicas de propulsión para el programa balístico iraní.	23.6.2008
38.	Parto Sanat Co	N.o 1281 Valiasr Ave., Next to 14th St., Teherán, Irán.	Fabricante de convertidores de frecuencia, capaz de desarrollar o modificar convertidores de frecuencia extranjeros importados de forma que puedan emplearse en el enriquecimiento con centrifugadoras de gas. Se considera que está implicada en actividades de proliferación nuclear.	26.7.2010
39.	Passive Defense Organization (Organización de Defensa Pasiva)		Encargada de la selección y construcción de instalaciones estratégicas, entre ellas, según ha declarado Irán, la planta de enriquecimiento de uranio de Fordow (Qom), cuya construcción no se declaró al OIEA, en contravención de las obligaciones de Irán (afirmadas en una declaración de la Junta de Gobernadores del OIEA). Presidida por el General de Brigada Gholam-Reza Jalali, procedente del IRGC.	26.7.2010
40.	Post Bank	237, Motahari Ave., Teherán, Irán 1587618118	Ha evolucionado de ser un banco nacional a ser un banco que facilita el comercio internacional de Irán. Actúa en nombre del Bank Sepah (señalado por RCSNU 1747), efectúa las transacciones del Bank Sepah y esconde la conexión de éste con transacciones para eludir las sanciones. En 2009 el Post Bank facilitó las actividades por cuenta del Bank Sepah entre las industrias de la defensa iraníes y los beneficiarios del extranjero. Ha facilitado el comercio con sociedades ficticias para el Tranchon Commercial Bank de Corea del Norte, conocido por facilitar las actividades comerciales relacionadas con la proliferación entre Irán y la República Popular Democrática de Corea.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
41.	Raka		Departamento de Kalaye Electric Company (señalada por la RCSNU 1737). Establecido a finales de 2006, se ha hecho cargo de la construcción de la central de enriquecimiento de uranio en Fordow (Qom).	26.7.2010
▼M1 ▼C1 42.	Research Institute of Nuclear Science and Technology, también denominado Nuclear Science and Technology Research Institute	AEOI, PO Box 14395-836, Tehran	Organismo que depende de la AEOI y que continúa la labor de su antigua División de Investigación. Su director gerente es el vicepresidente de la AEOI, Mohammad Ghannadi (designado en la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).	26.7.2010
▼B 43.	Schiller Novin	Gheytariyeh Avenue – no 153 - 3rd Floor – P.O. BOX 17665/153 6 19389 Teherán	Actúa en nombre de la Organización de Industrias de la Defensa (DIO).	26.7.2010
44.	Sepanir Oil and Gas Energy Engineering Company (también conocida como Sepah Nir)		Filial de Khatam al-Anbya Construction Headquarters, señalada por la RCSNU 1929. La Sociedad de ingeniería petrolera y gasista Sepanir participa en la Fase 15-16 del proyecto iraní de desarrollo del yacimiento marítimo de gas South Pars.	26.7.2010
45.	Shahid Ahmad Kazemi Industrial Group (SAKIG)		SAKIG desarrolla y produce sistemas de misiles tierra-aire para las Fuerzas armadas iraníes. Participa en proyectos militares, de misiles y de defensa aérea y se dedica a la compra de material de Rusia, Belarús y Corea del Norte.	26.7.2010
46.	Shakhese Behbud Sanat		Participa en la producción de piezas y equipos para el ciclo del combustible nuclear.	26.7.2010
47.	State Purchasing Organisation (SPO)		Al parecer facilita la importación de armas enteras. Parece que es filial del MODAFL.	23.6.2008
48.	Technology Cooperation Office (TCO) (Oficina de Cooperación Tecnológica) del Gabinete del Presidente de Irán	Teherán, Irán	Responsable del progreso tecnológico de Irán mediante adquisiciones importantes en el extranjero y mediante el mantenimiento de vínculos para la formación. Ofrece apoyo a los programas nucleares y de misiles.	26.7.2010
49.	Yasa Part, (incluidas todas las sucursales) y filiales:		Sociedad que se dedica a actividades relacionadas con la compra de materiales y tecnologías necesarios para los programas nucleares y balísticos.	26.7.2010
	a) Arfa Paint Company		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	b) Arfeh Company		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	c) Farasepehr Engineering Company		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010

▼B

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
	d) Hosseini Nejad Trading Co.		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	e) Irán Saffron Company o Irán-saffron Co.		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	f) Shetab G.		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	g) Shetab Gaman		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	h) Shetab Trading		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
	i) Y.A.S. Co. Ltd.		Actúa en nombre de Yasa Part.	26.7.2010
▼M1				
50.	Europäisch-Iranische Handelsbank (EIH)	Domicilio social: Depenau 2, D-20095 Hamburg; Sucursal de Kish: Sanaee Avenue, PO Box 79415/148, Kish Island 79415 Sucursal de Teherán: No. 1655/1, Valiasr Avenue, O Box 19656 43 511, Tehran, Iran	El banco EIH ha desempeñado una función clave ofreciendo a diversos bancos iraníes opciones alternativas para realizar operaciones dificultadas por las sanciones de la UE contra Irán. Se considera que ha actuado como banco asesor y como banco intermediario en operaciones con entidades designadas de Irán. Por ejemplo, el EIH inmovilizó las cuentas que los bancos Saderat Iran y Mellat, designados por la UE, tenían en EIH Hamburgo a principios de agosto de 2010. Poco después, el EIH reanudó las actividades comerciales en euros con ambos bancos utilizando cuentas del EIH con otro banco iraní no designado. En agosto de 2010, el EIH estaba implantando un sistema cuyo objeto era posibilitar la realización de pagos periódicos a los bancos Saderat London y Future Bank Bahrain, de tal modo que se evitaran las sanciones de la UE. En octubre de 2010, el EIH seguía actuando como conducto para la realización de pagos por bancos iraníes sujetos a sanciones, entre ellos los bancos Mellat y Saderat. Estos bancos, sujetos a sanciones, remiten sus pagos al EIH a través del Banco Iraní de Industria y Minería. En 2009, el Banco Postal se sirvió del EIH para un sistema de elusión de las sanciones que implicaba la realización de transacciones por cuenta del banco Sepah, designado por las Naciones Unidas. El banco Mellat, designado por la UE, es una de las sociedades matrices del banco EIH.	23.05.2011
▼M2				
51.	Onerbank ZAO (alias Onerbank ZAT, Eftekhar Bank, Honor Bank, Honorbank)	Ulitsa Klary Tsetkin 51-1, 220004, Minsk, Belarús	Banco con sede en Belarús, propiedad del banco Refah Kargaran, el banco Saderat y el Banco Toseeh Saderat Iran.	23.05.2011
▼M1				
52.	Aras Farayande	Unit 12, No 35 Kooshesh Street, Tehran	Implicado en la adquisición de materiales para la sociedad iraní de tecnología de centrifugadoras (Iran Centrifuge Technology Company), sancionada por la UE.	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
53.	EMKA Company		Filial de TAMAS (sancionada por las Naciones Unidas), responsable de la prospección y extracción de uranio.	23.05.2011
54.	Neda Industrial Group	No 10 & 12, 64th Street, Yusef Abad, Tehran	Sociedad de automatización industrial que ha trabajado para la sociedad Kalaye Electric Company (KEC), sancionada por las Naciones Unidas, en la central de enriquecimiento de uranio de Natanz.	23.05.2011
55.	Neka Novin	Unit 7, No 12, 13th Street, Mir-Emad St, Motahary Avenue, Tehran, 15875-6653	Implicada en la adquisición de equipo y material especializados con aplicaciones directas en el programa nuclear iraní.	23.05.2011
56.	Noavaran Pooyamoj	No 15, Eighth Street, Pakistan Avenue, Shahid Beheshti Avenue, Tehran	Implicada en la adquisición de materiales sujetos a control que tienen una aplicación directa en la fabricación de centrifugadoras para el programa de enriquecimiento de uranio iraní.	23.05.2011
57.	Noor Afza Gostar, (también denominada Noor Afzar Gostar)	Opp Seventh Alley, Zarafrshan Street, Eivanak Street, Qods Township	Filial de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI), sancionada por las Naciones Unidas. Implicada en la adquisición de equipo para el programa nuclear.	23.05.2011
58.	Pouya Control	No 2, Sharif Alley, Shariati Street, Tehran	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa (prohibido) de enriquecimiento de Irán.	23.05.2011
59.	Raad Iran (también denominada Raad Automation Company)	Unit 1, No 35, Bouali Sina Sharghi, Chehel Sotoun Street, Fatemi Square, Tehran	Sociedad implicada en la adquisición de onduladores para el programa (prohibido) de enriquecimiento. RaadIran se constituyó para producir y diseñar sistemas de control, y se encarga de la venta e instalación de onduladores y autómatas programables.	23.05.2011
60.	SUREH (Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares)	Domicilio social: 61 Shahid Abtahi St, Karegar e Shomali; Complejo de Teherán: Persian Gulf Boulevard, Km20 SW Esfahan Road	Sociedad filial de la Organización de Energía Atómica de Irán (AEOI) formada por la Central de Conversión de Uranio, la Central de Fabricación de Combustible y la Central de Producción de Circonio.	23.05.2011
61.	Sun Middle East FZ Company		Sociedad que adquiere productos de riesgo destinados a la Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares (SUREH). Sun Middle East utiliza intermediarios establecidos fuera de Irán para surtirse de los productos que SUREH necesita. Con el fin de eludir las restricciones de los regímenes aduaneros de los países correspondientes, Sun Middle East proporciona a estos intermediarios datos falsos de los usuarios finales para el envío del material a Irán.	23.05.2011
62.	Ashtian Tablo	Ashtian Tablo - No 67, Ghods mirheydari St, Yoosefabad, Tehran	Fabricante de equipo eléctrico (conmutadores) implicado en la construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
63.	Bals Alman		Fabricante de equipo eléctrico (conmutadores) implicado en el proceso en curso de construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
64.	Hirbod Co	Hirbod Co - Flat 2, 3 Second Street, Asad Abadi Avenue, Tehran 14316	Sociedad que ha adquirido productos y equipos destinados al programa nuclear y al programa de misiles balísticos de Irán para la sociedad Kalaye Electric Company (KEC), sujeta a sanciones de las Naciones Unidas.	23.05.2011
65.	Iran Transfo	15 Hakim Azam St, Shirazeh, Shomali St,Mollasadra, Vanak Sq, Tehran	Fabricante de transformadores implicado en el proceso en curso de construcción de la instalación de Fordow (Qom), no declarada al OIEA.	23.05.2011
66.	Marou Sanat (también denominada Mohandesi Tarh Va Toseh Maro Sanat Company)	9, Ground Floor, Zohre Street, Mofateh Street, Tehran	Empresa de compras que ha actuado en nombre de Mesbah Energy, designada en virtud de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
67.	Paya Parto (también denominada Paya Partov)		Filial de Novin Energy, empresa del sector de la soldadura por láser que fue objeto de sanciones en virtud de la Resolución 1747 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	23.05.2011
▼M2				
68.	Safa Nicu, alias «Safa Nicu Sepahan», «Safanco Company», «Safa Nicu Afghanistan Company», «Safa Al-Noor Company» y «Safa Nicu Ltd Company».	— Safa Nicu Building, Danesh Lane, 2nd Moshtagh Street, Isfahán, Irán — No 38, Third floor, Molla Sadra Street, Vanak Square, Teherán, Irán — No 313, Farvardin Street, Golestan Zone, Ahvaz, Irán — PO Box 106900, Abu Dhabi, EAU — No 233, Lane 15, Vazir Akbar Khan Zone, Kabul, Afganistán — No 137, First floor, Building No. 16, Jebel Ali, EAU.	Empresa de comunicaciones que suministró equipo para la instalación Fordow (Qom), construida sin ser declarada al OIEA.	23.05.2011
▼M1				
69.	Taghtiran		Empresa de ingeniería que adquiere equipo para el reactor de investigación de agua pesada IR-40 de Irán.	23.05.2011
▼M2				
70.	Pearl Energy Company Ltd	Level 13(E) Main Office Tower, Jalan Merdeka, Financial Park Complex, Labuan 87000, Malasia	Pearl Energy Company Ltd. es una filial propiedad al 100 % de First East Export Bank (FEEB), incluida en la lista de las Naciones Unidas en junio de 2010 en virtud de la Resolución 1929 del Consejo de Seguridad. Pearl Energy Company fue constituida por el FEEB para que realizase investigaciones económicas sobre toda una serie de industrias mundiales	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
71.	Pearl Energy Services, SA	15 Avenue de Montchoisi, Lausanne, 1006 VD, Switzerland Documento de registro mercantil n.º CH-550.1.058.055-9	Pearl Energy Services S.A. es una filial propiedad al 100 % de Pearl Energy Company Ltd; está situada en Suiza, y su misión consiste en proporcionar financiación y conocimientos especializados a entidades que deseen introducirse en el sector petrolero iraní.	23.05.2011
72.	West Sun Trade GMBH	Winterhuder Weg 8, Hamburg 22085, Germany. N.º de teléfono: 0049 40 2270170; documento de registro mercantil n.º HRB45757 (Alemania),	Es propiedad o está sujeta al control de Machine Sazi Arak.	23.05.2011
73.	MAAA Synergy	Malaysia	Implicada en la adquisición de componentes para los aviones de combate de Irán.	23.05.2011
74.	Modern Technologies FZC (MTFZC)	PO Box 8032, Sharjah, United Arab Emirates	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
75.	Qualitest FZE	Level 41, Emirates Towers, Sheikh Zayed Road, PO Box 31303, Dubai, United Arab Emirates	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
76.	Bonab Research Center (BRC)	Jade ye Tabriz (km 7), East Azerbaijan, Iran	Afiliado a la AEOI.	23.05.2011
77.	Tajhiz Sanat Shayan (TSS)	Unit 7, No. 40, Yazdanpanah, Afriqa Blvd., Teheran, Iran	Implicada en la adquisición de componentes para el programa nuclear iraní.	23.05.2011
78.	Institute of Applied Physics (IAP)		Realiza investigaciones sobre las aplicaciones militares del programa nuclear iraní.	23.05.2011
79.	Aran Modern Devices (AMD)		Afiliada a la red MTFZC.	23.05.2011
80.	Sakhte Turbopomp va Kompressor (SATAK) (también denominada Turbo Compressor Manufacturer, TCMFG)	8, Shahin Lane, Tavanir Rd., Valiasr Av., Teheran, Iran	Implicada en la labor de abastecimiento para el programa de misiles iraní.	23.05.2011
81.	Electronic Components Industries (ECI)	Hossain Abad Avenue, Shiraz, Iran	Filial de Iran Electronics Industries.	23.05.2011
82.	Shiraz Electronics Industries	Mirzaie Shirazi, P.O. Box 71365-1589, Shiraz, Iran	Filial de Iran Electronics Industries.	23.05.2011
83.	Iran Marine Industrial Company (SADRA)	Sadra Building No. 3, Shafagh St., Poonak Khavari Blvd., Shahrak Ghods, P.O. Box 14669-56491, Tehran, Iran	Es propiedad o está sujeta al control de Khatam al-Anbiya Construction Headquarters.	23.05.2011
84.	Shahid Beheshti University	Daneshju Blvd., Yaman St., Chamran Blvd., P.O. Box 19839-63113, Tehran, Iran	Es propiedad o está sujeta al control del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL). Realiza investigaciones científicas sobre las armas nucleares.	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
85.	Bonyad Taavon Sepah (tambien denominada IRGC Cooperative Foundation; Bonyad-e Ta'avon-Sepah; Sepah Cooperative Foundation)	Niayes Highway, Seoul Street, Tehran, Iran	Bonyad Taavon Sepah, también denominada IRGC Cooperative Foundation, fue creada por los Comandantes del CGRI para estructurar las inversiones de éste. Está controlada por el CGRI. La Junta de Administradores de Bonyad Taavon Sepah está formada por nueve miembros, ocho de los cuales son también miembros del CGRI. Entre estos altos cargos figuran el Comandante en Jefe del CGRI, que preside la Junta de Administradores, el representante del Líder Supremo ante el CGRI, el Comandante del Basij, el Comandante de las Fuerzas de Tierra del CGRI, el Comandante de las Fuerzas Aéreas del CGRI, el Comandante de la Marina del CGRI, el Director de la Organización de Seguridad de la Información del CGRI, un alto cargo del CGRI del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y un algo cargo del CGRI del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas.	23.05.2011
86.	Ansar Bank (también denominado Ansar Finance and Credit Fund; Ansar Financial and Credit Institute; Ansae Institute; Ansar al-Mojahedin No-Interest Loan Institute; Ansar Saving and Interest Free-Loans Fund)	No. 539, North Pasdaran Avenue, Tehran; Ansar Building, North Khaje Nasir Street, Tehran, Iran	Bonyad Taavon Sepah creó el banco Ansar para prestar servicios de financiación y crédito al personal del CGRI. En un principio, funcionó como una cooperativa de crédito, pero se transformó en un banco en toda regla a mediados de 2009, cuando recibió autorización del Banco Central de Irán. El banco Ansar, anteriormente denominado Ansar al Mojahedin, mantiene relaciones con el CGRI desde hace más de 20 años. Los miembros del CGRI cobran sus nóminas a través del banco Ansar. Además, este banco concedió beneficios especiales al personal del CGRI, en particular préstamos a tipos reducidos para la compra de mobiliario doméstico y atención médica gratuita o a bajo precio.	23.05.2011
87.	Mehr Bank (también denominado Mehr Finance and Credit Institute; Mehr Interest-Free Bank)	204 Taleghani Ave., Tehran, Iran	El banco Mehr está bajo el control de Bonyas Taavon Sepah y del CGRI. Este banco presta servicios financieros al CGRI. Según una entrevista (de fuentes abiertas) concedida por el director de Bonyad Taavon Sepah, Parviz Fattah (nacido en 1961), Bonyad Taavon Sepah creó el banco Mehr para servir al Basij (brazo paramilitar del CGRI).	23.05.2011
88.	Darya Capital Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94311 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005 Schottweg 6, 22087 Hamburg, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB96253, expedido el 30 de enero de 2006	Darya Capital Administration es una filial propiedad al 100 % de IRISL Europe GmbH. Su Director Gerente es Mohammad Talai.	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
89.	Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102485 (Alemania) expedido el 19 de agosto de 2005; n.º de teléfono: 004940278740	Propiedad de Ocean Capital Administration y de IRISL Europe. Ahmad Sarkandi es también director de Ocean Capital Administration GmbH y de Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG.	23.05.2011
90.	Ocean Capital Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB92501 (Alemania), expedido el 4 de enero de 2005; n.º de teléfono: 004940278740	Sociedad holding de IRISL con sede en Alemania, propietaria, junto con IRISL Europe, de Nari Shipping and Chartering GmbH & Co. KG. Ocean Capital Administration y Nari Shipping and Chartering comparten además la misma dirección en Alemania que IRISL Europe GmbH.	23.05.2011

▼M2

91.	First Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94311 (Alemania) expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
91.a.	First Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA102601 (Alemania) expedido el 19 de septiembre de 2005, dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9349576	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
92.	Second Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94312 (Alemania) expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
92.a.	Second Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA102502 (Alemania) expedido el 24 de agosto de 2005; dirección electrónica info@hdslines.com; sitio web www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; Fax: 00982120100734 Número OMI: 9349588.	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
93.	Third Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94313 (Alemania) expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
93.a.	Third Ocean GMBH & Co. Kg	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA102520 (Alemania) expedido el 29 de agosto de 2005; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9349590	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
▼M1 94.	Fourth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94314 (Alemania), expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
94.a.	Fourth Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA102600 (Alemania), expedido el 19 de septiembre de 2005; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00494070383392; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
▼M2 95.	Fifth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94315 (Alemania) expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
95.a.	Fifth Ocean GMBH & CO. KG	c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRA102599 (Alemania) expedido el 19 de septiembre de 2005; dirección electrónica info@hdslines.com; sitio web www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00494070383392; n.º de teléfono: 00982126100733; Fax: 00982120100734 Número OMI: 9349667	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
96.	Sixth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94316 (Alemania) expedido el 21 de julio de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
96.a.	Sixth Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA102501 (Alemania) expedido el 24 de agosto de 2005; dirección electrónica info@hdslines.com; sitio web www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; Fax: 00982120100734 Número OMI: 9349679	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
97.	Seventh Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94829 (Alemania) expedido el 19 de septiembre de 2005.	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
97.a.	Seventh Ocean GMBH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA102655 (Alemania) expedido el 26 de septiembre de 2005; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9165786	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼**M2**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
98.	Eighth Ocean Administration GMBH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94633 (Alemania) expedido el 24 de agosto de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
98.a.	Eighth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRA102533 (Alemania) expedido el 1 de septiembre de 2005; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9165803	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
99.	Ninth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94698 (Alemania) expedido el 9 de septiembre de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
99.a.	Ninth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA102565 (Alemania) expedido el 15 de septiembre de 2005; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9165798	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
100.	Tenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
100.a.	Tenth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRA102679 (Alemania) expedido el 27 de septiembre de 2005; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9165815	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
101.	Eleventh Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRB94632 (Alemania) expedido el 24 de agosto de 2005	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
101.a.	Eleventh Ocean GmbH & CO. KG	c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; documento de registro mercantil n.º HRA102544 (Alemania) expedido el 9 de septiembre de 2005; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 004940302930; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9209324	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼M1

102.	Twelfth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRB94573 (Alemania), expedido el 18 de agosto de 2005	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
102.a.	Twelfth Ocean GmbH & CO. KG	c/o Hafiz Darya Shipping Co, No 60, Ehteshamiyeh Square, 7th Neyestan Street, Pasdaran Avenue, Tehran, Iran; Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany. Documento de registro mercantil n.º HRA102506 (Alemania), expedido el 25 de agosto de 2005; dirección de correo electrónico: info@hdslines.com; sitio web: www.hdslines.com; n.º de teléfono: 00982126100733; n.º de fax: 00982120100734	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

▼M2

103.	Thirteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
103.a.	Thirteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA104149 (Alemania) expedido el 10 de julio de 2006; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9328900	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
104.	Fourteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
104.a.	Fourteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Documento de registro mercantil n.º HRA104174 (Alemania), expedido el 12 de julio de 2006; dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

▼M2

105.	Fifteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011
105.a.	Fifteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburgo 22087, Alemania; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Teherán, Irán; documento de registro mercantil n.º HRA104175 (Alemania) expedido el 12 de julio de 2006; dirección electrónica smd@irisl.net; sitio web www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; Fax: 00982120100486 Número OMI: 9346536	Es propiedad o se encuentra bajo control de IRISL.	23.05.2011

▼M1

106.	Sixteenth Ocean Administration GmbH	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011
106.a.	Sixteenth Ocean GmbH & CO. KG	Schottweg 5, Hamburg 22087, Germany; c/o Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), No. 37, Aseman Tower, Sayyade Shirazee Square, Pasdaran Ave., P.O. Box 19395-1311, Tehran, Iran. Dirección de correo electrónico: smd@irisl.net; sitio web: www.irisl.net; n.º de teléfono: 00982120100488; n.º de fax: 00982120100486	Es propiedad o está sujeta al control de IRISL.	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
107.	Loweswater Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man, IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: Insight World Ltd, Kingdom New Ltd, Logistic Smart Ltd, Neuman Ltd y New Desire Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011

▼M2

107.a.	Insight World Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309634; 9165827	Insight World Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
107.b.	Kingdom New Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309622; 9165839	Kingdom New Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
107.c.	Logistic Smart Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 9209336	Logistic Smart es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
107.d.	Neuman Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309646; 9167253	Neuman Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
107.e.	New Desire LTD	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8320183; 9167277	New Desire LTD es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Loweswater Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

▼M1

108.	Mill Dene Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man. IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Gholamhossein Golpavar, director gerente de SAPID y director comercial de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: Advance Novel, Alpha Effort Ltd, Best Precise Ltd, Concept Giant Ltd y Great Method Ltd.. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011

▼M2

108.a.	Advance Novel	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8320195	Advance Novel es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
108.b.	Alpha Effort Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8309608	Alpha Effort Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
108.c.	Best Precise Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309593; 9051650	Best Precise Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
108.d.	Concept Giant Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309658; 9051648	Concept Giant Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
108.e.	Great Method Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309610; 9051636	Great Method Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Mill Dene Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
▼M1 109.	Shallon Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man. IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), sancionada por la UE, que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Mohammed Mehdi Rasekh, miembro del Consejo de Administración de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son Day Holdings Ltd, System Wise Ltd (también denominada Sysyem Wise Ltd), Trade Treasure, True Honour Holdings Ltd. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011
▼M2 109.b.	Smart Day Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8309701	Smart Day Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
▼M1 109.b.	System Wise Ltd (también denominada Sysyem Wise Ltd)	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	System Wise Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
109.c.	Trade Treasure	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8320157	Trade Treasure es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
109.d.	True Honour Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8320171	True Honour Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Shallon Ltd, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

▼M1

110.	Springthorpe Limited	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, Isle of Man, IM1 3DA	Sociedad administrada desde la Isla de Man que controla sociedades navieras en Hong Kong cuyos buques son explotados por la compañía de transporte marítimo Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL. Uno de los accionistas es Mohammed Hossein Dajmar, director gerente de IRISL. Las sociedades de Hong Kong son: New Synergy Ltd, Partner Century Ltd, Sackville Holdings Ltd, Sanford Group y Sino Access Holdings. La gestión técnica de los buques la realiza Soroush Saramin Asatir (SSA), sancionada por la UE.	23.05.2011

▼M2

110.a.	New Synergy Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8309696; 9167291	New Synergy Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
110.b.	Partner Century Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8309684	Partner Century Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
110.c.	Sackville Holdings Ltd	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Números OMI: 8320169; 9167265	Sackville Holdings Ltd es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
▼M1 110.d.	Sanford Group	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong	Sanford Group es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
▼M2 110.e.	Sino Access Holdings	15th Floor, Tower One, Lippo Centre, 89 Queensway, Hong Kong Número OMI: 8309672	Sino Access Holdings es una sociedad con sede en Hong Kong, propiedad de Springthorpe Limited, cuyos buques son explotados por Safiran Payam Darya Shipping Lines (SAPID), que se ha hecho cargo de las rutas y servicios de carga de IRISL y utiliza buques que anteriormente eran propiedad de IRISL, que era quien los explotaba.	23.05.2011
111.	Kerman Shipping Company Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta. C37423, constituida en Malta en 2005 Número OMI: 9209350	Kerman Shipping Company Ltd es una filial propiedad al 100 % de IRISL. Situada en Malta en la misma dirección que Woking Shipping Investments Ltd y las sociedades que posee.	23.05.2011
▼M1 112.	Woking Shipping Investments Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta. C39912 expedido el 2006	Woking Shipping Investments Ltd, filial de IRISL, es propietaria de Shere Shipping Company Limited, Tongham Shipping Co. Ltd., Uppercourt Shipping Company Limited, y Vobster Shipping Company, todas ellas situadas en la misma dirección en Malta.	23.05.2011
▼M2 112.a.	Shere Shipping Company Limited	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta Número OMI: 9305192	Shere Shipping Company Limited es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
112.b.	Tongham Shipping Co. Ltd	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta Número OMI: 9305219	Tongham Shipping Co. Ltd es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
112.c.	Uppercourt Shipping Company Limited	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta Número OMI: 9305207	Uppercourt Shipping Company Limited es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
112.d.	Vobster Shipping Company	143/1 Tower Road, Sliema, SLM1604, Malta Número OMI: 9305221	Vobster Shipping Company es una filial propiedad al 100 % de Woking Shipping Investments Ltd, que a su vez es propiedad de IRISL.	23.05.2011
113.	Lancelin Shipping Company Ltd	Fortuna Court, Block B, 284 Archiepiskopou Makariou C' Avenue, 2nd Floor, 3105 Limassol, Chipre. N.º de registro mercantil C133993 (Chipre), expedido en 2002 Número OMI: 9213387	Lancelin Shipping Company Ltd es propiedad al 100 % de IRISL. Su director es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

▼M1

114.	Ashtead Shipping Company Ltd	N.º de registro mercantil: #108116C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Ashtead Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
115.	Byfleet Shipping Company Ltd	Byfleet Shipping Company Ltd - N.º de registro mercantil: #118117C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Byfleet Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
116.	Cobham Shipping Company Ltd	N.º de registro mercantil: #108118C, Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man	Cobham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
117.	Dorking Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #108119C	Dorking Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
118.	Effingham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #108120C	Effingham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

▼M1

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
119.	Farnham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #108146C	Farnham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
120.	Gomshall Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man N.º de registro mercantil: #111998C	Gomshall Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. El director de la sociedad es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011

▼M2

121.	Horsham Shipping Company Ltd	Manning House, 21 Bucks Road, Douglas, IM1 3DA, Isle of Man Horsham Shipping Company Ltd - N.º de registro mercantil 111999C Número OMI: 9323833	Horsham Shipping Company Ltd es una sociedad ficticia de IRISL situada en la Isla de Man. Es propiedad al 100 % de IRISL y es la propietaria registrada de un buque que es propiedad de IRISL o de una de sus filiales. Su director es Ahmad Sarkandi.	23.05.2011
122.	Aria Nikan, (también denominada Pergas Aria Movalled Ltd)	Suite 1, 59 Azadi Ali North Sohrevardi Avenue, Teherán, 1576935561	Se sabe que realiza contratas para el Departamento Comercial de la Sociedad de Tecnología Centrífuga de Irán (TESA). Han intentado contratar la adquisición de materiales señalados, que incluyen mercancías procedentes de la UE que tienen aplicaciones en el programa nuclear iraní.	1.12.2011
123.	Bargh Azaraksh; (también denominada Barghe Azerakhsh Sakht)	No 599, Stage 3, Ata Al Malek Blvd, Emam Khomeini Street, Esfahan.	Sociedad contratada para trabajar en los centros de enriquecimiento de uranio de Natanz y Qom/Fordow, en obras de electricidad e instalación de tuberías. Encargada de concebir, adquirir e instalar equpo de control eléctrico en Natanz en 2010.	1.12.2011
124.	Behineh Trading Co	Teherán, Irán	Implicada en el suminiistro de municiones de Irán a través de Nigeria a un tercer país.	1.12.2011
125.	Eyvaz Technic	No 3, Building 3, Shahid Hamid Sadigh Alley, Shariati Street, Teherán, Irán	Productora de equipo de vacío que ha abastecido a los centros de enriquecimiento de uranio de Natanz and Qom/Fordow. En 2011 suministró transductores de presión a la Compañía Eléctrica Kalaye, designada por la ONU.	1.12.2011
126.	Fatsa	No 84, Street 20, North Amir Abad, Abad, Teherán, Irán	Sociedad de tratamiento de uranio y producción de combustible nuclear de Irán. Controlada por la Organización de la Energía Atómica de Irán, designada por la ONU.	1.12.2011

▼**M2**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
127.	Ghani Sazi Uranium Company (también denominada Iran Uranium Enrichment Company)	3, Qarqavol Close, 20th Street, Teherán	Depende de TAMAS, a su vez designada por la ONU. Tiene contratos de producción con la Sociedad Eléctrica Kalaye, designada por la ONU, y con TESA, señalada por la UE.	1.12.2011
128.	Iran Pooya (también denominada Iran Pouya)		Empresa pública que explotaba la mayor extrusora de aluminio de Irán y proporcionaba material para su uso en carcasas para las centrífugas IR-1 e IR-2. Importante fabricante de cilindros de aluminio para centrífugas, entre cuyos clientes se cuentan la AEOI y TESA, designadas por la UE.	1.12.2011
129.	Iranian Offshore Engineering & Construction Co (IOEC)	18 Shahid Dehghani Street, Qarani Street, Teherán 19395-5999	Empresa del sector energético implicada en la construcción del centro de enriquecimiento de uranio de Qom/Fordow. Sujeta a prohibiciones de exportación del Reino Unido, Italia y España.	1.12.2011
130.	Karanir (también denominada Moaser, también denominada Tajhiz Sanat)	1139/1 Unit 104 Gol Building, Gol Alley, North Side of Sae, Vali Asr Avenue. PO Box 19395-6439, Teherán.	Participa en la compra de equipo y materiales que tienen una aplicación directa en el programa nuclear iraní.	1.12.2011
131.	Khala Afarin Pars	Unit 5, 2nd Floor, Nº75, Mehran Afrand St, Sattarkhan St, Teherán.	Participa en la compra de equipo y materiales que tienen una aplicación directa en el programa nuclear iraní.	1.12.2011
132.	MACPAR Makina San Ve Tic	Istasyon MH, Sehitler cad, Guldeniz Sit, Number 79/2, Tuzla 34930, Estambul	Sociedad dirigida por Milad Jafari que ha suministrado mercancías, sobre todo metales, al Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG), designado por la ONU, a través de sociedades tapadera.	1.12.2011
133.	MATSA (Mohandesi Toseh Sokht Atomi Company)	90, Fathi Shaghaghi Street, Teherán, Irán.	Sociedad iraní que tiene un contrato con la Compañía Eléctrica Kalaye, designada por la ONU, para prestar servicios de diseño e ingeniería a lo largo de todo el ciclo del combustible nuclear. Últimamente ha venido adquiriendo equipo para el centro de enriquecimiento de uranio de Natanz.	1.12.2011
134.	Mobin Sanjesh (alias FITCO)	Entrée 3, nº 11 rue 12, Alley Miremad, Abbas Abad, Teherán.	Participa en la compra de equipo y materiales que tienen una aplicación directa en el programa nuclear iraní.	1.12.2011
135.	Multimat lc ve Dis Ticaret Pazarlama Limited Sirketi		Sociedad dirigida por Milad Jafari que ha suministrado mercancías, sobre todo metales, al Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG), designado por la ONU, a través de sociedades tapadera.	1.12.2011
136.	Centro de Investigación de Explosión e Impacto (también denominado METFAZ)	44, 180th Street West, Teherán, 16539-75751	Dependiente de la Universidad Malek Ashtar, designada por la UE; supervisa actividades vinculadas a las posibles dimensiones militares del programa nuclear iraní, en relación con el cual Irán no coopera con el OIEA.	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
137.	Saman Nasb Zayendeh Rood; Saman Nasbzainde Rood	Unit 7, 3rd Floor Mehdi Building, Kahorz Blvd, Esfahan, Irán	Contratista de obras que ha instalado tuberías y equipo de apoyo afín en el centro de enriquecimiento de uranio de Natanz. Se ha ocupado específicamente de tuberías de centrífugas.	1.12.2011
138.	Saman Tose'e Asia (SATA)		Empresa de ingeniería implicada en el apoyo a una serie de proyectos industriales de gran escala que incluyen el programa de enriquecimiento de uranio de Irán, con inclusión de trabajos no declarados en el centro de enriquecimiento de uranio de Qom/Fordow.	1.12.2011
139.	Samen Industries	2nd km of Khalaj Road End of Seyyedi St., P.O. Box 91735-549, 91735 Mashhad, Irán, Tel.: +98 511 3853008, +98 511 3870225	Denominación especulativa de Khorasan Mettalurgy Industries (señalada en virtud de la RCSNU 1803 (2008), filial del Ammunition Industries Group (AMIG)).	1.12.2011
140.	SOREH (Sociedad de Combustible para Reactores Nucleares)	61 Shahid Abtahi St, Karegar e Shomali, Teherán: Persian Gulf Boulevard, Km20 SW Esfahan Road	Filial de la Organización Iraní de Energía Atómica (AEOI), sancionada por las Naciones Unidas.	1.12.2011
141.	STEP Standart Teknik Parca San ve TIC A.S.	79/2 Tuzla, 34940, Estambul (Turquía)	Sociedad dirigida por Milad Jafari que ha suministrado mercancías, sobre todo metales, al Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG), designado por la ONU, a través de sociedades tapadera.	1.12.2011
142.	SURENA (también denominada Sakhd Va Rah-An-Da-Zi)		Sociedad de Construcción y Puesta en Funcionamiento de Centrales Nucleares. Controlada por la Sociedad Energética Novin, designada por la ONU.	1.12.2011
143.	TABA (Sociedad de Fabricación de Herramientas de Corte de Irán - Taba Towlid Abzar Boreshi Iran)	12 Ferdowsi, Avenue Sakhaee, avenue 30 Tir (sud), nr 66 – Teherán	Sociedad dependiente de TESA o controlada por ella, sancionada por la Unión Europea. Participa en la fabricación de equipo y materiales que tienen una aplicación directa en el programa nuclear iraní.	1.12.2011
144.	Test Tafsir	No 11, Tawhid 6 Street, Moj Street, Darya Blvd, Shahrak Gharb, Teherán, Irán.	Productora de contenedores específicos UF6 que ha abastecido a los centros de enriquecimiento de uranio de Natanz and Qom/Fordow.	1.12.2011
145.	Tosse Silooha (también denominada Tosseh Jahad E Silo)		Participación en el programa nuclear iraní, en los centros de Natanz, Qom y Arak.	1.12.2011
146.	Yarsanat (también denominada Yar Sanat, también denominada Yarestan Vacuumi)	No. 101, West Zardosht Street, 3rd Floor, 14157 Teherán; No. 139 Hoveyzeh Street, 15337, Teherán.	Sociedad subcontratada de la Compañía Eléctrica Kalaye, señalada por la ONU. Participa en la compra de equipo y materiales que tienen una aplicación directa en el programa nuclear iraní. Ha intentado adquirir productos de vacío y transductores de presión.	1.12.2011
147.	Oil Turbo Compressor Company (OTC)	No. 12 Saee Alley Vali E Asr Street, Teherán, Irán	Afiliada a la Turbopomp va Kompressor (SATAK), designada en las listas de la Unión Europea, (también conocida como Turbo Compressor Manufacturer, TCMFG).	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
148.	Yas Air	Aeropuerto de Mehrabad, Teherán	Nueva denominación de la Pars Aviation Service Company de la IRGC, sancionada por la ONU y la UE. En 2011 se encontraron armas convencionales en una aeronave de Yas Air Carbgo Airlines que se dirigía de Irán a Siria, con ocasión de una inspección en Turquía.	1.12.2011
149.	E-Sail, también denominada E-Sail Shipping Company, también denominada Rice Shipping	Suite 1501, Shanghai Zhong Rong Plaza, 1088 Pudong South Road, Shanghai, China	Nuevas denominaciones de Santexlines, alias IRISL China Shipping Company Limited, sancionada por la Unión Europea. Actúa en nombre de IRISL. Actúa en nombre de SAPID, señalada por la Unión Europea, en China, subcontratando buques de IRISL a otras empresas.	1.12.2011
150.	IRISL Maritime Training Institute	No 115, Ghaem Magham Farahani St. P.O. Box 15896-53313, Teherán, Irán	Entidad dependiente de IRISL o controlada por ella.	1.12.2011
151.	Kara Shipping and Chartering Gmbh (KSC)	Schottweg 7, 22087 Hamburgo, Alemania.	Sociedad tapadera de HTTS, sancionada por la Unión Europea.	1.12.2011
152.	Khaybar Company	16th Kilometre Old Karaj Road Teherán / Irán - código postal: 13861-15383	Filial de IRISL, a cargo del suministro de buques en piezas sueltas.	1.12.2011
153.	Kish Shipping Line Manning Company	Sanaei Street Kish Island Irán.	Filial de IRISL, a cargo de la contratación de tripulantes y de la gestión de personal.	1.12.2011
154.	Boustead Shipping Agencies Sdn Bhd	Suite P1.01, Level 1 Menara Trend, Intan Millennium Square, 68, Jalan Batai Laut 4, Taman Intan, 41300 Klang, Selangor, Malasia	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Boustead Shipping Agencies ha efectuado transacciones iniciadas por IRISL o por entidades de su propiedad o que están bajo su control.	1.12.2011
155.	Diamond Shipping Services (DSS)	5 Saint Catharine Sq., El Mansheya El Soghra, Alejandría, Egipto	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Diamond Shipping Services ha efectuado transacciones iniciadas por IRISL o por entidades de su propiedad o que están bajo su control.	1.12.2011
156.	Good Luck Shipping Company	P.O. BOX 5562, Dubai	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Good Luck Shipping Company se creó como sucesora de Oasis Freight Company alias Great Ocean Shipping Services, sancionada por la Unión Europea, que está en fase de liquidación judicial. Good Luck Shipping ha emitido falsos documentos de transporte en beneficio de IRISL y otras entidades de su propiedad o bajo su control. Actúa en nombre de HDSL, señalada por la Unión Europea, y de Sapid, en los Emiratos Árabes Unidos. Creada en junio de 2011 para suceder a Great Ocean Shipping Services y Pacific Shipping a raíz de las sanciones.	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
157.	Ocean Express Agencies Private Limited	Ocean Express Agencies - Ground Floor, KDLB Building, 58 West Wharf Road - Karachi - 74000, Sindh, Pakistán	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Ocean Express Agencies ha empleado documentos de transporte utilizados por IRISL o por entidades de su propiedad o que están bajo su control. para eludir las acanciones	1.12.2011
158.	OTS Steinweg Agency	Steinweg - OTS, Iskele Meydani, Alb. Faik Sozdener Cad., No:11 D:8 Kat:4 Kadikoy - 34710 Estambul	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. OTS Steinweg Agency ha efectuado transacciones por cuenta de IRISL y de entidades de su propiedad o sujetas a su control, ha participado en la creación de sociedades tapadera de las que IRISL es propietaria o que están bajo su control, ha participado en la adquisición de buques en beneficio de IRISL o de entidades dependientes de ella o sujetas a su control.	1.12.2011
159.	Universal Transportation Limitation Utl	21/30 Thai Wah Tower 1, South Sathorn Road, Bangkok 10120 Tailandia	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Universal Transportation Limited (UTL) ha emitido falsos documentos de transporte en beneficio de una sociedad tapadera propiedad de IRISL o sujeta a su control; ha efectuado transacciones por cuenta de IRISL.	1.12.2011
160.	Walship SA	Cité Les Sources 400 logts, Promotion, Sikh cage B nº3 - 16005 Bir Mourad Rais, Argelia	Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Walship SA ha efectuado transacciones por cuenta de IRISL en beneficio de sus clientes, a emitido documentos de transporte y facturas en nombre de una sociedad tapadera de IRISL, ha hecho publicidad dirigida a clientes que podrían mantener contactos en su nombre en beneficio exclusivo de IRISL o de entidades dependientes de IRISL o sujetas a su control.	1.12.2011
161.	Acena Shipping Company Limited	Dirección: 284 Makarios III avenue, Fortuna Court, 3105 Limassol N.º de la OMI: 9213399; 9193185	Acena Shipping Company Limited es una sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta. Es la propietaria registrada de varios buques propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
162.	Alpha Kara Navigation Limited	171, Old Bakery Street, La Valette – Número de registro C 39359	Alpha Kara Navigation Limited es una sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta. Filial de Darya Capital Administration GMBH, señalada por la UE. Es la propietaria registrada de varios buques propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
163.	Alpha Nari Navigation Limited	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38079	Alpha Nari Navigation Limited es una sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta. Es la propietaria registrada de varios buques propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
164.	Aspasis Marine Corporation	Dirección: 107 Falcon House, Dubaï Investment Park, Po Box 361025 Dubaï	Aspasis Marine Corporation es una sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta. Es la propietaria registrada de varios buques propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
165.	Atlantic Intermodal		Es propiedad de la Pacific Shipping, agente de IRISL. Prestó ayuda financiera para buques embargados de la IRISL así como para la compra de nuevos contendores de transporte marítimo.	1.12.2011
166.	Avrasya Container Shipping Lines		Sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta o una de sus filiales.	1.12.2011
167.	Azores Shipping Company alias Azores Shipping FZE LLC	PO Box 5232, Fujairah, UAE; Al Mana Road, Al Sharaf Building, Bur Dubai, Dubai	Controlada por Moghddami Fard. Presta servicios a la Valfajre Shipping Company, filial de IRISL señalada por la UE. Sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta o una de sus filiales. Propietaria de un buque del que IRISL es propietaria o que está bajo su control. Moghddami Fard es un director de la sociedad.	1.12.2011
168.	Beta Kara Navigation Ltd	Dirección: 171, Old Bakery Street, La Valetta Número de registro C 39354	Beta Kara Navigation Ltd es una sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta. Es la propietaria registrada de varios buques propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
169.	Bis Maritime Limited	Número OMI: 0099501	Bis Maritime Limited es una sociedad tapadera de la IRISL situada en Barbados. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL. Gholam Hossein Golparvar es un administrador de la sociedad.	1.12.2011
170.	Brait Holding SA	Registrada en agosto de 2011 en las islas Marshall con el número 46270.	Sociedad tapadera de IRISL. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
171.	Bright Jyoti Shipping		Sociedad tapadera de IRISL. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
172.	Bright Ship FZC	Saif zone, Dubai	Sociedad tapadera de IRISL, utilizada para la compra de un navío propiedad de IRISL o de una de sus filiales, así como para transferencias de fondos en beneficio de IRISL.	1.12.2011
173.	Bright-Nord GmbH und Co. KG	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburgo, Alemania.	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre.	1.12.2011
174.	CF Sharp Shipping Agencies Pte Ltd	15 New Bridge Road, Rocha House, Singapur 059385	Sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta.	1.12.2011
175.	Chaplet Shipping Limited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta No	Sociedad tapadera de IRISL. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011

▼**M2**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
176.	Cosy-East GmbH und Co. KG	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburgo, Alemania.	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre.	1.12.2011
177.	Crystal Shipping FZE	Dubai, EAU	Es propiedad de la Pacific Shipping, agente de IRISL. Creada en 2010 por Moghddami Fard, como parte de sus esfuerzos por eludir el señalamiento de IRISL por la UE. En diciembre de 2010 se empleó para transferir fondos con el fin de liberar buques secuestrados de IRISL y de enmascarar la implicación de IRISL.	1.12.2011
178.	Damalis Marine Corporation		Sociedad tapadera de IRISL. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
179.	Delta Kara Navigation Ltd	171, Old Bakery Street, La Valetta Número de registro C 39357	Sociedad tapadera de IRISL. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
180.	Delta Nari Navigation Ltd	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38077	Sociedad tapadera de IRISL. Es la propietaria registrada de un buque propiedad de IRISL o de una filial de IRISL.	1.12.2011
181.	Elbrus Ltd	Manning House - 21 Bucks Road - Douglas - Isla de Man - IM1 3DA	Corporación propiedad de IRISL o sujeta a su control, que regúne sociedades tapadera de IRISL situadas en la Isla de Man.	1.12.2011
182.	Elcho Holding Ltd	Registrada en agosto de 2011 en las islas Marshall con el número 46041.	Sociedad tapadera de IRISL registrada en las Islas Marshall, perteneciente a IRISL o controlada por ésta o una de sus filiales.	1.12.2011
183.	Elegant Target Development Limited	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8320195	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
184.	Epsilon Nari Navigation Ltd	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro: C 38082	Empresa tapadera de IRISL, en manos de IRISL o de una filial de IRISL o bajo su control.	1.12.2011
185.	Eta Nari Navigation Ltd	171, Old Bakery Street, La Valeta Número de registro: C 38067	Empresa tapadera de IRISL, en manos de IRISL o de una filial de IRISL o bajo su control.	1.12.2011
186.	Eternal Expert Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong	Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL	1.12.2011
187.	Fairway Shipping	83 Victoria Street, Londres, SW1H OHW	Empresa tapadera de IRISL, en manos de IRISL o de una filial de IRISL o bajo su control. Uno de sus directores es Haji Pajand.	1.12.2011
188.	Fasirus Marine Corporation		Empresa filial de IRISL en Barbados. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
189.	Galliot Maritime Incorporation		Empresa filial de IRISL en Barbados. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL	1.12.2011
190.	Gamma Kara Navigation Ltd	171, Old Bakery Street, La Valeta Número de registro: C 39355	Empresa filial de IRISL, en manos de IRISL o una filial de IRISL o bajo su control. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
191.	Giant King Limited	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8309593	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
192.	Golden Charter Development Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8309610	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
193.	Golden Summit Investments Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8309622	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
194.	Golden Wagon Development Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8309634	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
195.	Grand Trinity Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8309658	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
196.	Great Equity Investments Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8320121	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
197.	Great Ocean Shipping Services (GOSS)	Suite 404, 4th Floor, Block B-1 PO Box 3671, Ajman Free Trade Zone, Ajman, EAU	Empresa utilizada para crear empresas tapaderas para IRISL en los EAU, entre ellas 'Good Luck Shipping'. Su consejero delegado es Moghddami Fard.	1.12.2011
198.	Great Prospect International Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8309646	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre. Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
199.	Great-West GmbH und Co. KG	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburgo, Alemania	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre	1.12.2011
200.	Happy-Süd GmbH und Co. KG	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburgo, Alemania	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre	1.12.2011
201.	Harvest Supreme Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI: 8320183	Es propiedad de IRISL, está bajo su control o actúa en su nombre Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
202.	Harzaru Shipping	Número OMI: 7027899	Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
203.	Heliotrope Shipping Limited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta – Número de registro: C 45613 Número OMI: 9270646	Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
204.	Helix Shipping Limited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta – Número de registro: C 45618 Número OMI: 9346548	Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
205.	Hong Tu Logistics Private Limited	149 Rochor Road 01 - 26 Fu Lu Shou Complex, Singapur 188425	Empresa tapadera de IRISL. En manos de IRISL o una filial de IRISL o bajo su control.	1.12.2011
206.	Ifold Shipping Company Limited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta – Número de registro: C 38190 IMO Nr.: 9386500	Empresa tapadera de IRISL. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
207.	Indus Maritime Incorporation	47st Bella Vista y Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá IMO Nr.: 9283007	Empresa tapadera de IRISL en Panamá. Es propietaria de un buque en manos de IRISL o una filial de IRISL.	1.12.2011
208.	Iota Nari Navigation Limited	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38076	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011
209.	ISIM Amin Limited	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 40069	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011
210.	ISIM Atr Limited	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 34477	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011
211.	ISIM Olive Limited	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 34479	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
212.	ISIM SAT Limited	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 34476	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
213.	ISIM Sea Chariot Ltd	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 45153	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011
214.	ISIM Sea Crescent Ltd	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 45152	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
215.	ISIM Sinin Limited	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 41660	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
216.	ISIM Taj Mahal Ltd	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 37437 Número OMI del buque 9274941	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
217.	ISIM Tour Company Limited	147/1 Ste Lucia Street, 1185, La Valette Número de registro C 34478 Número OMI del buque 9364112	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011
218.	Jackman Shipping Company	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta Número de registro C 38183 Número OMI del buque 9387786	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL.	1.12.2011
219.	Kalan Kish Shipping Company Ltd		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
220.	Kappa Nari Navigation Ltd	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38066	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
221.	Kaveri Maritime Incorporation	Panamá Número de registro 5586832 Número OMI 9284154	Sociedad tapadera de la IRISL en Panamá, dependiente o controlada por una filial de la IRISL	1.12.2011
222.	Kaveri Shipping Llc		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
223.	Key Charter Development Ltd	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
224.	King Prosper Investments Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8320169	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
225.	Kingswood Shipping Company Limited	171, Old Bakery Street, La Valette Número OMI del buque 9387798	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
226.	Lambda Nari Navigation Limited	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38064	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
227.	Lancing Shipping Company limited	143/1 Tower Road, Sliema Número de registro C 38181 Número OMI del buque 9387803	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
228.	Magna Carta Limited		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
229.	Malship Shipping Agency	Número de registro C 43447	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
230.	Master Supreme International Ltd	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8320133	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
231.	Melodious Maritime Incorporation	47st Bella Vista and Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá Número OMI del buque 9284142	Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
232.	Metro Supreme International Ltd	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8309672	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
233.	Midhurst Shipping Company Limited (Malta)	SPC propiedad de Hassan Djalilzaden– Número de registro C38182 Número OMI del buque 9387815	Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
234.	Modality Ltd	Número de registro C 49549	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
235.	Modern Elegant Development Ltd	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8309701	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
236.	Morison Menon Chartered Accountant	204 Tower A2, Gulf Towers, Dubai, PoBox 5562 et 8835 (Sharjah)	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
237.	Mount Everest Maritime Incorporation	Número de registro 5586846 Número OMI del buque 9283019	Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
238.	Narmada Shipping	Aghadir Building, room 306, Dubai EAU	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
239.	Newhaven Shipping Company Limited	Número OMI del buque 9405930	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
240.	NHL Basic Ltd.	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburg, Alemania	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL	1.12.2011
241.	NHL Nordland GmbH	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburg, Alemania	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
242.	Oxted Shipping Company Limited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta Número de registro C 38783 Número OMI del buque 9405942	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
243.	Pacific Shipping	206 Sharaf Building, Al Mina Road, Dubai 113740, EAU	Actúa para la IRISL en Oriente Medio. Su Director General es Mohammad Moghaddami Fard. En octubre de 2010 estuvo implicado en la creación de sociedades ficticas, pues los nombres de las nuevas se utilizaron en conocimientos de embarque para eludir sanciones. Sigue implicado en la programación de buqyes de la IRISL	1.12.2011
244.	Petworth Shipping Company Limited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta Número de registro C 38781 Número OMI del buque 9405954	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
245.	Prosper Basic GmbH	Kattrepelsbrücke 1, 20095 Hamburg, Alemania	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL	1.12.2011
246.	Prosper Metro Investments Ltd.	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8320145	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
247.	Reigate Shipping Companylimited	Dieudonnee No 1., Triq Tumas Fenech, Qormi, 19635-1114 Malta Número de registro C 38782 Número OMI del buque 9405978	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
248.	Rishi Maritime Incorporation	Número de registro 5586850	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
249.	Seibow Logistics Limited (alias Seibow Limited)	111 Futura Plaza, How Ming Street, Kwun Tong, Hong Kong Número de registro 92630	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
250.	Shine Star Limited		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
251.	Silver Universe International Ltd	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8320157	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
252.	Sinose Maritime	200 Middle Road 14-03/04, Prime Centre, Singapur 188980	Oficina principal de la IRISL en Singapur que actúa como agente exclusivo de Asia Marine Network. Actúa para HDSL en Singapur	1.12.2011
253.	Sparkle Brilliant Development Limited	Room 1601, Workington Tower, 78 Bonham Strand, Sheung Wan, Hong Kong Número OMI del buque 8320171	Sociedad dependiente o controlada o que actúa en nombre de la IRISL Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
254.	Statira Maritime Incorporation		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011

▼M3

—

▼M2

256.	Tamalaris Consolidated Ltd	P.O. Box 3321, Drake Chambers, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011

▼M2

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
257.	TEU Feeder Limited	143/1 Tower Road, Sliema Número de registro C44939	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
258.	Theta Nari Navigation	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38070	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
259.	Top Glacier Company Limited		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
260.	Top Prestige Trading Limited		Société écran de l'IRISL, détenue ou contrôlée par IRISL ou une filiale d'IRISL	1.12.2011
261.	Tulip Shipping Inc		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011
262.	Western Surge Shipping Companylimited (Chipre)		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
263.	Wise Ling Shipping Company Limited		Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL. Es propietaria de un buque perteneciente a la IRISL o a una filial de la IRISL	1.12.2011
264.	Zeta Neri Navigation	143 Tower Road - 1604 Sliema, Malta Número de registro C 38069	Sociedad tapadera de la IRISL, dependiente o controlada por la IRISL o una filial de la IRISL	1.12.2011

▼M3

265.	Banco Central de Irán (alias Banco Central de la República Islámica de Irán)	Dirección postal: Bulevar Mirdamad NO.144, Teherán, República Islámica de Irán Apdo. postal: 15875 / 7177 Centralita: +98 21 299 51 Dirección por Cable: MARKAZBANK Telex: 216 219-22 MZBK IR Dirección SWIFT: BMJIIRTH Página web: http://www.cbi.ir Dirección electrónica: G.SecDept@cbi.ir	Participación en actividades destinadas a eludir las sanciones	23.1.2012

▼**M3**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
266.	Banco Tejarat	Dirección postal: Taleghani Br. 130, Avda.Taleghani Apdo. postal: 11365 - 5416, Teherán Tel.: 88826690 Tlx.: 226641 TJTA IR. Fax: 88893641 Página web: http://www.tejaratbank.ir	El Banco Tejarat es un banco del Estado. Ha facilitado directamente los esfuerzos nucleares de Irán. Por ejemplo, en 2011, el Banco Tejarat facilitó el movimiento de decenas de millones de dólares en un esfuerzo para asistir al persistente esfuerzo de la Organización de Energía Atómica de Irán, designada por las Naciones Unidas, de adquirir mineral de uranio concentrado. La OEAI es la principal organización iraní de investigación y desarrollo de tecnología nuclear y gestiona los programas de producción de material fisible. El Banco Tejarat tiene también un historial de asistencia a bancos iraníes designados por participación en actividades destinadas a eludir las sanciones internacionales, por ejemplo participando en actividades empresariales de compañías de tapadera del Grupo Industrial Shahid Hemmat. Mediante sus servicios financieros al Banco Mellat y al Banco de Desarrollo y Exportación de Irán (EDBI). Durante los últimos años, el Banco Tejarat ha apoyado también las actividades de subsidiarias y subordinadas del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica, la Organización de Industrias de Defensa y MODAFL, ambas designadas por las Naciones Unidas.	23.1.2012
267.	Tidewater (alias Tidewater Middle East Co.)	Dirección postal: No. 80, Edificio Tidewater, Calle Vozara, Próxima del Parque Saie, Teherán, Irán	Propiedad o bajo control del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI)	23.1.2012
268.	Turbine Engineering Manufacturing (TEM) (alias T.E.M. Co.)	Dirección postal: Calle Shishesh Mina, Carretera Especial de Karaj, Teherán, Irán	Utilizada como empresa tapadera por la empresa designada Iran Aircraft Industries (IACI) para actividades de adquisición encubierta.	23.1.2012
269.	Sad Export Import Company (alias SAD Import & Export Company)	Dirección postal: Plaza Haftom Tir, Avenida Mofte Sur, Tour Line No; 3/1, Teherán, Irán. Apdo. postal 1584864813 Teherán, Irán	Utilizada como empresa tapadera por la empresa designada Defence Industries Organization (DIO). Implicada en transferencias de armas a Siria. Se ha observado también la intervención de la empresa en la transferencia ilícita de armas a bordo del M/V Monchegorsk.	23.1.2012
270.	Rosmachin	Dirección postal: Plaza Haftom Tir, Dirección postal: Avenida Mofte Sur, Tour Line No; 3/1, Teherán, Irán. Apdo. postal 1584864813 Teherán, Irán	Empresa tapadera de Sad Export Import Company. Implicada en la transferencia ilícita de armas a bordo del M/V Monchgorsk.	23.1.2012

▼**M3**

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
271.	Behnam Sahriyari Trading Company	Dirección postal: Edificio Ziba, 10ª planta, Calle Sohrevardi Norte, Teherán, Irán	En mayo de 2007, envió dos contenedores de armas de fuego de varios tipos de Irán a Siria, en violación de Op. 5 la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1747	23.1.2012
272.	BIIS Maritime Limited	Dirección postal: 147/1 Sta. Lucía, La Valletta, Malta	Propiedad o bajo control de la empresa designada Irano Hind	23.1.2012
273.	Darya Delalan Sefid Khazar Shipping Company (Irán) (alias Khazar Sea Shipping Lines o Darya-ye Khazar Shipping Company o Khazar Shipping Co. o KSSL o Daryaye Khazar (Mar Caspio) Co. o Darya-e-khazar shipping Co.	Dirección postal: Calle M. Khomeini, Ghazian, Bandar Anzil, Gilan, IránCalle Shahid Mostafa Khomeini final, nº 1., Plaza Tohid, Bandar Anzali, 1711-324, Irán	Propiedad o bajo control de la IRISL	23.1.2012